

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

LICENCIATURA EN
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE
POR ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16-X-1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

REGULACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO FEDERAL A LA ECONOMÍA FORMAL

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ROBERTO OCTAVIO CARREÓN TEJEIDA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

LICENCIATURA EN
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE
POR ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16-X-1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

REGULACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO FEDERAL A LA ECONOMÍA FORMAL

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ROBERTO OCTAVIO CARREON TEJEIDA

ASESOR DE TESIS
LIC. SERGIO AGUILAR MÉNDEZ
CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 437064

AGRADECIMIENTOS

A MI FAMILIA:

Por todos los valores que me han inculcado, que me han hecho ser una persona de bien, así como por el apoyo, confianza y amor depositado en mí, en este trabajo y sobre todo en mi vida entera. Los amo.

A MI PADRE:

Que este trabajo represente una manera de agradecerte el ejemplo que has sido para mí, así como tu apoyo y que el mismo sea una motivación para la conclusión de tus estudios.

A MI MADRE:

Por la presión que impulso a la conclusión de este trabajo, así como cariño y comprensión en los momentos difíciles.

A LA DOCTORA:

Gracias hermana por todo tu amor, apoyo, motivación y comprensión, que se ven reflejados en este trabajo.

A LA CONTADORA ARACELI CRUZ LÓPEZ

A la mujer que me a dado todo su amor, comprensión, cariño y sobre todo paciencia, y que el término de este trabajo sea el inicio de una nueva etapa para los dos; gracias pequeña por todo.

A MIS COMPAÑEROS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Por que confirmaron mi idea de que el trabajo en equipo es la mejor manera de superar los obstáculos que se presentan día con día, así como de conocer amigos entrañables. Gracias a todos ustedes.

A MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS HERRERA MARTÍNEZ

Por el gran apoyo y la oportunidad que me brindó de conocer lo que es el trabajo en equipo. Muchas Gracias.

AL LICENCIADO ADOLFO RAMÍREZ JUÁREZ

A la persona que más que ser un líder y que comparte sus conocimientos, es un gran amigo que siempre ha confiado en mí y por todo ese apoyo incondicional. Gracias bro.

AL LICENCIADO JUAN CARLOS CORTÉS HERNÁNDEZ

Son pocos los amigos que te apoyan incondicionalmente y te dicen las cosas directas aunque estas no sean favorables. Gracias hermano.

A LA LICENCIADA LIDIA ALDANA DÍAZ

Porque la tranquilidad y la fortaleza con la cual afrontas las circunstancias adversas y las resuelves, han sido un ejemplo para mí. Gracias.

A LA LICENCIADA FABIOLA CALVILLO SALAS

A la persona que en todo momento, aunque sea el más difícil, muestra su mejor cara para estar siempre a disposición de los que la necesitamos. Gracias.

A GRISELDA VILLEGAS GARCÍA

Por el gran esfuerzo para integrarse a un trabajo en equipo y la preocupación mostrada en el presente trabajo. Gracias.

AL LICENCIADO SERGIO AGUILAR MÉNDEZ

Por creer en este proyecto y sus conocimientos de la vida transmitidos. Gracias.

AL LICENCIADO JORGE RENÉ MARTÍNEZ GÓMEZ

Porque pasar 5 años de tu vida, compartiendo triunfos y derrotas, así como la carrera universitaria no es fácil, pero lo logramos. Gracias hermano.

A LA FAMILIA CRUZ LÓPEZ:

A todos ustedes por darme una perspectiva distinta de la vida y por toda su confianza y apoyo.
Gracias.

ÍNDICE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	ii
CAPITULO 1	
ANTECEDENTES DEL COMERCIO INFORMAL	
1.1 Antecedentes del comercio, en el mundo	2
1.1.1 Comercio en China	3
1.1.2 Comercio en Egipto	4
1.1.3 Comercio en Fenicia	5
1.1.4 Comercio en el Imperio Romano	6
1.1.5 Comercio en la Edad Media	7
1.2 Antecedentes en México del Comercio	10
1.2.1 Comercio en las culturas prehispánicas	11
1.2.2 Comercio en la Nueva España	15
1.2.3 Comercio en el México Independiente	18
1.2.4 Comercio en el Porfiriato	20
1.2.5 Comercio en la época revolucionaria	21
1.2.6 Comercio en el México contemporáneo	22
1.3 Origen del comercio ambulante	24
1.4 Donde es llevado a cabo el comercio ambulante	26

1.5 Causas y consecuencias del comercio informal	27
1.6 Situación actual de los comerciantes ambulantes	28

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA EN GENERAL

2.1 Diversas definiciones	39
2.2 Disposiciones Constitucionales dentro del contexto de comercio ambulante	43
2.3 Disposiciones Relativas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	48
2.4 Reglamento de Mercados del Distrito Federal	52
2.5 Reglamento del Comercio Ambulante en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León	72
2.6 Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante, Oficios y Servicios al Público en Bienes y Vías Públicas del Municipio de Monclova	99

CAPÍTULO 3

NORMATIVIDAD RECIENTE EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1 Diversas disposiciones en materia de comercio en la vía pública, en el Distrito Federal	127
3.1.1 Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular	127
3.1.2 Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública	133
3.2 Otras Reglamentaciones	167

CAPÍTULO 4

PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL COMERCIO INFORMAL

4.1 Causas por las que los ordenamientos en vía pública no han dado resultado	173
4.1.1 La Corrupción	177
4.2 Propuesta de Regulación de los Comerciantes en la Vía Pública	181
4.3 Adición del artículo 321-A del Código Financiero del Distrito Federal	182
4.4 Reglamento para el Ordenamiento de los Comerciantes en Vía Pública del Centro Histórico del Distrito Federal	186
CONCLUSIONES	206
BIBLIOGRAFÍA	209

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Desde hace mucho tiempo, el comercio en la vía pública se ha encontrado por diversas partes del Distrito Federal, haciéndose más visible en el Centro Histórico y con el paso del tiempo y debido a la falta de trabajo, así como la deficiente remuneración del mismo, la gente por necesidad, ha optado por hacer del comercio en vía pública una forma de vida, más que una manera de allegarse de recursos para el sostén de sus vida y familias.

El problema del comercio en la vía pública que día con día se observa en las calles del Centro Histórico del Distrito Federal, ha ido en aumento por la falta de control por parte de las autoridades del Gobierno de la Capital, al no llevar acabo el cumplimiento de los ordenamientos que en esta materia se han expedido para erradicar este problema.

Existen diferentes causas que provocan que los ordenamientos legales existentes no sean respetados tanto por los funcionarios del Gobierno del Distrito Federal, como por los comerciantes que ejercen dicha actividad dentro de esta zona, entre los que destacan, la falta de adecuación de dichos ordenamientos a los acontecimientos que se suscitan en la actualidad, la falta de información por parte de los comerciantes en vía pública de dichas disposiciones, así como la corrupción existente en la mayoría de los ámbitos en el que se desarrolla el país.

Asimismo, también resulta necesario precisar que los comerciantes que se encuentran ejerciendo el comercio en la vía pública dentro del primer cuadro de la Ciudad, han evitado en la medida de lo posible, buscar alternativas para dejar dicha actividad, así como la

informalidad en la que se encuentran, por la comodidad que esta actividad les proporciona, así como por no encontrar los medios necesarios por parte del Gobierno para solucionar o mejorar las situación en la que se encuentran.

En virtud de lo anterior, resulta necesario plantear una solución factible al problema del comercio en la vía pública a efecto de ordenar el comercio en el Centro Histórico de la Ciudad, en segundo término otorgar prerrogativas a aquellos comerciantes que se encuentren dispuestos a retirarse de la vía pública, con el fin de estar en una situación legal que les permita tanto cooperar con ingresos a la capital como mejorar la imagen del Centro Histórico de la Ciudad de México.

Es por lo anterior que el presente trabajo plantea una solución, que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, pero que no son cumplidas en su totalidad y con las situaciones que se van presentando día con día, resulta necesario plantear una nueva regulación la cual sea más simple y más práctica tanto para los comerciantes en la vía pública como para las autoridades encargadas de regular y controlar dicho comercio.

Por lo tanto, la pregunta de investigación que plantea el presente trabajo es: ¿Qué alternativa factible y jurídica se puede establecer, a fin de resolver el problema del comercio en la vía pública, en el Centro Histórico del Distrito Federal?

Para ello, se fijan los siguientes objetivos: dar una solución definitiva al problema del comercio en la vía pública; brindar una certidumbre jurídica al comerciante en vía pública, para el retiro del comercio en las calles del Centro Histórico de esta capital y su reubicación en un local establecido; así como establecer un ordenamiento único en materia de regulación de comercio en vía pública, a efecto de ir erradicando dicha problemática paulatinamente; dar una mejor imagen al propio Centro Histórico de la Ciudad de México.

A efecto de que el presente trabajo cumpla con lo anterior, en el capítulo primero se abordarán algunos aspectos históricos del origen del comercio, así como el desenvolvimiento del mismo en nuestro país desde dichos inicios hasta nuestros días; el segundo capítulo hará mención acerca del marco jurídico en general, que regula el comercio en la vía pública; siendo el capítulo tercero el que precise los ordenamientos existentes en el Distrito Federal para regular el comercio en las calles, exponiendo, finalmente una propuesta factible para regular y a su vez erradicar el comercio en el Centro Histórico.

RESUMEN

El situación existente en el Centro Histórico de la Ciudad de México, respecto al Comercio en la Vía Pública ha traído diversos problemas; sin embargo, también resulta cierto el hecho de que los comerciantes en vía pública han recurrido a la informalidad porque no existen suficientes fuentes de trabajo formales, razón por la que el objetivo del presente trabajo es retirar de las calles a los comerciantes que ejercen su actividad en vía pública otorgándoles todas las medidas de seguridad jurídica existentes, como lo es la creación de un reglamento que tendría aplicación en un perímetro específico dentro del propio Centro Histórico, en el cual se establezca la forma de encaminarlos a locales previamente establecidos. El procedimiento que se llevó a cabo para la realización del presente trabajo consistió en el estudio de los diversos programas que los Gobiernos del Distrito Federal implementó, así como estudiar cuales fueron las causas por las que no dieron resultados dichos programas, lo que dio como resultado el planteamiento de la presente propuesta de reglamento en la cual se les otorga seguridad jurídica tanto a los comerciantes en tránsito, tal como se les denomino en el presente trabajo, como los medios para controlar aquellos actos de autoridad que no sigan los lineamientos establecidos en las normas señaladas para tal efecto, así como a la población en general, dando pauta para la aplicación de el presente propuesta a efecto de que pueda ser tomada en consideración y aplicarse para otras zonas del Centro Histórico.

CAPÍTULO 1
ANTECEDENTES DEL COMERCIO INFORMAL

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DEL COMERCIO INFORMAL

1.1 Antecedentes del comercio en el mundo

Hacia el año 40,000 AC los primeros antecedentes del comercio se encuentran en lo que comúnmente es conocido como el trueque, que era el intercambio de productos de consumo inmediato entre grupos nómadas, toda vez que era muy incómodo almacenar y trasladar diversas provisiones.

La ANTAD (Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales A.C), señala que:

"Los estudiosos de la historia ubican la aparición del comercio muy cercana a la aparición misma del hombre. Llegaron a esta conclusión al encontrar junto a restos humanos, utensilios y herramientas fabricados con materiales que sólo pudieron haberse obtenido muy lejos del lugar de donde fueron hallados" (p. 10).

Con el avance del tiempo y el descubrimiento del cultivo de tierra, el hombre dejó de ser nómada para convertirse en sedentario y con ello el trueque empezó a sufrir cambios toda vez que la gente empezó a guardar las cosas que intercambiaba, esto debido a que ya no tenía que trasladarse a lugares tan lejanos y con ello tuvieron que asignar valor a las cosas de modo que hubiera cierta justicia en el cambio.

En la fijación del valor intervinieron diversos factores, tales como el peso, su utilidad o rareza, belleza, dificultad para obtenerlo y muchos otros.

Para evitar el traslado inútil de las cosas o bienes, se le atribuyó un valor a ciertos objetos fáciles de transportar y que funcionaron como el primer indicio de lo que hoy es la moneda: granos (de cacao, maíz, café), plumas de aves exóticas, polvo de oro y pequeñas láminas de metal y algunos otros como collares, mantas de algodón o lana, pieles, etc.

El comercio proporcionó todo tipo de artículos y satisfizo todo tipo de necesidades, desde las más elementales, hasta las más sofisticadas.

El lugar donde se cree que empezó el comercio va desde los valles del Noreste de África y la lejana China. Esto es: Egipto, Asia Menor, Arabia, Persia (Irán), India o China.

1.1.1 Comercio en China

Dentro del comercio que se desarrollaba en la antigüedad en este país, la ANTAD señala lo siguiente:

“No se sabe con precisión, pero las tradiciones afirman que la afición por viajar, le nació a los chinos por tener un vastísimo territorio, surcado por amplios ríos navegables, con tramos pacíficos de hasta 4,000 kilómetros, lo que les permitía hacerlo sin mayores riesgos. Además, los chinos conocieron la rueda cerca de 3,000 años A.C., lo que les permitía viajar con comodidad grandes distancias y los viajes traían como consecuencia ineludible, actos de comercio.”(p. 13).

Muchos historiadores afirman que el mismo pueblo chino, inventor de grandes cosas como el papel, la pólvora, la brújula y la seda, fue el resultado de una migración proveniente del oeste, por lo que de ser cierta esta teoría, se tendría que regresar cerca del centro de Asia, tal vez en la India, en donde, curiosamente, se dan simultáneamente características que bien pudieran dar origen a todas las razas: negros, arios, amarillos y naturalmente mestizos.

Un hecho fundamental para el desarrollo de la civilización en India, es el que los arios trabajaron los metales, lo que les permitía tener herreros y trabajadores en cobre y oro, metales que abundan en esa región, pero igualmente importante, les permitió cultivar la tierra con verdaderos arados de hierro, haciéndola más productiva y pudiendo obtener atractivos productos para ser comerciados. Además construyeron embarcaciones para recorrer los ríos y probablemente, llegaron hasta el mar, llevando consigo productos comerciales.

Estas riquezas despertaron la codicia de los pueblos vecinos, Persas, Asirios y Babilonios, los que invadieron en repetidas ocasiones las comarcas hindúes y exploraron las costas de India, llegando hasta China, lo que explica el alto índice de comercio que existió entre Egipto, Medio Oriente y China, incluyendo a los pueblos intermedios.

1.1.2 Comercio en Egipto

Egipto, por muchos reconocido como la cuna de la civilización, tuvo un comercio relativo, ya que su enorme riqueza agrícola le permitía subsistir cómodamente y gran parte de los artículos que según los documentos recibían de otros pueblos, eran tributos por los que no había que dar nada a cambio.

Aún así, su actividad comercial interna fue elevada, ya que existieron grandes grupos de artesanos que así lo requerían, además de vínculos comerciales, sobre todo con judíos y árabes.

No tan antiguos como los chinos o hindúes, pero más ávidos de comercio, por las limitaciones naturales, son los pobladores del cercano oriente: babilonios, árabes, pero sobre todo judíos y fenicios.

1.1.3 Comercio en Fenicia

Dentro del país denominado Fenicia, la ANTAD señala que:

“Los fenicios habitaron una estrechísima franja de tierra de no más de 15 kilómetros de ancho y 90 ó 100 de largo, con pocas posibilidades de obtener de ella lo que requerían para subsistir. Su principal riqueza eran los minerales que, en forma de aluvión descendían de las montañas durante las lluvias. De estos minerales extraían los metales, los que, además de servirles como mercancía en sí misma, sirvieron para la elaboración de lo que más tarde sería la moneda. Otros productos valiosos de los fenicios fueron el colorante púrpura obtenido de los caracoles marinos y sus artesanías. Para compensar esta aparente pobreza, el pueblo fenicio desarrolló una gran habilidad de intercambio, espíritu de aventura y de creatividad, construyendo puertos importantes en sus costas, como lo fueron Sidón, Tiro, Biblos y Trípoli.”(p. 14).

Es así como los fenicios, conocidos como los principales comerciantes de su época, desarrollaron técnicas de construcción de embarcaciones que les permitieron surcar los mares con mayor seguridad inventando la quilla, trazaron amplios mapas de las regiones que visitaron, trayendo de éstas un sinnúmero de novedades, artesanías y técnicas de elaboración, dieron a conocer hasta entonces materiales desconocidos, y trajeron provisiones de los más codiciados, como el ámbar del norte de Europa; impulsaron fuertemente la navegación y a sus astrónomos para que entendieran las estrellas y se pudieran guiar por ellas en sus viajes; debieron organizarse y transmitir sus experiencias, así como llevar las cuentas de sus gastos y beneficios, por lo que trajeron de Babilonia la escritura en forma de cuña o cuneiforme y la desarrollaron.

En sus múltiples travesías marítimas, este pueblo recorrió todas las costas del Mar Mediterráneo. Algunos autores afirman que inclusive recorrieron los mares del norte de Europa y en sus exploraciones alrededor de las costas de África, llegaron hasta las Islas Canarias. Todo esto con un noble espíritu mercantil, rehuendo todo tipo de confrontaciones y guerras, llevando civilización por donde iban, fundando ciudades y puertos, entre los que destaca la famosa Cartago, muy cercana a la actual Túnez en la costa norte de África.

Al desaparecer el pueblo fenicio, quedó muy arraigado este espíritu entre sus vecinos, los que hasta la fecha son reconocidos como comerciantes por excelencia: libaneses, árabes y judíos.

A diferencia de lo que se está acostumbrado a oír, los judíos no nacieron como un pueblo comerciante, ya que se dedicaron fundamentalmente a la agricultura y al pastoreo, pero heredaron mucho de sus vecinos.

Poco más tarde, en Grecia antigua, el comercio produjo tanto bienestar que las personas pudieron dedicar largas horas a pensar en cosas menos superficiales que la supervivencia. Es sabido que uno de los más grandes filósofos de la historia, Platón, era de oficio comerciante.

Las noticias acerca de la riqueza de algunas regiones, traídas por los comerciantes-exploradores, despertó la inquietud de muchos gobernantes por poseer aquello que les era descrito, y así el comercio se convirtió en una avanzada y estímulo para la creación de grandes reinos como lo fue el romano.

1.1.4 Comercio en el Imperio Romano

Los romanos, sabedores del poder y la influencia que tenían los pueblos comerciantes, destruyeron a los cartagineses y los principales centros de comercio que conocieron, de modo que todos los territorios conquistados dependieran fuertemente de las provisiones del gobierno romano. En este periodo, el comercio se redujo al que realizaron los pequeños productores entre sí, intercambiando lo poco que les quedaba después de pagar los tributos a la capital y heredando estos sistemas a muchos artesanos casi hasta la edad moderna.

El comercio, ha estado sujeto siempre a los problemas de la guerra y la guerra fue un estado casi permanente en los territorios comerciales ocupados por invasores, durante el gobierno de los romanos, impusieron el pago de un tributo a los productores y comerciantes, mismo que difícilmente podía ser pagado por ser demasiado elevado, y cuanto se cobraba, era por medio de la fuerza o del embargo. Ante esta situación cualquier persona pensaba en desertar de su actividad mercantil y al percatarse Roma de la parálisis económica que esto traería en consecuencia, decretó un procedimiento imitado de Egipto: las condiciones hostiles y las profesiones eran hereditarias y obligatorias, de modo que se estaba forzado a ser lo que hubieran sido los padres: esclavos, soldados, patricios o comerciantes.

1.1.5 Comercio en la Edad Media

Durante esta época, que empieza con la caída del Imperio Romano de occidente, los procedimientos sociales se transformaron, los territorios se dividieron en reinos cada vez más chicos y éstos a su vez se repartieron en condados, marcas, ducados, etc., administrados y gobernados por unas cuantas personas, amigos o parientes del rey o emperador; los señores feudales, los que en agradecimiento a la distinción por parte del gran señor, le prometían vasallajes y compensación en servicios y dinero, esta clase privilegiada, heredó los sistemas de supervivencia a base de tributos, los que eran pagados por las personas que vivían bajo su dominio, aunque en principio eran compensadas por su protección y ayuda.

Con el paso del tiempo, al ver los señores feudales que no podían extender sus dominios como ellos quisieran, comenzaron a abusar en el cobro de todo tipo de tributos a sus siervos y vasallos. Artesanos y comerciantes por igual, debían pagar altas cuotas por cualquier actividad que desempeñaran, así fuera de lo más elemental, bajo el riesgo de ser despojados de sus pertenencias, encarcelarlos, torturarlos e inclusive privarlos de la vida.

Ante esta situación con el afán de protegerse de estos abusos, y de crear condiciones más seguras en el ejercicio de sus actividades de sustento, la población decidió agruparse de acuerdo a funciones que les eran más comunes. Así, mientras los artesanos formaron gremios, los comerciantes formaron guildas.

Las guildas tuvieron su máxima fuerza entre los siglos XII y XIII (1199-1299), y tenían por objeto no sólo proteger a sus miembros de abusos, sino proporcionar mejores medios de crédito y asegurar las travesías y el transporte de mercancía, creando las llamadas sociedades mercantiles, de la que surgieron aportaciones tales como los seguros y las letras de cambio.

Con el paso del tiempo y la dificultad con la cual se podían comerciar y transportar los nuevos productos se crearon los Consulados, ya que se fomentó la labor de los grandes navegantes-comerciantes para llegar a puntos cada vez más lejanos trayendo los artículos más variados y exóticos de lugares difícilmente imaginables en aquella época. Esta tarea de exploración llevó beneficios a muchos puntos del mundo, propiciando la construcción de puertos y atracaderos para las naves comerciales, dándole sustento a la población que se desplazaba a ellos para atender a los navegantes y su tripulación. Dada la complejidad de los tratos en tan variadas tierras, los mercaderes crearon estos centros en donde podían arreglar sus diferencias de acuerdo a normas comunes.

Así, durante la mayor parte de la edad Media, los conocimientos y la cultura estaban al alcance solamente de los nobles y de los religiosos, sin embargo, los comerciantes viajeros tenían una gran necesidad de conocimientos muy variados: idiomas, historia, geografía, cartografía, astronomía, navegación, ciencia y arte; y no sólo del país al que pertenecían, sino de todos aquellos posibles sujetos de intercambio. Por esta razón, crearon las llamadas Universidades de Mercaderes, llamadas así por la gran cantidad y variedad de conocimientos

que allí se impartían. Éstas a su vez, dieron origen un poco más tarde a las universidades, las que abrieron sus puertas no sólo a los nobles, sino a todo aquél que deseara saber más.

Igualmente, una de las regiones con mayor desarrollo comercial fue la de los Países Bajos, (actualmente Bélgica, Holanda, Luxemburgo, y Dinamarca), la que sin el dominio previo de los romanos, continuó su desarrollo económico y comercial, organizando las primeras ferias comerciales de la historia, en donde se exhibían productos de las más apartadas regiones y de una rica variedad. Entre otros artículos en esa época eran muy apreciados: los paños, telas, artesanías, los aceites perfumados y especias. Cuando cayó el imperio romano algunos pueblos entraron en contacto con los Países Bajos, estimulando aún más el comercio. Los alemanes, entre otros, fomentaron en el siglo XII la creación de una Liga Comercial, llamada "de las Ciudades Unidas", precursora del actual Mercado Común Europeo, abarcando Gran Bretaña, países Bajos, Alemania, Noruega, Suecia e incluso una parte de Rusia.

Mientras tanto, en Francia y parte de Italia, ciertos acontecimientos modificaron el sistema de comercio heredado de los romanos. Las Cruzadas, emprendidas por los señores católicos para recuperar la Ciudad Santa de las manos de los musulmanes, obligaron a grandes traslados de personas, que debía alojarse en los puertos esperando condiciones favorables para la navegación, Así dejaron una derrama considerable de riqueza en dos ciudades que a partir de esa época se distinguieron como los principales puertos mercantiles del Mediterráneo: Venecia y Génova. Las expediciones de las Cruzadas, trajeron a su regreso muchas mercaderías de gran valor, mismas que inclusive dieron riqueza y originaron linajes entre los franceses.

Los árabes, llegaron en su afán de penetración religiosa del islamismo hasta España, en donde se asentaron por más de 700 años, dejándole a los españoles un espíritu comercial

sobresaliente y aportando entre otras cosas signos numéricos con base decimal, que vendrían a ser posteriormente nuestra numeración actual.

El comercio unió así a una gran parte del mundo entonces conocido: Europa, Asia y las costas del norte de África. Dado que las expediciones terrestres hacia el oriente eran cada vez más difíciles, uno de estos navegantes-exploradores, Vasco da Gama, se aventuró a darle la vuelta al continente africano para llegar a las "Indias-Orientales". Los portugueses y los españoles, tuvieron particular fama de exploradores y navegantes, las travesías fueron cada vez más largas. Resultaba todo un acontecimiento la llegada de los barcos comerciales o de las caravanas de mercaderes; habían fiestas por el regreso después de meses de travesía, y se organizaban las exhibiciones y ventas en grandes lugares, de acuerdo a las costumbres de cada región. Por ejemplo, en los países árabes se realizaban bazares, mientras que los europeos los llamaron plazas, pero la finalidad fue siempre la misma: llevar productos a quienes los necesitaban o simplemente los deseaban.

En muchas ocasiones, ya a raíz de la unión de los artesanos productores en gremios, las ventas no se llevaban a cabo en un lugar común tan grande como la plaza, sino que se hacían en pequeñas tiendas propiedad de algún artesano o del gremio en común. Estas tiendas generalmente eran especializadas y sólo vendían los artículos que el gremio producía.

1.2 Antecedentes del Comercio en México

Una vez expuestos los antecedentes del comercio desde el origen del hombre hasta lo que se conoce en la historia como Edad Media, es momento de abordar lo que sucedía en, hasta ese entonces desconocido por el Viejo Mundo (Europa, Asia y África), el Continente Americano, en el que ya existían diversas civilizaciones distribuidas a lo largo del mismo.

En este apartado se expondrá la evolución del comercio, y cuáles fueron las corrientes que en el mundo influyeron para hacer sus transformaciones dentro de la relación comercial entre particulares, en la región del continente que con el tiempo constituiría el Territorio Mexicano, abarcando dicho análisis desde el periodo prehispánico hasta lo que podemos denominar México Contemporáneo.

1.2.1 Comercio en las culturas prehispánicas

Es sabido que durante el periodo conocido como prehispánico, el cual se puede comprender desde los siglos IX a.C. al siglo IV d.C., en el territorio nacional existieron diversas culturas, como los toltecas, olmecas, chichimecas, zapotecas, totonacas, tarascos, tlaxcaltecas y entre los más importantes los mayas y los aztecas, de los cuales se tienen más conocimientos acerca de su vida comercial dentro del país y a continuación se hace un esbozo acerca de dicha actividad.

En primer término podemos señalar a los mayas de los que se tiene poca información de ellos debido a la destrucción que existió por parte de la Iglesia Católica en la etapa de la Colonia de todos los documentos considerados paganos, y de los cuales se tiene conocimiento, contenían información valiosa respecto de la forma en la que vivían los mayas.

Al respecto Floris Margadant (2002), señala:

"Los mayas en su primer florecimiento (Antiguo Imperio), el cual se manifestó entre los siglos IV y X D.C., el cual no era un imperio centralizado, sino un conjunto de ciudades-estado (en Yucatán, Guatemala, Honduras), dirigidos por nobles y sacerdotes, ligados por ideas religiosas comunes y lazos familiares entre la aristocracias locales, vivían en competencia comercial lo que los llevó algunas veces al extremo de la guerra."(p.15).

El comercio en México tuvo una evolución natural. En un principio la característica del autoconsumo, o sea producir todo lo que se necesita para subsistir, prevaleció entre las tribus

habitantes de nuestro país, siendo reforzada por su condición de nómadas. Esta situación redujo el comercio al simple intercambio de artículos de primera necesidad por otros de los cuales carecían.

Por otro lado, cabe mencionar que los aztecas, cultura la cual ha sido reconocida por muchos historiadores como guerrera con otros pueblos, dentro de la ciudad una de sus actividades fundamentales fue el comercio entre la gente noble y los artesanos y agricultores de esa época.

Una situación privilegiada fue la de los comerciantes en grande, especializados en el comercio por mayoreo, interregional, los Pochtecas, clase hereditaria con rasgos militares y caracteres secundarios de embajadores y espías. Solo en mercados oficiales, tianguis, podían ofrecer sus mercancías (hubo tianguis permanentes, anuales o celebrados cada veinte días). Existía un control oficial de precios. Se podía llegar a esta clase privilegiada, no sólo por transmisión hereditaria, sino por concesión de la corte, en vista de méritos especiales.

Estos mismos constituían una clase sólidamente establecida, pese a las limitaciones impuestas a su desarrollo por la nobleza. Aunque se trataba ante todo de comerciantes, participaban en la guerra como espías y, a veces, provocándola, y participaban en ella. Eran reconocidos y premiados por sus hazañas como soldados valientes. Su labor antes de la guerra era la de informar la mejor manera de atacar al enemigo; posteriormente participaban en el combate como soldados, e incluso llegaban a ser los protagonistas principales de ciertos combates; además, después de terminadas las hostilidades se encargaban de consolidar el dominio económico.

Los comerciantes llegaron a ser utilizados por el Tlatoani como embajadores. Incluso se ha dividido a los comerciantes en *Pochteca* y en *Oztomeca*; los primeros eran los que ejercían

su oficio pacíficamente, y los segundos, los que además de sus funciones en el comercio, tenían un papel militar.

En ese sentido Cruz Barney (2001), describe lo siguiente:

“Estos mercaderes se concentraban en Tlatelolco y tenían dos jefes principales. Los barrios en donde vivían eran Acxotaln, Atlauhco, Amachtlan, Itzolco, Pochtlan, Tepetitlan y Tzomolco. Estaban divididos, al igual que los guerreros, en categorías o rangos muy definidos, uno de sus privilegios, era el de ser juzgados en sus propios tribunales. Además del comercio, los Pochtecas realizaban diversas formas de contratos y préstamos dirigidos a facilitar el comercio.”(p. 14).

En relación con lo anterior, en lo referente al mercado de Tlatelolco, Bernal Díaz del Castillo (ANTAD) hace una descripción de cómo era el comercio dentro del mercado en comento, el cual describe de la siguiente manera:

“Desde que llegamos a la gran plaza, que se dice Tultelulco, como no habíamos visto tal cosa, quedamos admirados de la multitud de gente y mercaderías que en ella había y del gran concierto y regimiento que en todo tenían. Y los principales que iban con nosotros nos lo iban mostrando; cada género de mercaderías estaba por sí, y tenían situados y señalados sus asientos. Comencemos por los mercaderes de oro y plata y piedras ricas y plumas y mantas y cosas labradas, y otras mercaderías de indios y esclavos y esclavas; digo que traían tantos de ellos a vender a aquella gran plaza como traen los portugueses los negros de Guinea, los mismos que estaban atados en unas varas largas con colleras a los pescuezos, porque no se les huyesen, y otros dejaban sueltos. Luego estaban otros mercaderes que vendían ropa más basta y algodón y cosas de hilo torcido, y cacahuateros que vendían cacao, y de esta manera estaban tantos géneros de mercaderías hay en toda la Nueva España, puesto por su concierto de la manera que hay en mi tierra, que es Mediana de Campo, donde se hacen las ferias, que en cada calle están sus mercaderías, por sí; así estaban en esta gran plaza y los que vendían mantas de henequén y sogas y cotaras, que son los zapatos que calzan y hacen del mismo árbol, todo estaba en una parte de la plaza en su lugar señalado; y cueros de tigres, de leones, de nutrias, de adives, de venados y de otras alimañas, tejones, gatos monteses, y de ellos adobados, y otros son adobar, estaban en otra parte y otros géneros de cosas y mercaderías.”(p. 29).

Como podemos notar de la anterior descripción, se observa la gran organización que existía en esa época del mercado de Tlatelolco, los mercaderes estaban bien posicionados, así como podríamos estar viendo en la época actual, con la excepción de que antes todos tenían un orden específico sin poder cambiar el lugar donde fueron asignados y sobre todo por el tipo de producto que comerciaban, guardando un orden envidiable.

En el mismo sentido, el comercio tenía sus propios tribunales de diez a doce jueces, y quizás se aplicaron allí normas de excepción (así, el robo en el mercado fue castigado más severamente que el robo común). Un inconveniente para el desarrollo mercantil fue la ausencia del dinero; sin embargo, se utilizó, ampliamente, como medida de valor e instrumentos de cambio, el cacao, ganchas de bronce, plumas determinadas, oro en polvo metido en cañutos transparentes de pluma, o mantas de cierto tamaño y calidad. De sus ganancias el comerciante tenía que entregar una elevada cuota al Rey.

Tal como se desprende de lo anterior, esta actividad era de las más destacadas para cuando los españoles llegaron en la conquista, ya que para los mismos era de resaltar la organización azteca en el comercio; cabe hacer mención de que los comerciantes nunca estaban en un lugar establecido (como hoy conocemos un local), siempre estaban en la calle, por lo cual es considerado como el primer antecedente dentro del comercio y se les denominaba ya tianguis desde esa época, los cuales como anteriormente se dijo, contaban con una organización envidiable, ya que no sólo se podía ejercer el comercio dentro de éstos, nunca fuera, porque estaba prohibido, además de que cada producto tenía su lugar predeterminado.

Lo más interesante es que existía un pago, (impuesto) a los líderes de los tianguis, tipo jueces, los cuales eran los encargados de la recaudación de los mismos, así como de mantener el orden dentro de los tianguis.

Podemos tener el primer concepto de comerciante, dentro de la organización azteca, la cual tenía una estructura bien definida, en donde reinaba la equidad e igualdad entre cada comerciante, así como respeto por las leyes impuestas para la mejor convivencia, en esta sociedad mexicana.

1.2.1 Comercio en la Nueva España

Después de la conquista, y debido a las nuevas influencias que los españoles traían y como cultura dominante, hicieron que cambiara de igual manera el comercio.

Gracias al espíritu del mestizaje con que fue colonizado el territorio mexicano, la mayoría de las costumbres comerciales que prevalecían antes de la llegada de los españoles, quedaron como estaban, y a ellas se le fusionaron nuevos sistemas de distribución de los bienes. Los mercados o tianguis siguieron efectuándose en los principales poblados, y a ellos acudían los indígenas, quienes continuaron con sus tradiciones, exceptuando a los jueces del mercado, ya que la nueva reglamentación comercial provenía ahora de las normas dictadas por la corona española.

Sin embargo, el cambio no fue tan radical como en la religión, ya que el centro de los tianguis siguió al mando de los aztecas, toda vez que para los españoles no era prioridad el comercio, sino los tesoros y joyas preciosas que poseían los aztecas.

Por su parte, los españoles introdujeron sus costumbres comerciales "europeas", basadas en locales o "tiendas". Este sistema se estableció desde la misma repartición de tierras de la destruida Tenochtitlan entre los conquistadores, asignándose la plaza central, enfrente de lo que sería la catedral, el espacio para construir el mercado. En un principio permaneció al aire libre, pero el continuo malestar producido por el sol y las lluvias hizo que poco a poco se fueran construyendo locales definitivos, primero dentro de los terrenos que rodeaban la plaza, iniciándose lo que hasta ahora son los portales de la Plaza Mayor, esto en el año de 1524. Posteriormente, la misma plaza, surtida por las mercaderías provenientes de todo el país y por las que traía la Nao de China, empezó a ser edificada con locales definitivos,

y como la principal fuente de abastecimiento era la población filipina de Parían, se le comenzó a conocer al mismo mercado con el nombre de esta ciudad.

Además del comercio de los artículos de consumo necesarios para subsistir y satisfacer las necesidades más elementales, pronto se estableció el comercio de los artículos de uso como utensilios, vestido, adornos y otros. Muchos de estos artículos fueron fabricados por los artesanos locales, los que se establecieron en las calles vecinas a la plaza principal, de acuerdo a su especialidad o giro, fue así como tuvieron nombre las primeras calles: adoptando el del oficio que se efectuaba en ellas, (Plateros, Talabarteros, Meleros, etc.), los artesanos que laboraban en sus talleres, no eran propietarios de los mismos, generalmente los tenían en calidad de renta, usando las accesorias de los palacios y residencias de los conquistadores a los que se les habían asignado, mismos que habitaban en la parte alta, privada y elegante.

El sistema de tiendas y portales, que sigue vigente en nuestros días, comenzó como se había visto desde el momento del establecimiento de los comerciantes españoles en la Ciudad de México. El control de esta actividad corrió por cuenta del ayuntamiento, quien era propietario de la mayoría de los locales, excluyendo los de los palacios de los conquistadores que mencionamos antes. Dichos locales eran rentados a los comerciantes y la renta podía ser transmitida a los hijos de ellos en forma hereditaria, con lo que se fueron formando generaciones y familias de comerciantes. En algunos casos, el arrendamiento de los locales duraba tan solo uno o dos años, aunque ocasionaba problemas al Ayuntamiento ya que los inquilinos tardaban un buen tiempo en desalojar los locales.

En un principio, el trazo de la ciudad y su distribución, limitó la participación de los grupos indígenas en el comercio de los españoles, fundamentalmente por el miedo que tenían estos últimos por represalias, venganzas o por simple desconocimiento del temperamento de los conquistados. Los indios realizaban sus actividades fuera de la plaza y sólo eventualmente se

internaban en el mercado de la Plaza Mayor a ofrecer sus productos, pero regresaban inmediatamente a sus barrios. Con el tiempo, los españoles fueron perdiendo el temor a los indios, los que ya se habían resignado a su nueva situación y se adaptaban rápidamente a las condiciones impuestas por la colonia, lo mismo en mandatos y ordenamientos, como en costumbres comerciales y hasta religiosas. Gracias a esta confianza, el verdadero mestizaje, el que fusionó formas de vivir y no sólo razas, se pudo llevar a cabo.

Muchas de las costumbres prehispánicas, como las de dar una importancia capital al abasto y consumo de granos, como el maíz y el trigo, se adoptaron por los españoles, creándose las alhóndigas, que eran centros de almacenamiento y distribución de los mismos granos y que tenían con fin primordial el de regular el abasto y el precio, evitando especulaciones que pusieran en peligro la estabilidad social relativa que se había alcanzado.

Con el acercamiento de los indios a la actividad comercial, ésta tuvo un ascenso vertiginoso, impulsando nuevas misiones de exploración y dominio de territorios hacia el norte del país. El ingreso de los indígenas a los mercados criollos, aportó a éstos una semejanza con los antiguos tianguis, con un bullicioso público, que a veces hacía que cayera en un absoluto desorden, tal y como sucedió con el parían de la Plaza Mayor, el que después de varios incendios, fue finalmente demolido para restaurar la imagen limpia y ordenada que siempre debió de ostentar la capital.

Pero, no obstante lo anterior, todo cambió, tan fue así que el comercio perdió el orden que mantenía, así que el centro de la ciudad se convirtió en el Mayor tianguis, ya en esa época denominado el Mercado Volador (situado en las calles que hoy en día se conocen como Correo Mayor dentro del Centro Histórico, atrás del edificio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), lugar donde se concentraba la gente para adquirir los productos necesarios para vivir.

Es importante hacer mención que en la Colonia de la Nueva España, dentro del comercio se unificaron criterios para el intercambio de productos dejando atrás el trueque, el cual consistía en el intercambio de un producto o cierta mercancía por otro similar o el que satisficiera los intereses de los vendedores o compradores según fuera el caso, y se empezaron a utilizar monedas, las cuales eran pedazos de metal que equivalían en peso a las monedas españolas y fue entonces cuando en el año de "1536 inició la operación de la Casa de la Moneda, con la acuñación de monedas de plata, oro y cobre" (ANTAD, p.38) y fue que esta Casa de Moneda empezó con la acuñación de monedas de plata, oro y cobre, las cuales a la fecha siguen vigentes, claro con sus distintas variaciones, pero el sistema de intercambio de mercancías por monedas empezó en esta época.

1.2.2 Comercio en el México Independiente

Ahora bien, durante el desenvolvimiento de la guerra de Independencia el comercio se limitó fuertemente, ya que buena parte de los productores nacionales y muchos comerciantes en pequeño pasaron a engrosar las filas de los Insurgentes, por otro lado, los grandes comerciantes españoles y criollos de ideas conservadoras, por temor a saqueos y despojos, cerraron sus actividades, quedando al fin únicamente las mínimas indispensables para el sustento básico de la población y el comercio de armas y utensilios bélicos.

Consumada la Independencia, el reto de todos lo mexicanos y de sus gobernantes, era levantar al país y demostrar al mundo que la separación de España acarrearía grandes beneficios a toda la población con deseos de progreso. Una vez terminado el monopolio económico y comercial de la península, el comercio interno siguió su actividad, la que en un principio no se diferenció grandemente comparada con la que se realizó durante la época colonial, ya que los comerciantes más arraigados, fuertes y experimentados siguieron siendo los españoles, quienes controlaban el centro de la ciudad y los centros comerciales de las

principales ciudades y pueblos del nuevo país. Inclusive, los monopolios de la distribución y elaboración de ciertos artículos se hicieron más notorios, quedando hasta la fecha plenamente identificados con españoles, tales como el pan, la leche, vinos y zapaterías.

Igualmente, sólo se tienen los mercados heredados por los españoles que se encontraban únicamente en las grandes ciudades, así como las tiendas las cuales siempre estaban abiertas al público, mientras que los mercados únicamente en días preestablecidos.

Y fue cuando empezaron los problemas dentro de la regulación del comercio, toda vez que como se vivía una situación irregular en el ambiente político, así como cambios constantes de gobernantes en el país, la ciudad estaba en el olvido al igual que el tema del comercio, para lo cual la gente se salió del orden que se guardó por casi más de trescientos años y empezó a ejercer el comercio ambulante, sin pagar impuesto alguno, debido a que el gobierno estaba más preocupado por recaudar dinero de personas que tuvieran la posibilidad de darlo, como la Iglesia.

En esta época, fue elaborado el Código de Comercio por el Ministro de Justicia, el señor Theodosio Lares, mismo que estuvo vigente entre mayo de 1854 y noviembre de 1855. "Cuando este Código fue derogado en 1856, más bien por aversión política respecto de todo lo que recordaba a Santa Ana, que por defecto de calidad, algunos de los estado promulgaron códigos de comercio locales, inspirados en el Código Lares"(Floris Margadant, 2002, p.159).

Desde esa época fue necesario crear Mercados más grandes en los cuales la gente pudiera tanto comprar como vender, además que el crecimiento poblacional y el poco trabajo que ofrecía el gobierno debido a que el siglo XIX, el mismo sostuvo guerras interminables, por las cuales nunca pudieron darle la atención necesaria al problema del comercio, hasta que fue

creado el Mercado de la Merced, lugar que recogió a todos estos comerciantes ambulantes y así quitar el sobre-cupo al Mercado Volador.

Las principales mercaderías que tenían buena aceptación, eran las de importación: telas, porcelana, enseres decorativos y para el hogar, joyas y vestidos europeos, la mayoría provenientes de puertos ingleses y franceses. Todo esto pudo entrar y comercializarse en México con la promulgación de la Constitución de 1857, eminentemente liberal, en la que se abolieron todo tipo de prohibiciones proteccionistas, se desintegraron los monopolios, los estancos y todas las formas de economía con vestigios coloniales y consagró la libertad de trabajo y de profesión. Además garantizó la propiedad privada y alejó a las instituciones religiosas de las actividades económicas, incluyendo la comercial, exceptuando las destinadas al servicio directo de dichas instituciones.

1.2.2 Comercio en el Porfiriato

En esta época acontecieron diversos sucesos como el gran empuje comercial, ideas nuevas, libertad, grandes capitales comerciales y muchas mercancías finas; y por otra, una capacidad de comprar por parte de la mayoría de la población, casi nula, tendiente al autoconsumo, sistemas de distribución empobrecidos.

Sin embargo, persistieron las buenas ideas y empezó a florecer un nuevo estilo en el comercio: las tiendas y tendajones se organizaron mejor, vendiéndose todo tipo de artículos, no sólo los nacionales, sino también los de importación. Los grupos de importación eran comprados a su vez a los comerciantes mayoristas, que con tal de colocar sus productos los vendían frecuentemente en abonos. Esta práctica comercial se fue generalizando poco a poco, hasta que se extendió a los comerciantes en pequeño y éstos los trasladaron a la venta de casa en casa, surgiendo la figura del abonero, generalmente atribuida a personajes

extranjeros, porque eran éstos los que en su afán de desarrollo económico personal, hacían lo inusitado para vender sus productos.

Una enmienda constitucional del 14 diciembre de 1883 otorgó a la Federación en 1883, la facultad exclusiva de legislar en materia mercantil- incluyendo las instituciones bancarias- (y en la materia minera), y ya en 1884 México recibió su primer Código de Comercio Federal (Código Barranda), inspirado en el código italiano de 1882 (ya el 11 de diciembre de 1885 El Código Barranda sufrió una importante reforma). También se elaboró poco después una ley especial (10 de abril 1888) para reglamentar la sociedad anónima (al año después esta materia volvió a entrar en el segundo Código de Comercio (1890), para independizarse, nuevamente en 1934.

Entre tanto, en 1885, España había promulgado su Código de comercio, y ya en 1889 México recibió un nuevo código en esta materia, que tomó en cuenta algunas soluciones españolas (este código entró en vigor el 1° de enero 1890). Este código todavía es el vigente (sin embargo, no queda más que un torso de la obra original, ya que, una tras otra, importantes materias del mismo encontraron reglamentación en leyes federales especiales, sobre todo a partir de 1932; ya desde 1929 hubo varios proyectos para un nuevo código de comercio –siendo el último de 1960-, pero ninguno prosperó).

Debido a todas estas reglamentaciones, el comercio podía llevar cierto orden, ya que las ideas plasmadas en códigos de diversas naciones, daban un claro panorama acerca de los instrumentos jurídicos que se debían tomar para dar una mejor equidad al comercio, aunque dicha igualdad nunca se dio.

1.2.5 Comercio en la época revolucionaria

En el siglo XX se vio un cambio radical, toda vez que la Revolución Mexicana trajo consecuencias funestas debido a todas las muertes producidas por dicha revolución, el poco dinero que existía en el país así como condiciones de inseguridad y las guerrillas que existían, dejaron el comercio a un lado.

El viejo régimen llegó a su fin, lo que provocó que las exigencias de una mejor calidad de vida y la desigualdad que existía por parte del sector campesino, así como diversos intereses que ya no estaban de acuerdo en seguir con dicho régimen, dieron paso a esta guerra civil que por su duración, las cuestiones de comercio desaparecieron a tal grado que se robaban los comestibles para vivir, así como todos aquellos artículos indispensables para poder vivir en ese instantes de guerra, mediante el cual no interesaba el dinero y el comercio que se conocía hasta esa época no podía ser ejercido como se conocía con anterioridad, a lo largo de la República Mexicana.

1.2.6 Comercio en el México contemporáneo

Terminadas las hostilidades, después de diez años de guerra por distintas partes del territorio nacional, las personas que quedaron en el poder trataron de levantar al Estado mexicano tomando como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (vigente hasta nuestros días), para elaborar las diversas disposiciones respecto de las materias que regula la misma Constitución, dentro de las cuales el comercio era una de ellas.

Una comisión especial, (Felipe de J. Tena, Daniel Quiroz, entre otros) habían preparado un anteproyecto oficial (de 1929) para un nuevo Código de comercio dentro del cual el concepto de "cosa de comercio" jugó un papel central. Como el estudio de este proyecto tomó

mucho tiempo, el gobierno decidió impulsar, entretanto, la expedición de leyes especiales en materia mercantil, para hacer, finalmente una magna compilación de toda esta rama del derecho; compilación para la cual el momento aún no ha llegado. Desde entonces hubo varios proyectos para un nuevo Código de Comercio.

Ahora bien, en la década de los treinta el barrio de Tepito ya contaba con innumerables puestos ambulantes como hoy en día se observa día con día, el problema de hoy es que hay más gente en la ciudad por lo cual resulta más difícil el paso por dicha zona.

Esto es así, toda vez que en el año de 1934, "por el exceso de vendedores dentro de los Mercados de la Ciudad de México, se desbordaban en las calles adyacentes de los mercados ubicados dentro de la ciudad, ocupando la vía pública, dando una imagen pésima dentro de la Ciudad de México." (Sanz, 1998, p.89).

Fue entonces, según Contreras-Bustamante (2001), en la administración del Presidente Ruíz Cortines, donde se realizó la inversión en el comercio con la creación de mercados tal y como se señala:

"... se construyeron 80 mercados en el sexenio, siendo los más importantes los de la Lagunilla, Tepito, Tacubaya, San Cosme, Portales, San Juan, Jamaica y la Viga, pero sobre todo la Merced, con un costo de 75 millones de pesos y entregando al pueblo el 24 de septiembre de 1957, día de Nuestra Señora de la Merced. En ese momento fue el mercado más grande y moderno del mundo" (p.209).

Más adelante, más allá de la mitad del siglo XX, en el gobierno del Presidente Echeverría, "comenzaron las obras de construcción de la hoy Central de Abastos en 865 hectáreas expropiadas a los ejidatarios de Iztapalapa" (Contreras-Bustamante, 2001), así como la creación de más plazas para mercados, debido a las presiones que afrontaba el país, así como las nuevas naves de la Merced, por lo que fue un gran avance.

Lo anterior fueron las acciones que el gobierno mexicano realizó en materia de comercio formal, durante la época del México Contemporáneo, sin tomar en cuenta el crecimiento de otro tipo de comercio, denominado informal o ambulante que a continuación se describe desde sus orígenes, consecuencias y la situación actual de la gente que ejerce el comercio ambulante así como lo que el gobierno ha implementado.

1.3 Origen del comercio ambulante

El presente apartado tiene como objetivo el entender las causas que dieron origen al comercio ambulante, las razones que obedeció la gente para tomar como forma de vida el comercio ambulante y las propuestas que los diversos gobiernos han tratado de implementar para detener el aumento de dicha actividad.

Es por ello que hay que remontarnos unos años atrás cuando a finales de los años sesenta del siglo XX, cuando el Gobierno de Gustavo Díaz Ordaz instauró la política de permisos para los llamados "Mercados sobre Ruedas" que, originalmente, servirían para acercar a los productores del campo con los consumidores finales, lo que, en teoría, aseguraba combatiría el intermediarismo y el acaparamiento de productos, por parte de los entonces llamados "hambreadores" que aparecerían frecuentemente denunciados en la prensa nacional.

A partir de ese momento las calles empezaron a verse invadidas por estos mercados ambulantes que llevaron a multiplicar toda una serie de demandas de diversas agrupaciones de comerciantes- entonces todas pertenecientes a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP)- la cual se encargaba de credenciarlos, formalizar los "permisos", empadronarlos, gestionar las rutas ante las autoridades Delegacionales y, por

supuesto, apoyar al PRI en las campañas, en las concentraciones, en las asambleas y sobre todo en el momento de las votaciones.

El problema empezó a recrudecerse cuando a mediados de los años setenta, dentro de la CNOP, al menos cinco federaciones de comerciantes se repartieron la ciudad, las rutas, los permisos, el apoyo del partido oficial y la asimilación de sus filas de una interminable lista de pequeñas agrupaciones que iban, poco a poco, invadiendo los espacios públicos de la ciudad.

La crisis que inició en septiembre de 1975 con la flotación regulada de la moneda que no fue otra cosa que la devaluación del peso, que durante 22 años había mantenido la paridad de \$12.50 por dólar, siendo que para finales de 1976 ya estaba el dólar por encima de los 25 pesos.

En el aspecto de las devaluaciones que el país ha atravesado en los últimos años Aguilar Méndez (2004), señala lo siguiente:

“Con López Portillo hay dos devaluaciones que dejan la paridad de 1982 en cerca de 90 pesos por dólar. Para 1988, cuando se va Miguel de la Madrid, se tenía que dar cerca de 2,300 pesos por un dólar. Con Salinas de Gortari se da la reforma monetaria que elimina tres ceros al peso, pero incluso así, al irse del poder el tipo de cambio fue de 3.46 pesos por dólar (lo que hubiera sido equivalente a 3,460 pesos, antes de la reforma). Con Zedillo, apenas en su primer mes de gobierno, se suscitó una drástica devaluación, para terminar su sexenio con una paridad de 9.50 pesos por dólar. Con Fox, su sexenio se mantuvo flotante la moneda hasta alcanzar 11.300 pesos por dólar.”

Por lo anterior se dio el inicio de un proceso de cambios estructurales y económicos que paulatinamente forzó a una enorme cantidad de gente a salir a las calles a buscar el sustento de sus familias. Había un Estado permisivo y finalmente paternalista, la participación de la sociedad civil era incipiente, el ejercicio del poder se hacía en forma autoritaria, de ahí que un fenómeno como el desbordamiento del comercio ambulante, no sólo no preocupaba, sino que era un instrumento muy útil para ejercer el control político.

Sin tomar en cuenta que el crecimiento desmedido de la población y el poco crecimiento en las plazas laborables, orillaron a mucha gente a tomar una salida fácil en las calles y sin que el Gobierno ejerciera el estado de derecho que supuestamente debe imperar en todo país, esto originó el comercio desmedido sin ninguna regulación y tomando a toda esta gente como un rehén político del partido político imperante en ese momento y a la fecha de varios, por el control de las calles y sobre todo por votos en las urnas, y por unos simples espacios en las calles que por cierto no tienen dueño, sino que son simples aceras para que la gente transite.

Y a partir de ese momento se empezó a formar en gran cantidad el fenómeno de la economía informal, en el cual se encuentra contenido por supuesto, el comercio ambulante, mismo que a la fecha es completamente visible a ojos de todos en el Centro Histórico de la Ciudad de México.

1.4 Dónde es llevado a cabo el comercio ambulante

El lugar donde los comerciantes ambulantes desarrollan tal actividad, el mismo nombre lo trae implícito, ambulante, esto quiere decir que no tienen un lugar fijo para establecer su actividad diaria, que no es fácil localizar al mismo comerciante cuando se quisiera encontrar, utilizando para dicha actividad desde las calles, aceras de diversos lugares de la ciudad,

Todos los días los ambulantes buscan el lugar asignado por sus líderes y empiezan con la colocación de mantas para poner sus productos, en otros casos traen sus estructuras metálicas, las cuales arman para de igual manera colocar sus productos y en algunos casos los mismos ambulantes se "cuelgan" de los postes de luz para tomar la misma energía y poder mostrar al público el funcionamiento de los productos que tiene a la venta, llevando así todo el día la práctica de dicha actividad, por lo que al final del día vuelven a recoger todos sus

pertenencias y productos y se retiran, dejando las calles vacías para volver al siguiente día para empezar de nuevo.

Por lo anterior, se concluye que dicha actividad no tiene un lugar fijo, que el mismo puede variar para los comerciantes ambulantes, dependiendo del gremio y al arbitrio del líder al cual éste pertenezca, en donde el mismo comerciante no tiene la seguridad de dónde va a poder realizar su actividad un día toda vez que no existe una certeza jurídica que les permita tener un lugar fijo para poder llevar a cabo la práctica de su actividad.

1.5 Causas y consecuencias del comercio informal

Una vez que se han proporcionado los antecedentes del comercio ambulante se puede deducir el impacto ocasionado en la seguridad pública y la proliferación de la delincuencia pues el índice delictivo más alto se presenta justamente en las zonas de mayor afluencia peatonal, donde se da un gran número de robos no denunciados.

Para Héctor Castillo Berthier (2005, p.9), los 10 problemas fundamentales que se causan en todos los ámbitos con dicho comercio son los siguientes:

1. Evidente y progresivo deterioro de la imagen urbana y ambiental de la ciudad.
2. Desorden en el crecimiento de la actividad informal.
3. Falta de sensibilidad de los actores políticos para dar cauce a una actividad comercial de la población.
4. Un marco normativo inexistente y, en el mejor de los casos, incompleto y difuso.
5. Formas de administración anticuada, rígida y deshumanizada.
6. Venta de mercancías de procedencia ilegal y sin control mercantil y sanitario.

7. Venta de mercancías de procedencia dudosa que se expende a precios por debajo de su valor real.
8. Corrupción, extorsión y explotación que generan el círculo vicioso que se da entre el comerciante, líder y autoridad.
9. Una sociedad que exige la acción tangible e ineludible del gobierno.
10. Información insuficiente sobre dicho fenómeno, que limita su atención.

Esta lista podría extenderse al considerar otros elementos, como por ejemplo, la basura que genera dicha actividad, la piratería, la competencia desleal en relación con los comerciantes establecidos, los cuales pagan sus impuestos, y derechos, cuestiones que los ambulante no hacen, así como la agresividad que se da día con día por la defensas de espacios entre los mismos comerciantes ambulantes.

Como consecuencia de lo anterior, los valores como la legalidad y justicia se pierden dentro de la sociedad, sobre todo si se toma en cuenta que lo que motiva principalmente a este comercio, es el mismo consumidor o comprador de los productos que venden los comerciantes ambulantes, debido a que es preferible ahorrarse dinero con dicho consumo, además de que tales vendedores salen al paso de los consumidores o también puede considerarse que se trata de una novedad, además que evidentemente dicho comercio, facilita las compras.

Por otra parte, esta cultura de comprar lo más barato al comerciante ambulante, se está heredando a las próximas generaciones, lo cual provoca que dicha actividad sea difícil erradicar y en un futuro, no muy lejano, se presente como imposible.

Éstas son las principales consecuencias que genera el comercio ambulante en la Ciudad de México, cuestiones que deben ir también implícitas en el examen de este problema que

plantea el presente trabajo, mismos que serán retomados en el último capítulo para sustentar la propuesta en cuestión.

1.6 Situación actual de los comerciantes ambulantes

Como colofón de este primer capítulo es imprescindible establecer el panorama que se vive actualmente con los comerciantes ambulantes en la zona del Centro Histórico, la cual tiene este problema desde hace décadas como se señaló anteriormente.

Empresario y comerciantes unidos para la Protección del Centro Histórico (Procéntrhico) denunciaron que en el oriente de esta parte de la ciudad existen 8,760 comerciantes informales afiliados al Partido de a Revolución Democrática y otros 1,350 al Partido Revolucionario Institucional.

Como resultado de una investigación de ocho meses, Procéntrhico infiltró a 75 personas en el ambulante, se determinó que la mayoría de los dirigentes en este cuadrante están coordinados por Roberto López Suárez quien fuera subdirector de Mercados y Vía Pública en la Delegación Cuauhtémoc hasta agosto de 2002.

Así mismo, Procéntrhico afirma que 19 líderes ambulantes tienen influencia en las calles del Carmen, Correo Mayor, Colombia, Corregidora, el Callejón de Girón, Circunvalación, Moneda y Pino Suárez, entre otras.

Guillermo Gazal, dirigente de Procéntrhico, afirma que el comercio informal creció 300%, para el 2004 en relación con el 2002 por lo que ahora se encuentran 700 mil ambulantes en las 16 delegaciones políticas. En el año 2000 había 29 mil ambulantes, incrementándose dicha suma se ha incrementado a 700 mil, 28 mil de los cuales pertenecen al Centro Histórico.

Algunos dirigentes mencionados son Luis Palma Guzmán alias "el diablo", Marco Antonio Hernández, de la Asociación ACOTOC; Marco Romero, de la Asociación Nuevo Milenio; María del Carmen López, de la Asociación CORRESOL; Evaristo Batida, de la Asociación Correo Mayor, Juan Cabada y Maricela González, de la Asociación de Comerciantes 16 de septiembre, que tiene un padrón de 80 a 190 ambulantes.

Por parte del Partido de la Revolución Democrática, se menciona a Juan Mayolo, en las calles de Moneda y Zapata; Joaquín Gutiérrez, en Corregidora; Jovita Cruz, en Corregidora y Castellanos y Josefina Flores (Grupo Mazahua) con presencia en Pino Suárez, Mesones y Regina. Cabe destacar que no están bajo la tutela de Roberto López.

Por parte del Partido Revolucionario Institucional, destacan Alejandra Barrios Richard (650 agremiados), Miguel Ángel Huerta (350 comerciantes) y Magdalena Acuña (350 vendedores), Silvia Sánchez Rico, Edgar López Nájera, Jorge Schiaffino, con injerencia en la misma área.

El comercio informal se ha convertido en fuente de trabajo para miles de familias. Sin embargo los ambulantes se llevan un 20 por ciento de las ganancias anuales del comercio formal.

Desde hace tres años, en las calles de la Ciudad de México hay por lo menos 30 mil comerciantes. Su actividad se consolida como verdadera opción contra el desempleo en la economía formal, el salario mínimo que se paga en una fábrica o el cúmulo de impuestos que corresponden por el hecho de laborar en un trabajo formal.

Las ganancias son libres de tributación y puede llegar a los 200 pesos al día por vender ganchos para la ropa o alcanzar los 15 mil pesos en mes y medio por comercializar artículos de temporada, como los útiles escolares.

La directora general de Programas Delegacionales del Gobierno del Distrito Federal, Rocío González Higuera, reconoce que en los últimos tres años el número de comerciantes en vía pública, incluidos los tianguistas, los mercados sobre ruedas y los ambulantes, pasó de 270 mil a 300 mil en toda la ciudad, además de que 7 de cada 10 personas que buscan empleo formal, terminan como ambulantes.

Las cifras oficiales sobre el comercio en vía pública coinciden con la que da a conocer la Cámara de Comercio en el Ciudad de México.

De acuerdo con el presidente de este organismo empresarial, Juan Manuel Arteaga, hace ocho años había 180 mil ambulantes, pero su número se elevó a 250 mil en los siguientes cuatro años, para alcanzar los 300 mil en fechas recientes.

Este cálculo puede parecer inconmensurable, pero hay otros más elevados, de acuerdo con la Confederación Patronal de la República Mexicana en la Ciudad de México (Coparmex-DF), la evasión del comercio ambulante podría alcanzar los 30 mil millones de pesos anuales.

En un documento denominado "Propuestas del sector empresarial para una ciudad más competitiva", la Coparmex detalla que el comercio en vía pública representó 849 mil millones de pesos en el año 2000, lo que equivale a un 17 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nacional.

Para este organismo, es inexacto que la economía informal se justifique ante el desempleo o como una salida a las dificultades económicas, pues los verdaderos factores que han incrementado el ambulante son la sobrerregulación en la economía formal, la corrupción y un fomento más abierto a la venta en vía pública por parte de las autoridades, en virtud del que el ambulante representa clientela política.

Datos del gobierno de la ciudad, ubican 260 puntos de venta de discos "piratas" en el Centro Histórico.

Respecto de la ropa, la misma se puede comprar a judíos en el mercado de Mixcalco, o se trata de prendas que provienen de China, sin que se repare en su ilegal introducción al país, al ser por contrabando, pues la ganancia es de 5 a 10 pesos.

Pero el ambulante no es el último eslabón de la cadena en la economía informal; después de ellos están los "chalanés" y "cargadores", a quienes se les paga 500 pesos semanales, más la comida.

El comercio informal en la delegación Cuauhtémoc deja a líderes y a autoridades medio millón de pesos cada 24 horas, dinero proveniente de la cuota de 80 pesos semanales cobrada a cada uno de los 40 mil vendedores.

Pero ahora los métodos de cobro se han modernizado y los comerciantes ambulantes deben pagar cada mes de preferencia el primer viernes, en una cuenta de depósito bancario, estos deben pagar 337 pesos.

En cuentas simples, los 337 pesos mensuales, multiplicados por 40 mil puestos informales que hay en la demarcación, hace una cifra de 13 millones 480 mil pesos

mensuales; es decir, más de 449 mil pesos al día pasan a los bolsillos de líderes y hasta de autoridades delegacionales.

Una de las cuentas de depósito es la 551-000507958-8, con cargo a Asociación Legítima Cívica Comercial, que en realidad pertenece a autoridades y nada tiene que ver con la Asociación Cívica comandada por Alejandra Barrios, aseguran comerciantes.

Ahora bien, por su parte el INEGI, destaca que “la economía informal” aporta el 12.7% del PIB, que son equivalentes a casi 446,000 millones de pesos, detallando que el PIB de la actividad informal equivale a casi tres veces el producto generado por la agricultura y ganadería, de manera conjunta, y a la deuda externa del gobierno federal.

Así mismo, el entonces Secretario de Gobierno Alejandro Encinas, propuso a la Asamblea Legislativa eliminar el bando del Centro Histórico y regularizar el comercio informal en esta zona. Reconoció que el gobierno capitalino fracasó en sus intentos de prohibir el comercio informal, debido a que se trata de una actividad con profundas raíces, que además se incrementa ante escenarios de recesión económica.

Declaró que el bando que prohíbe el ambulante en el Centro Histórico sólo ha favorecido su proliferación, el desarrollo anárquico, la discrecionalidad, la corrupción, y la creación de grupos corporativos que se vinculan en las bandas delictivas.

La propuesta del Gobierno del Distrito Federal es que se discuta la Ley para el Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública y los Espacios de Uso común, para que se especifiquen los sitios donde se puede ejercer el comercio en la calle, se definan los lugares de venta, así como el número de comerciantes por calle, el tamaño de los puestos, los horarios de trabajo y días de descanso.

Por otro lado, desde el 2001 la Secretaría de Economía instrumentó un programa nacional de micro créditos (PRONAMI) con el cual se pretendía combatir al contrabando y disminuir al ambulante, en el cual los comerciantes informales obtienen apoyos, capacitación, crédito, garantías y un abasto de mercancías para ir registrándolos a la formalidad, que no se les cobrarían impuestos en un primer momento sino que hasta que se realice una labor de convencimiento mejorando sus condiciones de vida. Este programa lo iniciaron e impulsaron junto con la iniciativa privada, con la industria del vestido y otros sectores afectados por este fenómeno.

Dicho programa enfrentó como principal problema el hecho de que a los comerciantes ambulantes no les interesa pedir crédito, pues una característica de los negocios informales iniciados es que el 93 % no solicitan créditos, 4.8% lo obtienen a través de amigos, familiares, vecinos o prestamistas particulares, y en menor medida en cajas populares; y sólo 2.2% solicitan financiamiento a bancos u otros intermediarios financieros.

Por su parte, la iniciativa privada y el gobierno acordaron crear el Comité Presidencial para el Combate al Comercio Ilegal, que pretende, a través de un esquema fiscal simplificado, hacer más difícil y más cara la actividad informal de los cerca un millón 600 mil personas que se desempeñan en la vía pública.

Entre las medidas que se están proponiendo al sector del comercio, se encuentran la de una cuota fija y realizar un barrido de la vía pública, creando un censo que posteriormente sirva como base para el cobro de impuestos, y lograr gradualmente que los comerciantes ilegales se sumen a la formalidad; se busca establecer facilidades administrativas para los comerciantes informales, para que poco a poco se sumen a la formalidad, paguen menos impuestos, seguridad social e Infonavit, pero imponiendo "cero tolerancia" en el contrabando,

piratería y venta de mercancía robada, así como en productos peligrosos, como armas o explosivos.

Asimismo, la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO) y la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO), apuntaron que el PRONAMI requiere de mayores recursos financieros, además de estímulos a la planta productiva pues de lo contrario se fomentaría la cultura del no-pago.

Por otra parte, la CONCANACO afirmó que simplemente entre 2000 y 2001, el comercio informal evadió impuestos por más de 133,000 millones de pesos, y en el primer trimestre del 2002 rebasó los 17,000 millones de pesos. Esta cámara pidió al gobierno y a todos los mandatarios de los estados profundizar las acciones en contra de la economía informal que, como se muestra con las cifras de evasión fiscal, está alcanzando límites insostenibles.

En el 2001, el número de puestos dedicados al comercio informal fue de un 1'429,195, los cuales dejaron de pagar 29.8 mil millones de pesos por Impuesto Sobre la Renta, 32 mil millones de Impuesto al Valor Agregado, Seguro Social, y el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y 11.2 mil millones de 2% sobre nómina.

Una quinta parte de las ventas que se realizan en la Ciudad de México corresponden al comercio informal, por lo que este sector recibe ingresos de 130 millones de pesos diariamente, de acuerdo con estimaciones de la Canaco.

Asimismo la Canaco entregó una propuesta a la Presidencia de la República para crear una comisión de trabajo que atienda el problema del ambulante y defina estrategias para cobrar impuestos a estos vendedores; cuestión que hasta el momento no ha sido llevada a la realidad por parte del Gobierno Federal.

Por su parte la delegación Cuauhtémoc desde 1993 que puso en operación el Bando que restringe el comercio ambulante, inició la construcción de 24 plazas comerciales, de las cuales la mayoría no están utilizadas en su totalidad, pues los ambulantes prefirieron continuar vendiendo su mercancía en la vía pública.

A partir de 1997, cuando se elige al primer Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el comercio callejero había ya desfasado todas las medidas gubernamentales de regulación adoptadas, con una inercia globalizadora sobre lo que representaba la oferta y la demanda de todos los productos imaginables y, además, con una actitud retadora de los grupos de comerciantes ambulantes avalada y sostenida en los viejos liderazgos y cacicazgos conformados por el otro partido oficial.

Los ambulantes, comerciantes de puestos fijos y semifijos, alcanzaban una cifra de poco más de 100 mil personas; los tianguis, estaban distribuidos en 152 rutas donde trabajaban alrededor de 23 mil personas; las concentraciones asentadas en 200 lugares fijos agrupaban a cerca de 20 mil personas; los Mercados sobre Ruedas con rutas fijas integraban a casi 2 mil personas; si se agregan las 27 plazas comerciales populares donde operaban 10 mil comerciantes, así como los 318 mercados públicos que dan empleo a 70 mil personas, sumados a sus dependientes económicos, y quienes tienen un universo de más de medio millón de personas cuyo sustento y sobrevivencia estaba vinculada directamente con esta actividad.

En la actualidad las plazas que tienen mayor afluencia son Meave, San Ciprián, Hilos Cadena, Pino Suárez I y II, Tacuba, Circunvalación, La Paja y Roldán.

Finalmente la cifra que se tenía contemplada de los comerciantes ambulantes dentro del país asciende a 1,635,843 dedicados a esta actividad en el año de 2003, según los datos que

tenía registrados el INEGI, más de 53% de los que existían en 1995 (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública CESOP, de la Cámara de Diputados 2005).

En el Valle de México existen aproximadamente 201,570 vendedores ambulantes, siendo las Delegaciones donde se concentran estos comerciantes, la Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón e Iztapalapa, así como los municipios conurbados de Coacalco, La Paz, Chicoloapan y Tlanepantla, los cuales trabajan menos de ocho horas, por cuatro días a la semana y tiene ingresos de hasta dos salarios mínimos diarios.

CAPÍTULO 2
MARCO JURÍDICO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA EN
GENERAL

CAPÍTULO 2. MARCO JURÍDICO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA EN GENERAL

2.1 Diversas definiciones

Para Rodríguez (2004) comerciante es:

“Vulgarmente, se entiende como el marchante, el mercader. Históricamente, comerciante viene del mercado y el mercado supone operaciones de compraventa. Originalmente, comerciante era el que compraba y el que vendía. Pero hoy, son comerciantes muchas personas que no compran ni venden y que realizan actividades que nada tienen que ver con el concepto tradicional del comercio, como sucede con las actividades agrícolas, industriales o mineras.” (p.40).

Asimismo el artículo 3° del Código de Comercio dispone que son “Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria; las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.” (p.1).

De lo anterior, se puede definir como comerciante a toda aquella persona que hace del comercio su actividad diaria, misma que sirve como su propio medio de subsistencia, siendo diversos los productos que pueden ser parte del comercio.

Por otra parte, el Código de Comercio no señala un concepto exacto de comercio, sin embargo en su artículo 75 establece un catálogo de los actos de comercio:

“Artículo 75. La ley reputa actos de comercio:

I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V. Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo.
- IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI. Las empresas de espectáculos públicos;
- XII. Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;
- XIV. Las operaciones de Bancos;
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI. Los contratos de seguros de toda especie;
- XVII. Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XX. Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial."

En ese orden de ideas, para el Diccionario Jurídico, (2000), comercio es "la actividad de intermediación entre productores y consumidores que se efectúa con la finalidad de obtener un lucro."(p.523)

De lo anterior, se concluye que comercio es el intercambio de un sinnúmero de mercancías, las cuales están determinadas por la ley, entre aquellas personas que las producen y aquellas que las ponen en venta, con la finalidad de obtener un ganancia.

Una vez precisado lo anterior y en consecuencia, se debe entender como comercio informal el ejercicio de actividades, comercio o servicios, que se dan al margen de la normatividad que las regula, que no cuentan con licencias de uso de suelo ni de giros mercantiles, además de no estar dados de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En relación con lo anterior, Castillo Berthier (2005, p.4), señala, que "son agrupaciones comerciales que ejercen el comercio de productos generalizados en la vía pública o terrenos

(sitio fijo) ya sea o no propiedad del Departamento del Distrito Federal y que carecen de la más indispensable infraestructura para su funcionamiento adecuado.”*

Por otro lado, el mismo Castillo Berthier (2005) señala que:

“El ambulante es la expresión más compleja de la economía informal. La informalidad se reproduce a partir de relaciones clientelares y corporativas, que se ha establecido entre contingentes reclutados del desempleo, mafias y sus líderes, y sectores amplios de la administración pública. Se trata de un sistema de intermediación e intercambios políticos y económicos, donde los primeros ganan protección y los segundos, apoyos políticos populares - tan caros hoy en día-; todos obtienen amplios beneficios económicos que retroalimentan su poder y extienden las redes de corrupción” (p.5).

En conclusión, se puede definir como comercio ambulante toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de la transacción correspondiente.

Por último, y sin dejar de lado la visión que tiene el propio comerciante en vía pública de la actividad que realiza, Castillo Berthier (2005), señala que ellos se definen de la siguiente manera:

“Son las personas que por falta de empleo se dedican a trabajar en la informalidad. En teoría no es legal, pero es útil y no es injusto, es un mal necesario porque, la verdad, siempre vendemos los productos más baratos para que la gente pueda comprarlos.” (p. 5)

Como se desprende de lo anterior, existen diversos elementos que integran el concepto de comerciante ambulante, como la informalidad, una actividad comercial cotidiana, desarrollada por personas físicas en la vía pública, entre otros; aspectos que deben ser tomados en cuenta para tener una noción más clara del cómo se desenvuelve el comercio en vía pública en las calles del Centro Histórico de la Ciudad de México.

* La denominación del Departamento del Distrito Federal, fue cambiada en el año de 1997, estableciéndose el Gobierno del Distrito Federal.

2.2 Disposiciones Constitucionales dentro del contexto de comercio ambulante

En primer término se debe tomar como base el texto Constitucional y establecer que el fundamento Constitucional para el comercio es el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 5:

A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, **comercio** o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad...”(las negritas son nuestras)

De la transcripción anterior, se desprende que no se puede impedir a ninguna persona el ejercicio de diversas actividades, entre ellas el comercio, siempre y cuando éstas sean lícitas, no sean prohibidas por alguna resolución judicial o gubernativa, no se afecten los derechos de terceros, no vayan en contravención a las leyes establecidas para el caso del que se trate.

Por otra parte el artículo 31 en su fracción IV, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Finalmente el artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II.- Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III.- Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

IV.- Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

V.- Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I.- Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

II.- Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III.- Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;

IV.- Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y

V.- Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I.- Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

II.- Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;

III.- Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

IV.- Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

V.- La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a).- Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

b).- Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c).- Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

d).- Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

e).- Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

f).- Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;

g).- Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

h).- Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

i).- Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j).- Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

k).- Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

l).- Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;

m).- Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

n).- Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;

ñ).- Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y

o).- Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I.- Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

II.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

b).- Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

c).- Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

d).- Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

e).- Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y

f).- Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes."

Del artículo antes transcrito, se desprende la forma en la cual están conformados los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, así como cada una de las facultades de los mismos, donde la Asamblea Legislativa dentro de sus obligaciones destaca la de regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre mercados, vías públicas, uso de suelo,

entre otras; correspondiéndole al Jefe de Gobierno, promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida dicha Asamblea.

2.3. Disposiciones Relativas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

En el presente Ordenamiento y respecto de disposiciones que pueden versar dentro del comercio en vía pública, el artículo 18 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los habitantes cumplir con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los de este Estatuto así como los de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables; contribuir a los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino; y ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.”

De la anterior transcripción, se desprende que es obligación de los habitantes del Distrito Federal cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el presente Ordenamiento y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables; así mismo se establece la obligación de contribuir al gasto público; así como el derecho de utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino; y ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.

Por otra parte, el artículo 42 del Estatuto de Gobierno en comento establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

I. Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el sólo efecto de que ordene su publicación;

II. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita

fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.

Dentro de la Ley de Ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas;

III. Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

IV. Determinar la ampliación del plazo de presentación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea;

V. Formular observaciones al programa general de desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su examen y opinión;

VI. Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

VII. Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la cual regulará su organización y funcionamiento, su competencia, el procedimiento, los recursos contra sus resoluciones y la forma de integrar su jurisprudencia;

VIII. Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

IX. Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

X. Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales;

XI. Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

XII. Legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

XIII. Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud; la asistencia social; y la previsión social;

XIV. Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

XV. Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

XVI. Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural, cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. Recibir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

a) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

b) El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal;

c) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y

d) El Contralor General de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVIII. Citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al pleno o a las comisiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos y actividades;

XIX. Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables;

XX. Analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dichos análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;

XXI. Aprobar las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;

XXII. Conocer de la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la que sólo podrá aceptarse por causas graves, y aprobar sus licencias;

XXIII. Designar en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por renuncia o cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo;

XXIV. Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

XXV. Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquiera otra dependencia o entidad por conducto de su mesa directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

XXVI. Otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la Ciudad, a la Nación o a la Humanidad; y

XXVII.- Remover a los Jefes Delegacionales, por las causas graves que establece el presente Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura.

La solicitud de remoción podrá ser presentada por el Jefe de Gobierno o por los diputados de la Asamblea Legislativa, en este caso se requerirá que la solicitud sea presentada, al menos, por un tercio de los integrantes de la legislatura. La solicitud de remoción deberá presentarse ante la Asamblea debidamente motivada y acompañarse de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad.

XXVIII.- Designar, a propuesta del Jefe de Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los Jefes Delegacionales;

XXIX.- Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones, y

XXX.- Las demás que le otorgan la Constitución y este Estatuto."

Del artículo antes transcrito, se desprenden las facultades de la Asamblea Legislativa, de las cuales destaca la de legislar en materia de uso del suelo; vías públicas, tránsito, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal; así como de mercados, entre otras.

2.4. Reglamento de Mercados del Distrito Federal

El presente Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de junio de 1951, mismo que se encuentra vigente, dentro del primer capítulo denominado "Disposiciones Generales" dispone en su artículo 3:

"Artículo 3°.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

I.- Mercado público, el lugar o local, sea o no propiedad del Departamento del Distrito Federal, donde ocurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad.

II.- Comerciantes permanentes, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente.

III.- Comerciantes temporales, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizados.

IV.- Comerciantes ambulantes A, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en lugar indeterminado y para acudir al domicilio de los consumidores.

También se consideran dentro de esta categoría a los comerciantes que por sistema utilicen vehículo.

V.- Comerciantes ambulantes B, las personas que ejerzan el comercio en lugar indeterminado y que no se encuentren dentro de las previsiones de la fracción anterior.

VI.- Zonas de Mercados, las adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por el departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

VII.- Puestos permanentes o fijos, donde los comerciantes permanentes deban ejercer sus actividades de comercio.

También se consideran puestos permanentes o fijos las accesorias que existan en el exterior o en el interior de los edificios de los mercados públicos.

VIII.- Puestos temporales o semifijos, donde los comerciantes temporales deban ejercitar sus actividades de comercio.

También se consideran puestos temporales o semifijos, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionen en la vía pública o en predios propiedad del Departamento del Distrito Federal."

Del artículo antes transcrito, entre otros conceptos se desprende la existencia de diversos tipos de comerciantes en vía pública, siendo estos los siguientes: comerciantes temporales, los cuales obtenían un registro del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, para poder ejercer el comercio en un lugar fijo por un tiempo que no excediera de seis meses en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizados.

Los comerciantes ambulantes A, que son aquellos que están registrados en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal y que realizan su actividad comercial en lugares indeterminados o bien pueden acudir a los domicilios de los posibles consumidores, ya sea a pie o en algún vehículo.

Y los comerciantes ambulantes B, que son todos aquellos que no se encuentran registrados en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal y obviamente que realizan su actividad comercial en un lugar indeterminado.

En el artículo 5° del Reglamento en comento se señala:

“Artículo 5°.- El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Las que señala a la misma Tesorería el Título XII de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.
- II.- El empadronamiento y registro de los comerciantes a que se refiere el artículo 3° de este Reglamento.
- III.- Aplicar las sanciones que establece este mismo Reglamento.
- IV.- Dividir cada Zona de Mercado en líneas de recaudación.
- VI.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y el retiro de los puestos permanentes y temporales a que se refiere este Reglamento.
- VII.- Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del Departamento del Distrito Federal.
- VIII.- Fijar los lugares y días en que deban celebrarse los "tianguis" en cada mercado público.
- IX.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los mercados públicos, sean o no propiedad del Departamento del Distrito Federal.
- X.- Las demás que fije el presente Reglamento.”

Del artículo anterior, se desprende en primer término la existencia del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el cual es la dependencia dentro del Departamento del Distrito Federal, que regulaba toda actividad que tuviera que ver con el comercio que se llevaba a cabo en mercados, dentro de las cuales se destacan la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los mercados públicos, fueran o no propiedad del Departamento del Distrito Federal, así como la división de cada zona de mercado en líneas de

recaudación y ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y el retiro de los puestos permanentes y temporales.

En ese mismo sentido el artículo 7° del Reglamento de Mercados del Distrito Federal, determina los horarios para el funcionamiento de puestos permanentes o temporales en vía pública, dividiéndolo en tres jornadas, una diurna que contempla la duración de las 6 a las 22 horas; una nocturna de las 20 horas a las 6 horas del siguiente día y una mixta de las 15 a las 24 horas; señalando particularmente que para el caso de los comerciantes ambulantes A, los cuales utilizan vehículos para el ejercicio de sus actividades hagan funcionar como medio de propaganda magnavoces u otros aparatos fonoelectromecánicos, el horario será de las 9 a las 20 horas; y que los comerciantes ambulantes B no quedan sujetos a horario.

Otra regulación directa que tienen los comerciantes ambulantes A en el Reglamento de mérito, se encuentra en el artículo 9° el que dispone la prohibición del comercio de alcohol y bebidas alcohólicas.

Por otra parte el artículo 15 de dicho Reglamento dispone lo siguiente:

“Artículo 15.- Los comerciantes que obtengan el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales, están obligados a realizar dicho comercio en forma personal o por conducto de sus familiares, y solamente en casos justificados se les podrá autorizar para que, durante un período hasta de noventa días, tal actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del empadronado.”

Del artículo anterior se desprende, que es un requisito para poder mantener el empadronamiento obtenido con anterioridad, que la persona que atiende el negocio tiene que ser el propio comerciante registrado ante el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal o en su caso familiares y que para que otra persona ajena a la familia atiende dicho negocio es necesario justificar la falta del titular del comercio y que dicho periodo de suplencia no sea por más de 90 días.

Cabe hacer una distinción dentro del citado Reglamento que señala el artículo 21 al disponer lo siguiente:

“Artículo 21.- Los comerciantes en (sic) animales vivos que se expendan en los mercados o en la vía pública, están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato. En consecuencia, queda prohibido que las aves y los animales vivos sean transportados o colocados en los puestos con la cabeza hacia abajo, con las patas amarradas o las alas cruzadas, así como extraerles pluma, pelo y cerda, en cualquier forma que sea.

Mientras no sean vendidos los animales vivos, deberán permanecer en condiciones apropiadas e higiénicas y en todo caso se les tendrá en un lugar con sombra cuidándose de su debida alimentación y necesidad de agua. Queda prohibido acudir a sistemas crueles para obtener un mayor precio en la venta de las aves, como el de "embucharlos", etc.

El sacrificio, tanto de las aves como de otros animales que sean vendidos en los mercados o en la vía pública, deberá hacerse mediante un procedimiento que les evite sufrimientos prolongados.”

De la transcripción anterior, se desprende que la peculiaridad manifestada anteriormente es respecto a la venta de animales, la cual se exige que se maltratara lo menos posible a los animales puestos a la venta quedando prohibido que las aves y los animales vivos sean transportados o colocados en los puestos con la cabeza hacia abajo, con las patas amarradas o las alas cruzadas, así como extraerles pluma, pelo y cerda, en cualquier forma que sea; así mismo, busca que no se tomen diversas medidas para sacar mayor precio por los animales y si en caso de matar a dichos animales para su venta, buscar los métodos que ocasionasen menos sufrimiento para éstos.

Por otra parte el artículo 24 del Reglamento en mención, señala de manera clara y precisa que normas deberán consultarse y tomarse en cuenta en caso de existir regulación o norma expresa dentro de este Reglamento, aplicándose supletoriamente: El Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal; el Reglamento de Tránsito en el Distrito Federal; el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; el Reglamento de las Construcciones y de los Servicios Urbanos en el Distrito Federal; el Derecho Civil y Mercantil, cuando exista analogía, identidad o mayoría de razón.

Asimismo señala el artículo 25 que para el debido cumplimiento de dicho Reglamento, el Departamento de Mercados será auxiliado por las Policías Fiscal, Preventiva y de Tránsito del Distrito Federal.

A partir del segundo capítulo del Reglamento de Mercados denominado "Empadronamiento y Cancelaciones", se señalan los requisitos para lograr el empadronamiento y en su caso las causas por las cuales se podía cancelar dicho registro precisándose de los comerciantes ambulantes lo siguiente:

"Artículo 26.- Los comerciantes permanentes y temporales, así como los ambulantes A, deberán empadronarse para el ejercicio de sus actividades, en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

Tratándose de los ambulantes B, éstos deberán registrarse en el mismo Departamento de Mercados, a efecto de que pueda tenerse un control de estos comerciantes."

De la transcripción anterior se desprende que existe la obligación de los comerciantes permanentes, temporales, así como de los ambulantes A y B, de registrarse en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, con el fin de que esta Dependencia tuviera control sobre éstos.

Ahora bien, tanto el artículo 27 y 28 del Reglamento de Mercados, señalan los requisitos necesarios para poder obtener el empadronamiento, dentro de los cuales se destacan el presentar en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, una solicitud en las formas aprobadas por la misma Tesorería, debiéndose asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dichas formas se exijan; así como Comprobar ser mexicano por nacimiento y tener capacidad jurídica; así mismo tratándose de ambulantes A necesitan la Constancia expedida por la Jefatura de Policía del Distrito Federal, sobre los antecedentes del solicitante, ficha dactiloscópica del mismo interesado expedida por la Jefatura de Policía del Distrito Federal y tres fotografías del solicitante, tamaño credencial.

En el artículo 29 y 30 se establece el término de 15 días después de entregar la solicitud necesaria para su empadronamiento ante Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, en el primero de ellos, para negar el mismo si no se cumplían con los requisitos señalados en los artículos precedentes, así como cuando exista constancia de antecedentes que hubiese expedido la Jefatura de Policía del Distrito Federal, se llegue al conocimiento de que el solicitante ha cometido algún delito en contra de las personas en su patrimonio; y con el segundo para otorgar el empadronamiento solicitado mediante su cédula correspondiente para que el comerciante pudiera ejercer su actividad, señalando el artículo 32 del Reglamento en comento, que sólo se puede expedir una cédula de empadronamiento por comerciante, sin excepción alguna.

Dentro del capítulo tercero denominado "Trasposos y cambios de Giro", resulta necesario sólo hacer el comentario que dicho apartado establece las reglas y pasos a seguir para realizar los trasposos solicitados sobre todo en cuestión de cédulas de empadronamiento cuando por algún motivo el titular de dicha cédula no puede continuar ostentándola y por otra parte establecer las reglas para efectuar el cambio de Giro que el comerciante desea realizar, lo cual está más dirigido a los comerciantes permanentes, razón por la que sólo se hace mención de dicho capítulo sin profundizar más, toda vez que raramente el comerciante ambulante ya sea del tipo A o B traspasan su Cédula de Empadronamiento o solicitan el cambio de Giro comercial.

Por su parte el capítulo cuarto denominado "Puestos Ubicados en Mercados Públicos", establece las reglas para los puestos que se encuentran en el interior de los Mercados.

Ahora bien, el capítulo quinto denominado "Puestos Ubicados Fuera de los Mercados Públicos", merece las siguientes precisiones:

El artículo 63 del Reglamento de Mercados establece lo siguiente:

“Artículo 63.- Solamente en las Zonas de Mercados a que se refiere este Reglamento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo:

I.- Para el tránsito de los peatones en las banquetas.

II.- Para el tránsito de los vehículos en los arroyos.

III.- Para la prestación y uso de los servicios públicos como bomberos, drenaje, aguas potables, transporte, electricidad, teléfonos, etc.”

De la transcripción anterior se desprende que es permitida la instalación de puestos permanentes o temporales cerca de la zona de mercados siempre y cuando no constituyan un estorbo para el tránsito peatonal en las banquetas, para el tránsito de vehículos en los arroyos, así como para la prestación y uso de los servicios públicos como bomberos, drenaje, agua potable, transporte, electricidad, teléfonos.

El artículo 64 del Reglamento de mérito, hace referencia acerca de los vendedores y expendios de revistas y periódicos, a los cuales no se les considera como un estorbo en vía pública, señalándoles cuál debe ser su lugar de colocación, siendo éste a tres metros de cada esquina como mínimo.

Continuando con la explicación del Reglamento de Mercados vigente, resulta necesario precisar que el artículo 65 así como 66 señalan la prohibición de la colocación de puestos permanentes o temporales frente a los cuarteles, frente a los edificios de bomberos, frente a los edificios de los planteles educativos, sean oficiales o particulares, frente a los edificios que constituyan centros de trabajo, sean oficiales o particulares, frente a los templos religiosos, frente a las puertas que den acceso a los mercados públicos, así como a una distancia menor de diez metros de las puertas de pulquerías, piqueras y demás centros de vicio, tratándose de puestos en que se expendan fritangas y demás comestibles similares, en los camellones de las vías públicas y en los prados de vías y parques públicos.

Prohibiéndose de igual manera hacer trabajos de instalación o reparación, cualesquiera que éstos sean, en vehículos, refrigeradores, estufas, etc., así como trabajos de carpintería,

hojalatería, herrería, pintura, etc., en la vía pública, aún cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones y de vehículos, asimismo, se prohíbe la prestación del servicio de bolería, cuando estorbe el tránsito de peatones en la vía pública.

El artículo 68 del Reglamento en comento, explica el procedimiento que se lleva a cabo en caso de ser retirado un puesto permanente o temporal de la vía pública y lo que sucede con los artículos que se encontraran dentro de estos puestos, que para efectos del trabajo de mérito resulta solo hacer únicamente mención del contenido de dicho artículo sin necesidad de abundar en el mismo.

Por lo que respecta al artículo 69 de dicho Reglamento, resulta necesario precisar lo siguiente:

"Artículo 69.- Para los efectos de este Reglamento, los límites de la zona denominada "Primer Cuadro de la Ciudad", son las calles siguientes:

Por el lado norte:

Mina, Belisario Domínguez y Venezuela.

Por el lado sur:

República del Salvador y Ayuntamiento.

Por el lado oriente:

Carmen y Correo Mayor.

Por el lado poniente.

Bucareli y Rosales."

De la transcripción anterior, se desprende que el Departamento del Distrito Federal, desde el año de 1951 ya tenía determinado el "Primer Cuadro de la Ciudad", comprendiendo las calles de Mina, Belisario Domínguez y Venezuela, en el norte; República del Salvador y Ayuntamiento, al sur; Carmen y Correo Mayor, al oriente; Bucareli y Rosales al poniente, lo cual resulta necesario para precisar cuál será el área determinada para efectos del presente trabajo.

El artículo 70 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal, establece la distancia para la colocación de puestos permanentes o temporales en vía pública dentro de una zona de Mercados para aquellos que hubieran obtenido su cédula de empadronamiento, obedeciendo las reglas establecidas en el artículo 65 antes mencionado, siendo ésta el mínimo de 10 metros de la esquina de la calle en donde se quieran colocar.

El artículo 71 del Reglamento de mérito establece los pasos para cuando se requiera el servicio de tribunas y asientos, cuestión que para efectos del presente trabajo resulta intrascendental.

Ahora bien, el artículo 72 del Reglamento en cuestión, establece que la venta ambulante de animales vivos no podrá efectuarse en la vía pública del "Primer Cuadro de la Ciudad".

Continúa el artículo 73 de dicho Reglamento, estableciendo reglas para los comerciantes ambulantes, desprendiéndose lo siguiente:

“Artículo 73.- Los comerciantes ambulantes A, que por sistema utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, no podrán permanecer estacionados con tales vehículos, en la misma calle o en la misma esquina durante más de treinta minutos.

No quedan incluidos dentro de esta disposición los comerciantes que principalmente expendan artículos de primera necesidad.”

De la transcripción anterior, se desprende la prohibición para que los comerciantes ambulantes A que por sistema utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, permanecer estacionados con tales vehículos, en la misma calle o en la misma esquina durante más de treinta minutos, excluyendo de esta prohibición a aquellos comerciantes que principalmente expendan artículos de primera necesidad, sin que se señale dentro del Reglamento de mérito cuáles son aquellos artículos considerados de primera necesidad.

En ese orden de ideas, continúa el artículo 74 del Reglamento en comento, señalando que “cuando los comerciantes a que se refiere el artículo anterior utilicen como medio de propaganda magnavoces y otros aparatos fonoelectromecánicos, deberán hacer funcionar estos aparatos de modo que el volumen del sonido no constituya una molestia para el público.”

Por último dentro del capítulo quinto del Reglamento de Mercados, los artículos 75 y 76 disponen el uso de de los aparatos fonoelectromecánicos, para todo tipo de carpas, circos, juegos recreativos, sin que el mismo constituya una molestia para los vecinos; y para el caso de una construcción de obra pública en la que sea necesaria la remoción de los puestos tanto permanentes como temporales, se colocarán en otro lugar hasta en tanto se terminen dichas obras para reinstalarlos de nueva cuenta y en caso de no puedan regresar al lugar que originalmente se ocupaban, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal los reubicara para que puedan continuar con trabajo.

El capítulo sexto, que comprende del artículo 77 al 81 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal, denominado “Asociaciones Comerciales” establece las reglas para la formación y funcionamiento dichas Asociaciones, de lo que se destaca que éstas se podrán formar debiendo ser reconocidas por el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, cuando el número de sus agremiados sea como mínimo 100 personas.

Continúa señalando que la asamblea en que se acuerde la constitución de una Asociación deberá estar presente un Notario Público, el cual dará fe de que se respetó la voluntad de la mayoría de los comerciantes y que se respetaron todas las disposiciones legales vigentes.

Además de que las Asociaciones de Comerciantes deberán estar inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la Dirección de Gobernación del Departamento del Distrito Federal, en donde el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito

Federal, llevará un registro especial de dichas Asociaciones así como un expediente por cada Asociación inscrita.

Finalmente, se establece que dichas Asociaciones deberán de colaborar con el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, para el cumplimiento del presente reglamento; así también permitiéndoles que dichas Asociaciones de Comerciantes, puedan conformarse en Federaciones y a su vez en Confederaciones.

Ahora bien, el capítulo séptimo, denominado "Resoluciones de Controversias", merece una estudio más profundo, toda vez que dicho capítulo establece un medio de defensa para el caso de que se susciten controversias entre comerciantes, así como cuando la Autoridad abusara en el ejercicio de sus funciones y perjudicara la labor de los comerciantes, estableciendo cuál será la dependencia encargada de resolver dichas controversias.

Es por lo anterior, que resulta necesario transcribir el contenido del artículo 82 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal:

"Artículo 82.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma cédula de empadronamiento que hubiese expedido el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, serán resueltas por el Departamento Legal de la misma Tesorería, a solicitud escrita de cualesquiera de los interesados."

De la transcripción anterior, se desprende que en caso de una disputa entre comerciantes por los derechos de una misma cédula de empadronamiento, dicha controversia será resuelta por el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, a la cual se le dará trámite, mediante solicitud que sea presentada por cualquiera de las partes en conflicto.

En ese orden de ideas, el artículo 83 del Reglamento de mérito, establece lo siguiente:

"Artículo 83.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse por quintuplicado en el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal y contener los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante.
- II.- Nombre y domicilio de la obra parte o partes que intervengan en la controversia.
- III.- Razones en que el solicitante funde su derecho.
- IV.- Pruebas que ofrezca o presente.”

Del artículo anterior, se puede inferir que se señalan los requisitos formales para la presentación del escrito mediante el cual se solicita el derecho sobre una Cédula de Empadronamiento, de los que se desprende en primer término, que dicho escrito deberá ser presentado por quintuplicado ante el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo señalarse el nombre y domicilio del solicitante; nombre y domicilio de las partes que intervengan en la controversia; las razones en que el solicitante funde su derecho; así como las pruebas que ofrezca.

El artículo 84, del Reglamento en comento, establece el término de 5 días siguientes a la fecha de presentación, para que el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, provea sobre la admisión, aclaración o desechamiento de la solicitud de mérito.

El artículo 85 del Reglamento mencionado señala lo siguiente:

“Artículo 85.- Admitida la solicitud, el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de admisión. Asimismo, correrá traslado del escrito en que sea planteada la controversia a la parte o partes interesadas, requiriéndolas para que, en un término de diez días siguientes a la fecha del traslado, promuevan por escrito ante el propio Departamento Legal lo que a sus intereses conviniese. En este escrito deberá hacerse el ofrecimiento de pruebas.”

De la transcripción anterior, se desprende que el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, al momento de admitir a trámite la solicitud de referencia señalará fecha y hora para que se lleve a cabo la celebración de una Audiencia oral, que deberá verificarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de dicha admisión; así mismo se ordenará correr traslado de la solicitud a la parte o partes contrarias, para que en el término de 10 días

siguientes a la fecha de notificación de la admisión de dicha solicitud, para que presente su escrito y realicen las defensas que crean convenientes, ofreciendo las pruebas de su parte.

El artículo 86 del Reglamento de Mercados establece que no serán admitidas pruebas supervenientes que no hayan sido ofrecidas en los escritos iniciales de las partes y que no sean exhibidas en el momento de la audiencia oral.

En ese sentido el artículo 87 de dicho Reglamento dispone lo siguiente:

“Artículo 87.- En la audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas, se oirán los alegatos que formulen las partes y se dictará la resolución respectiva. Esta resolución se pronunciará aun cuando no comparezca ninguna de las partes a la audiencia.

En cualquier tiempo anterior a la fecha en que debe dictarse la resolución, el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal podrá, si así lo estimase necesario, recabar toda clase de datos que pudieran aclarar los puntos controvertidos.”

De la transcripción anterior, se desprende que en el momento de la audiencia, se desahogarán las pruebas ofrecidas, se formularán y escucharán los alegatos aportados por las partes en controversia y se dictará la resolución correspondiente aún y cuando no comparecieran ninguna de las partes. Además, el artículo en comento establece que en cualquier momento el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, antes de que se dicte la resolución respectiva, podrá allegarse de cualquier dato que ayude a resolver la controversia planteada.

El artículo 88 del Reglamento de Mercados de referencia, establece la fundamentación de las resoluciones emitidas por el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, el cual deberá de apoyarse de todas las normas jurídicas aplicables al caso concreto y que deberán de tomarse en cuenta todos los puntos controvertidos.

Así mismo, el artículo 89 del Reglamento de mérito, señala que en contra de las resoluciones dictadas en dicho procedimiento, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes así como Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, estarán obligados a cumplirlas.

Por otra parte, del artículo 90 del Reglamento a estudio, se desprende lo siguiente:

“Artículo 90.- Contra de los actos del Departamento de Mercados que no sean de naturaleza fiscal, procederá el recurso de reconsideración, a menos que se trate de actos emitidos en cumplimiento de sentencias dictadas por tribunales o de resoluciones emitidas por el Departamento Legal de la misma Tesorería, pues en este caso no procederá dicho recurso de reconsideración.

Tratándose de la imposición de multas que fija este Reglamento, las inconformidades deberán presentarse ante la Junta Revisora de Multas del Departamento del Distrito Federal.”

Del artículo anteriormente transcrito, se desprende que el recurso de reconsideración, procederá en contra de actos que no sean de naturaleza fiscal, siempre y cuando no se trate de actos emitidos en cumplimiento de sentencias dictadas por tribunales o de resoluciones emitidas por el Departamento Legal de la misma Tesorería, pues en este caso no procederá dicho recurso de reconsideración.

Así mismo del artículo 91, del Reglamento a estudio, establece lo siguiente:

“Artículo 91.- El recurso de reconsideración que establece el artículo anterior, deberá promoverse por escrito ante el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, dentro de un plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que se hubiera notificado el acto contra del cual proceda el recurso, o bien del siguiente día a la fecha en que el interesado se haga sabedor de ese acto. Si se tratara de actos materiales que no requieran notificación, el recurso se interpondrá dentro del mismo término que se contará a partir del siguiente día en que se hubiera realizado ese acto.”

Del artículo anterior se desprende que el recurso de reconsideración, deberá promoverse en el término de 15 días a partir de que surta efectos la notificación de los actos establecidos

en al artículo anterior, o bien al siguiente día que se hiciera sabedor del acto o se realizara el mismo, debiéndose ante el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

El artículo 92 del Reglamento en comento, establece lo siguiente:

“Artículo 92.- En el escrito en que se interponga el recurso de reconsideración se hará constar:

I.- El nombre y domicilio del recurrente.

II.- El acto que impugna.

III.- La autoridad que hubiese realizado el acto recurrido que en todo caso deberá depender del Departamento de Mercados.

IV.- La fecha en que el recurrente hubiera recibido la notificación del acto impugnado. Tratándose de actos que por su naturaleza no requieran de notificación, la fecha en que hubieran sido realizados.

V.- Las razones en que se funde la inconformidad.

VI.- Las pruebas que ofrezca o presente.”

De la transcripción anterior se desprende que se señalan los requisitos de forma que deberá contener el escrito mediante el cual se promueva el recurso de reconsideración, de los cuales se destacan, el nombre y domicilio para oír notificaciones, el acto impugnado, la autoridad demandada, la fecha de notificación, los agravios sufridos, así como las pruebas que aporte el comerciante.

En ese mismo orden de ideas el artículo 93 del Reglamento de Mercados en estudio señala lo siguiente:

“Artículo 93.- Si el recurso se interpone dentro del término señalado por el artículo 91, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, le dará entrada. En caso contrario, lo desechará.

Cuando el interesado hubiese omitido en su escrito alguno de los requisitos que establece el artículo 92, se le concederá un plazo de cinco días para que subsane la omisión u omisiones. Transcurrido este plazo sin que se cumpla con el requerimiento, se desechará de plano el recurso. También se desechará sin más trámite este recurso, cuando el acto impugnado se atribuya a una autoridad distinta del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, o cuando el acto sea de naturaleza fiscal.”

De la transcripción anterior, se desprende que el recurso de reconsideración se desechará si no se presenta en el término de 15 días establecido por el artículo 91, así también se establece que si el promovente omitiese alguno de los requisitos establecidos en el artículo 92, se le prevendrá para que en el término de 5 días subsane dicha omisión y si en caso de no cumplir se desechará el recurso de mérito; así también se desechará de plano el recurso, si se desprende que el acto impugnado, no sea atribuible al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, o la naturaleza del mismo sea fiscal.

Por su parte el artículo 94 del Reglamento de mérito, establece lo siguiente:

“Artículo 94.- Admitido el recurso, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de admisión.

El auto de admisión del recurso será notificado al recurrente por correo al domicilio que hubiese señalado.”

De dicho precepto se desprende que al momento de ser admitido el recurso, el Departamento de Mercados, fijará día hora para la celebración de una audiencia oral, la cual deberá de realizarse en el término de 15 días después de haber sido admitido dicho recurso; señalando también que dicha admisión deberá de ser notificada por correo al recurrente.

Ahora bien, el artículo 95 del Reglamento a estudio, estipula lo siguiente:

“Artículo 95.- En la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas, se oirán los alegatos que formule el recurrente y se dictará la resolución respectiva, aún cuando el mismo interesado no comparezca a la audiencia.

En cualquier tiempo anterior a la fecha en que deba dictarse la resolución, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal podrá, si así lo estimase necesario, recabar toda clase de datos que pudieren aclarar los actos materia del recurso.”

De precepto antes transcrito, se desprende que en la audiencia prevista en el artículo 94 se desahogarán todas las pruebas ofrecidas, se escucharán los alegatos formulados por el

recurrente y se dictará la resolución respectiva, aún y cuando no se presente el recurrente; además establece la facultad de la autoridad de recabar toda clase de pruebas para aclarar el asunto, antes de que se dicte la resolución correspondiente.

Y por último, en el presente capítulo, el artículo 96 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal, establece que no procede medio de defensa alguno en contra de la resolución que dicte el Departamento de Mercados del Distrito Federal, como consecuencia del recurso de reconsideración promovido.

Para finalizar, dentro del Reglamento de Mercados del Distrito Federal, el capítulo octavo, denominado "Sanciones" se establece, en el artículo 97 lo siguiente:

"Artículo 97.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas como sigue:

I.- Multa de cinco a doscientos cincuenta pesos.

II.- Retiro de los puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc.

III.- Cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento y, por tanto, clausura del negocio, en su caso.

IV.- Si la falta es grave, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal ordenará el arresto administrativo hasta por quince días, en la cárcel de la ciudad, en los términos del artículo 100 de este Reglamento."

Del artículo anterior se desprende el tipo de sanciones a las que se harán merecedores todas aquellas personas que infrinjan el presente Reglamento de las cuales se establece la multa de 5 a 250 pesos, el retiro de sus pertenencias, el retiro definitivo de la cédula de empadronamiento y en consecuencia en la clausura de su negocio y si se determina que la falta es grave se ordenará el arresto administrativo hasta por 15 días.

Por su parte el artículo 98 del Reglamento de Mercados a estudio, señala que se tomarán en cuenta para determinar las sanciones, la gravedad de la infracción, la reincidencia de la infracción, así como las condiciones personales y económicas del infractor.

En ese sentido, el artículo 99 del Reglamento en comento, establece que se considerará infractor reincidente a aquella persona que cometa en un término de 30 días, más de dos veces la misma infracción.

Así mismo el artículo 100 del Reglamento de mérito, dispone lo siguiente:

“Artículo 100.- El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, así como la Dirección General de Tránsito y Transportes y la jefatura de Policía, del Departamento del Distrito Federal, ordenarán el arresto administrativo en la Cárcel de la Ciudad:

I.- De las personas que distribuyan, vendan o expongan al público, de cualquiera manera que sea, escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas y otros paneles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obscenos o que representen actos lúbricos, etc.

II.- De los vagos, limosneros, alcohólicos y demás individuos viciosos, que en cualquiera forma obstaculicen el comercio a que se refiere este Reglamento o den mal aspecto a los mercados públicos.

III.- De los cirqueros ambulantes o músicos que actúen en el "Primer Cuadro de la Ciudad" y estorben el tránsito de los peatones o de los vehículos.

IV.- De quienes, con el pretexto de prestar servicios al público, como de limpieza de la carrocería de automóviles o del calzado de los peatones, se sitúen en la vía pública y estorben el tránsito de los vehículos y de los peatones.

V.- De las personas que ejercitando el comercio causen daños a los transeúntes con los objetos o materias que expendan, como formadores de pompas de jabón, cohetes, cigarros explosivos, etc.”

De la transcripción anterior, se desprende que tanto el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, como la Dirección General de Tránsito y Transportes y la Jefatura de Policía del Departamento del Distrito Federal, podrán ordenar la cárcel administrativa cuando cualquier persona que ponga a la venta algún producto que sea obsceno para el público en general, así mismo a los vagos, limosneros, alcohólicos y demás individuos viciosos, que obstaculicen el comercio o den mal aspecto a la Ciudad; así también a aquellos cirqueros o músicos que sean sorprendidos trabajando en el Primer Cuadro de la Ciudad; también aquellas personas que obstaculicen la vía pública realizando servicios al público como es el lavado de autos o el limpiado de calzado y a aquellas personas que causen daños a los transeúntes, con la realización de sus actividades.

Por último, el artículo 101 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal, establece que las sanciones impuestas conforme al Reglamento de mérito, son sin perjuicio de las penas que puedan ser impuestas por la comisión de delitos.

En lo que respecta a los Transitorios establecidos en dicho Reglamento, se toman en consideración el artículo primero en el cual establece que se derogan todas las disposiciones anteriores a la publicación del presente Reglamento que se opongan a las disposiciones del mismo.

En su artículo segundo establece que todas las funciones que realizaba la Oficina de Inspección Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, en materia de mercados y comercio fijo, semifijo y ambulantes, se atribuyen al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, siendo obligación de la Oficina de Inspección Fiscal turnar en un periodo de 60 días todos los asuntos relacionados con mercados y comercio fijo, semifijo y ambulantes al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

El artículo tercero transitorio del Reglamento de Mercados, establece que la supervisión del funcionamiento de mercados continúa a cargo de la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, haciendo la precisión que no se ha modificado aún el nombre actual que es el Gobierno del Distrito Federal, tal como se señaló en el primer capítulo del presente trabajo.

Por su parte el artículo cuarto transitorio del Reglamento a estudio dispone la obligación del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal a revisar el funcionamiento de los mercados así como de los puestos fijos, semifijos y ambulantes A, para completar y ajustar el padrón que en los términos del Título XII de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, es requerido.

El artículo quinto transitorio del presente Reglamento, establece la facultad que tiene el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, para cancelar las cédulas de empadronamiento que excedan de una y que hubieran sido expedidas a un solo comerciante.

En ese sentido, del artículo sexto al octavo transitorio del Reglamento a estudio, señalan que en caso de que se estén en trámite cédulas de empadronamiento, solicitudes de traspasos y cambios de giro, así como del traslado de dominio de los puestos por fallecimiento del propietario, las solicitudes de cambio de nombre, a la fecha de publicación del presente Reglamento, deberán ajustarse a los lineamientos del mismo.

Por su parte el artículo noveno transitorio del Reglamento de Mercados, establece el término de 6 meses para aquellos comerciantes fijos, semifijos y ambulantes que realizaban su actividad con anterioridad a la publicación del Presente Reglamento, para sujetarse a los lineamientos establecidos por el mismo.

El artículo décimo transitorio establece la preferencia hacia los comerciantes fijos o semifijos que realizaban su actividad fuera del mercado, para que en caso de que existiera un lugar disponible dentro del mercado les fuera asignado.

Así mismo, el artículo undécimo transitorio dispone un término de seis meses a la Asociaciones de Comerciantes para que se registren en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio así como en la Dirección de Gobernación del Distrito Federal.

Por último, el artículo duodécimo transitorio del Reglamento de Mercados del Distrito Federal señala que el mismo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para finalizar con el presente apartado, es importante establecer las siguientes conclusiones acerca del Reglamento de Mercados del Distrito Federal, vigente a partir de 1951:

- Existe aún vigente una regulación para los comerciantes ambulantes, la cual no ha sido modificada, ni adecuada a los tiempos actuales.
- Existe una dirección encargada del control de todos los asuntos referentes a los mercados públicos, así como de comerciantes fijos, semifijos y ambulantes que se establezcan dentro del perímetro de un mercado en el Distrito Federal.
- Se establecen horarios para el ejercicio del comercio de puestos permanentes y temporales.
- Es necesario un empadronamiento para el ejercicio del comercio ya sea en mercados, puestos fijos, semifijos y ambulantes.
- Establece un medio de defensa para los comerciantes en caso de que las autoridades abusen de las atribuciones de sus facultades.
- Establece sanciones en caso de que exista un abuso al Reglamento de Mercados.
- Permite la asociación entre comerciantes.

2.5 Reglamento del Comercio Ambulante en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Ahora bien, con fecha de 22 de julio de 2004, en el Municipio de Nicolás de los Garza, en el Estado de Nuevo León abrogó el Reglamento que Regula el Ejercicio del Comercio Ambulante en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, publicado en el mes de junio de 1992, del cual se desprenden las siguientes consideraciones:

El artículo 1° del presente Reglamento dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los permisos, el ejercicio, funcionamiento y organización del comercio ambulante que se realice en el territorio del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Se expide el mismo con fundamento en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 26 Inciso a) Fracción VII, 160, 161, 162, 163, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.”

Del precepto antes transcrito, se desprende que el Reglamento a estudio, establece el objeto del mismo, el cual es el de regular los permisos, el funcionamiento, el ejercicio y organización del comercio ambulante, que se realice dentro del Municipio de San Nicolás de los Garza en el Estado de Nuevo León; así mismo señala la fundamentación para emitir el presente Reglamento.

Por su parte el artículo 2° señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- ACTA DE INSPECCIÓN: Documento donde se señalan los resultados obtenidos durante la revisión de ubicación, firma de vecinos y demás aspectos a verificar.

II.- FIRMA DE VECINOS: La aprobación por escrito que realizan los vecinos colindantes al lugar donde se pretende establecer el comercio ambulante, ya sean residentes de casas habitación o establecimientos comerciales, en la cual manifiestan su conformidad para que se instale y opere éste.

III.- COMERCIO AMBULANTE: La enajenación de bienes y prestación de servicios con fines de lucro, que se realiza en la vía pública por personas físicas.

IV.- PUESTO: Estructura física donde se llevan a cabo las actividades de comercio ambulante fijo o semifijo reguladas por este Reglamento.

V.- PERMISO: La autorización escrita que otorga el Municipio por medio de la Dirección de Comercio y Espectáculos para ejercer el comercio ambulante.

VI.- PERMISO DE ALIMENTOS Y ANTOJITOS: Es el permiso que se otorga para la venta y/o consumo de alimentos procesados de consumo popular.

VII.- PERMISO DE BOTANAS Y SNACK: Es el permiso que se otorga para la venta y/o consumo de dulces, golosinas, frituras, yukis, tostadas, elotes, refrescos y cualquier otro que sea catalogado dentro de este tipo por la Dirección de Comercio y Espectáculos.

VIII.- PERMISO ESPECIAL: Es el permiso que se otorga por motivos o fechas de celebración popular; tales como fiestas patrias, día de las madres, día del amor y la amistad, día de muertos, navidad, día de reyes, etc.

IX.- PERMISOS VARIOS: Son los permisos para ejercer el comercio ambulante, los cuales no tienen por objeto la venta y/o consumo de alimentos, botanas o snacks.

X.- SOLICITANTE: Es toda aquella persona física que tramite algún tipo de permiso para operar como comerciante ambulante en el territorio del Municipio de San Nicolás de los Garza.

XI.- REVISIÓN DE UBICACIÓN: Es la inspección que realiza el inspector, para revisar que los datos presentados por el solicitante sean reales, no contengan omisiones o datos falsos o erróneos.

XII.- VÍA PÚBLICA: Todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento se encuentra destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes de la materia y en general las áreas libres y demás zonas destinadas al tránsito público de personas y vehículos.

XIII.- VISTO BUENO: Es la revisión y firma de la papelería y/o el expediente integrado para solicitar algún tipo de permiso."

De la transcripción anterior, se desprende que el Reglamento en estudio establece diversos conceptos que son utilizados en dicho ordenamiento, entre los cuales destacan el de Comercio Ambulante que es la enajenación de bienes y prestación de servicios con fines de lucro, que se realiza en la vía pública por personas físicas; permiso es la autorización escrita que otorga el Municipio por medio de la Dirección de Comercio y Espectáculos para ejercer el comercio ambulante; así como vía pública, la cual debe entenderse como todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento se encuentra destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes de la materia y en general las áreas libres y demás zonas destinadas al tránsito público de personas y vehículos.

Por su parte el artículo 3 del presente Reglamento, dispone que para poder ejercer el comercio ambulante resulta necesario obtener previamente el permiso que el Municipio otorga.

En otro orden de ideas, el artículo 4 del Reglamento a estudio, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.- El comercio en la vía pública deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y en general de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y vehicular.
- II. La integridad física de las personas.
- III. Los bienes públicos y privados.
- IV. La imagen urbana.”

Del precepto antes transcrito, se observa que para el ejercicio de dicho comercio en vía pública deberán respetarse los derechos de terceros así como los de la misma sociedad, teniendo como principios rectores el cuidado del tránsito peatonal y vehicular, la integridad física de las personas, los bienes públicos y privados, así como la imagen urbana.

Finalmente dentro del primer capítulo del presente Reglamento, el artículo 5 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 5.- La actividad comercial en la vía pública podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

I.- COMERCIANTE AMBULANTE EN PUESTO FIJO: Es la persona que ejerce el comercio en un lugar determinado y autorizado, y que cuenta con alguna estructura, puesto, remolque o vehículo con motor y que permanece en un mismo lugar mientras realiza su actividad durante el horario autorizado y que al finalizar no retira el puesto del lugar.

II.- COMERCIANTE AMBULANTE EN PUESTO SEMIFIJO: Es la persona que ejerce el comercio en un lugar determinado y autorizado, y que cuenta con alguna estructura, puesto, remolque o vehículo con motor y que permanece en un mismo lugar mientras realiza su actividad durante el horario autorizado y que al finalizar las labores del día retira el puesto del lugar para instalarlo nuevamente en la jornada siguiente.

III.- COMERCIANTE AMBULANTE EN MOVIMIENTO: Es la persona que ejerce el comercio con la ayuda de algún tipo de vehículo al recorrer las calles ofreciendo su mercancía, sin permanecer en algún lugar fijo.

IV.- COMERCIANTE AMBULANTE SIN VEHÍCULO: Es la persona que sin ayuda de algún tipo de vehículo, estructura o puesto fijo o semifijo, ejerce el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, sin establecerse en un solo lugar, sino transitando como peatón por las banquetas, vías o áreas de uso público.

V.- COMERCIO ESPECIAL: Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública obedeciendo a la tradición, folklore, fecha especial, o un acontecimiento extraordinario en el Municipio.”

Del precepto anterior, se desprenden diversos tipos de comerciantes ambulantes, los cuales se dividen en cinco diferentes, siendo el primero el comerciante ambulante en puesto fijo, el cual tiene una estructura fija que permanece en el mismo lugar la cual no es removida al término de sus labores; en segundo lugar se encuentra el comerciante ambulante en puesto semifijo, siendo este el que ejerce dicha actividad con una estructura determinada y que al término de sus actividades tiene que removerla, para colocarla de nueva cuenta al siguiente día para continuar con su actividad; el tercero es el comerciante ambulante en movimiento, el cual utiliza algún tipo de vehículo para realizar su actividad, sin estar en algún lugar de manera fija; el cuarto es el comerciante ambulante sin vehículo, siendo éste que realiza su actividad transitando por las calles a pie sin establecerse en ningún lugar en específico y sin ayuda de ningún estructura especial o auto transporte; por último se tiene el comercio especial el cual obedece exclusivamente a aquellos comerciantes que sus mercancías responden a tradiciones, fechas especiales o determinadas o al folklore del mismo Municipio.

Ahora bien, en el segundo capítulo denominado "de las Autoridades" del Reglamento a estudio, en su artículo 6, se señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 6.- Las autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento serán:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario del Ayuntamiento.
- IV. El Secretario de Finanzas y Tesorería.
- V. El Director de Comercio y Espectáculos.
- VI. El Subdirector, los Coordinadores e Inspectores Municipales dependientes de la Dirección de Comercio y Espectáculos."

Del precepto legal anterior se desprende que las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento serán el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Secretario de Finanzas y Tesorería, el director de Comercio y Espectáculos y el Subdirector, los Coordinadores e Inspectores Municipales dependientes de la Dirección antes mencionada.

Por su parte el artículo 7 del Reglamento en comento dispone las funciones del Ayuntamiento en esta materia las cuales consisten en expedir las disposiciones normativas para regular y controlar el ejercicio de la actividad del comercio ambulante, así como vigilar por conducto de la Comisión de Comercio y Espectáculos del mismo Ayuntamiento, el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias a cargo de las autoridades municipales y de los comerciantes.

Así mismo el artículo 8 del presente Reglamento establece para el Presidente Municipal dictar las disposiciones administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de este ordenamiento, así como las demás que le otorgue dicho ordenamiento.

El artículo 9 del Reglamento de mérito, señala las funciones del Secretario del Ayuntamiento, las cuales consisten en aprobar la ejecución de programas de mejoramiento de la funcionalidad, imagen urbana y del flujo peatonal y vehicular en las zonas donde se ubiquen los comerciantes ambulantes, concertar acuerdos con los comerciantes ambulantes a fin de cumplir eficazmente las disposiciones de este Reglamento y demás normas aplicables, así como resolver los recursos de inconformidad regulados por el presente dispositivo legal.

En el artículo 10 del Reglamento a estudio se establecen las atribuciones del Secretario de Finanzas y Tesorería, que son ordenar el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos municipales, en esta materia, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con las leyes fiscales.

Por lo que respecta al artículo 11 del Reglamento en comento, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 11.- El Director Comercio y Espectáculos tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Podrá conceder o negar el permiso respectivo para ejercer el comercio ambulante señalando el lugar específico en el cual se ubicará.

- II. Cancelar el permiso concedido a los comerciantes, en los casos que establece este Reglamento.
- III. Registrar en el padrón de comerciantes ambulantes a las personas que realicen alguna actividad prevista en este ordenamiento.
- IV. Tener a su cargo la formulación y el control del padrón de comerciantes ambulantes.
- V. Resguardar y mantener actualizado el registro de comerciantes ambulantes.
- VI. Notificar a las autoridades correspondientes de la existencia de productos de procedencia ilegal que se comercialicen, independientemente de aplicar las sanciones que correspondan.
- VII. Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre los comerciantes que ejerzan las actividades reguladas por este Reglamento, o de éstos con los vecinos.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones.
- IX. Determinar lo conducente para una mejor organización, funcionamiento y regulación de comercio ambulante.
- X. Aprobar el cambio de ubicación de los comerciantes ambulantes en puestos fijos o semifijos.
- XI. Las demás que señala este Reglamento y demás disposiciones aplicables."

Del artículo antes transcrito se desprenden las funciones del Director del Comercio y Espectáculos, de entre las cuales se destacan la de conceder o negar el permiso respectivo para ejercer el comercio ambulante señalando el lugar específico en el cual se ubicará, así como cancelar el mismo en los casos que proceda, llevar acabo el registro, el control y la actualización del padrón de comerciantes ambulantes de aquellos que se les conceda el permiso, así como notificar a las autoridades correspondientes de la existencia de productos de procedencia ilegal que se comercialicen, independientemente de aplicar las sanciones que correspondan, resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre los comerciantes que ejerzan las actividades reguladas por este Reglamento, o de éstos con los vecinos, así como aprobar el cambio de ubicación de los comerciantes ambulantes en puestos fijos o semifijos.

En ese orden de ideas, el artículo 12 del Reglamento de mérito establece la facultad que tiene el Director de Comercio y Espectáculos o al Subdirector, para la calificación de las infracciones y la imposición de las sanciones correspondientes, tal como lo dispone el presente Reglamento.

Por último, en el segundo capítulo del presente Reglamento, el artículo 13 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 13.- Corresponderá al Subdirector, Coordinadores, Supervisores e Inspectores dependientes de la Dirección de Comercio y Espectáculos:

I. Auxiliar al Director de Comercio y Espectáculos en las atribuciones que le otorga el presente ordenamiento.

II. Ejecutar las instrucciones del Director Comercio y Espectáculos en lo que se refiere a instalación, mantenimiento, reubicación, y retiro de los comerciantes ambulantes y en todo caso sus instrumentos de trabajo a que se refiere este Reglamento.

III. Efectuar la imposición de sanciones, previo acuerdo del Director de Comercio y Espectáculos o del Subdirector.

IV. Reportar al Director de Comercio y Espectáculos, los casos de infracción o incumplimiento a este ordenamiento.

V. Ubicar a los comerciantes ambulantes en el lugar autorizado.

VI. Llevar a cabo la inspección a los comerciantes, conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento.

VII. Verificar en cualquier momento que los comerciantes ambulantes ejerzan la actividad en el lugar o zona específica autorizada por la Dirección de Comercio y Espectáculos.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes.

IX. Las demás que le fijen este Reglamento y las demás disposiciones aplicables, así como las que le delegue el Director de Comercio y Espectáculos.”

Del precepto antes transcrito se desprenden las funciones del Subdirector, los Coordinadores, Supervisores e Inspectores dependientes de la Dirección de Comercio y Espectáculos, entre las cuales se destacan las de auxiliar en su funciones al Titular de dicha Dirección, así como la ejecución de las instrucciones para instalación, mantenimiento,

reubicación, y retiro de los comerciantes ambulantes, ejecutar las sanciones impuestas por el Director o Subdirector de dicha dependencia, así como realizar la inspección y verificación de que los comerciantes ambulantes cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

Por lo que respecta al capítulo tercero denominado “de los Permisos para ejercer el Comercio Ambulante en la Vía Pública”, del Reglamento para el Comercio Ambulante en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el artículo 14 dispone que para ejercer dicha actividad es necesario el permiso que otorga la autoridad municipal.

En ese orden de ideas, el artículo 15 del presente Reglamento, establece, lo siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Para obtener el permiso para ejercer el comercio ambulante, en cualquiera de sus modalidades, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito y firmada, en formato proporcionado por la Dirección de Comercio y Espectáculos, en la que señale su domicilio, nombre completo, edad, y demás datos generales, anexando una fotografía reciente.

II. Mencionar la actividad específica que desee explotar.

III. Presentar original y copia de credencial de elector, en caso de ser mayor de edad. En su defecto podrá presentar pasaporte o el CURP.

IV. Presentar comprobante de domicilio.

V. Tramitar y obtener certificado de salud emitido por la Dirección General de Salud Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza, los comerciantes que vendan o procesen productos alimenticios.

VI. Si el solicitante es menor de edad, pero mayor de 16 años, deberá estar autorizado por sus padres o tutores para ejercer la actividad.

VII. Escrito que contenga la firma de los 10 vecinos más cercanos al lugar donde se pretenda establecer, en caso de puestos fijos o semifijos.

VIII. Croquis de ubicación, en caso de puestos fijos o semifijos.

IX. Pagar los derechos correspondientes.

Los permisos deberán ser tramitados directamente por el interesado, quien se podrá hacer acompañar de otra persona.

No se otorgará permiso a quien tenga otro permiso del municipio para ejercer el comercio en mercado rodante o como comerciante ambulante en cualquiera de sus modalidades. Si se llegará a otorgar algún permiso en esta circunstancia el segundo será nulo de pleno derecho y se procederá a su cancelación.

No se otorgará permiso para giros que la Dirección de Comercio y Espectáculos considere como contrarios al orden público o perjudiciales al interés social, mediante acuerdo fundado y motivado.

No se otorgará permiso en las áreas específicas donde se trastoque el tránsito peatonal o vehicular o representen un peligro para la seguridad de las personas o de los bienes.

A las personas de 16 a 65 años, solo se les otorgará permiso hasta en tanto no logren obtener un empleo remunerado o un negocio establecido en propiedad privada."

Del precepto antes transcrito, se desprenden los requisitos que deben cumplir los comerciantes ambulantes para obtener su permiso para ejercer el comercio en vía pública, de entre los cuales destaca el presentar ante la Dirección de Comercio y Espectáculos del Municipio, el formato mediante el cual solicite dicho permiso, señalando sus datos generales y anexando además una foto reciente; así como adjuntar copia de la credencial para votar, señalando la actividad que desea explotar, así mismo un escrito que contenga la firma de los 10 vecinos más cercanos al lugar donde se pretenda establecer, el croquis de ubicación, en caso de puestos fijos o semifijos; así como pagar los derechos correspondientes.

Continúa dicho precepto señalando que el trámite debe hacerlo el interesado acompañado de otra persona y que no se le expedirá dicho permiso en caso de que tenga otro permiso similar, procediendo a la cancelación inmediata del último permiso expedido; así mismo se otorgará el permiso correspondiente para ejercer dicho comercio, en las áreas establecidas por la Dirección de Comercio y Espectáculos, mismas que no deben afectar el tránsito tanto peatonal como vehicular y no se ponga en riesgo la seguridad de los peatones; así como solo se expedirá el permiso correspondiente a las personas de 16 a 65 años de edad que no logren obtener un empleo remunerado o un negocio establecido en propiedad privada.

Por su parte el artículo 16 del Reglamento a estudio establece que la Dirección de Comercio y Espectáculos, después de recibida la documentación requerida para tramitar el

permiso correspondiente, tendrá el termino de 10 días hábiles para el otorgamiento o negación de dicho permiso.

Así mismo, el artículo 17 señala que en caso de otorgarse el permiso para el ejercicio del comercio ambulante, éste debe ser refrendado cada mes mediante el pago correspondiente en la Secretaría de Finanzas y que el comerciante haya cumplido con todas las disposiciones que establece el presente Reglamento, cuestión por la cual la falta a cualquier artículo de dicho ordenamiento, así como por adeudo de una o más multas, no será refrendado el permiso.

El artículo 18 del Reglamento a estudio, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 18.- Los permisos para ejercer el comercio ambulante son objeto de cancelación en cualquier tiempo, por causas de orden público e interés social, para lo cual la Dirección de Comercio y Espectáculos, previa audiencia del interesado emitirá el acuerdo correspondiente.

Los permisos tienen el carácter de personales e intransferibles.

El permiso que por cualquier motivo o medio se transfiera, será nulo de pleno derecho y será cancelado por la Dirección de Comercio y Espectáculos.

Solo en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente, el beneficiario podrá ejercer el permiso por el tiempo de su vigencia. Serán beneficiarios del comerciante su cónyuge, hija o hijo, con la condición de que atiendan personalmente el puesto; en caso de fallecimiento del titular se podrá otorgar nuevo permiso a nombre del beneficiario, previa solicitud, anexando copia del acta de defunción y acta de nacimiento o matrimonio donde se demuestre el parentesco del beneficiario.”

De la transcripción anterior, se desprende que los permisos podrán ser cancelados en cualquier momento por causas de orden público e interés social, para lo cual la Dirección de Comercio y Espectáculos, previa audiencia con el interesado emitirá la resolución correspondiente, así mismo el permiso es personal e intransferible y en caso de ser transferido, el mismo será nulo y cancelado por la Dirección correspondiente; así mismo dispone que en caso de fallecimiento del titular del permiso, el beneficiario podrá ejercer dicho permiso hasta el término de la vigencia, estableciendo que se entenderá como beneficiarios, el cónyuge, el hijo o hija, mismos que tendrán que atender el puesto de manera personal y en

caso de fallecimiento del titular se podrá otorgar un nuevo permiso a nombre del beneficiario, previa solicitud, anexando copia del acta de defunción y acta de nacimiento o matrimonio donde se demuestre el parentesco del beneficiario.

El artículo 19 del Reglamento de mérito, establece que para refrendar el permiso otorgado, los comerciantes deberán seguir los lineamientos que establece el Reglamento en cuestión, así como las obligaciones establecidas por la Dirección de Comercio y Espectáculos.

Por su parte el artículo 20 de dicho Reglamento, dispone que para que sea otorgado el refrendo para el permiso de ejercer el comercio ambulante, es necesario hacer el pago de derechos respectivo dentro de los primeros cinco días hábiles, que en caso de que no se cumpla con el pago en dicho plazo, se impondrán los recargos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 21, del Reglamento a estudio, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 21.- Los permisos para ejercer el comercio ambulante se otorgarán solo a las siguientes personas:

- I. Personas de escasos recursos económicos que padezcan incapacidad parcial permanente para el trabajo.
- II. Mujeres de escasos recursos económicos viudas.
- III. Mujeres de escasos recursos económicos madres solteras.
- IV. Personas de escasos recursos económicos de edad avanzada.
- V. Personas de escasos recursos económicos desempleadas.
- VI. Personas de escasos recursos económicos pensionadas o jubiladas.
- VII. Personas de escasos recursos económicos que sean único sostén económico de su familia.”

De la transcripción anterior, se desprende quiénes son las personas sujetas a adquirir el permiso para ejercer el comercio ambulante, entre las que se destacan aquellas personas que

padezcan una incapacidad parcial permanente para el trabajo, mujeres viudas, madres solteras, personas de edad avanzada, personas jubiladas, todas ellas de escasos recursos.

El artículo 22, por su parte señala que la persona a quien se le otorgue el permiso para ejercer el comercio ambulante, no tiene derechos reales, ni acción posesoria sobre el lugar que ocupe.

Así mismo el artículo 23 del Ordenamiento a estudio, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 23.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por:

- I. La falta del pago del refrendo de dos o más meses.
- II. No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de 20 días siguientes a su expedición.
- III. Incurrir el titular en más de tres infracciones en el lapso de un año al presente Reglamento.
- IV. Incurrir en alguna de las causales de cancelación que se establecen en este Reglamento.

En todo caso, al incurrirse en los supuestos de las fracciones I, III y IV, la Dirección de Comercio y Espectáculos efectuará el retiro del puesto fijo, semifijo y cualquier otro instrumento, en su caso.”

Del artículo antes transcrito, se desprende que los permisos otorgados para el ejercicio del comercio ambulante, dejarán de surtir efectos cuando no se efectúe el pago del refrendo de dos o más meses, que el comerciante no ejerza dicha actividad por un periodo de 20 días después de haber sido expedido el permiso correspondiente, que el comerciante cometa más de tres de infracciones sancionadas por el presente Reglamento en un lapso de un año, o que en su caso dicho comerciante incurra en alguna de las causales de cancelación de permiso que establece tal Ordenamiento, correspondiéndole a la Dirección de Comercio y Espectáculos el retiro de los puestos cuando se incurra en alguno de los supuestos anteriores.

Por su parte, el artículo 24 del Ordenamiento de mérito, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Los permisos para ejercer el comercio ambulante, deberán contener:

- I. El nombre completo y domicilio del comerciante, así como su giro específico, además de su clasificación de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento.
- II. Las medidas que ocupará el puesto fijo o semifijo o comercio especial correspondiente, en su caso.
- III. Los días y horario al que deberán sujetarse.
- IV. La mención específica de las condiciones a que se encuentren sujetos.
- V. Número de permiso.
- VI. Fecha de expedición del permiso.
- VII. Nombre y firma del Director de Comercio y Espectáculos.”

De la anterior transcripción, señala los requisitos que debe contener el permiso para ejercer el comercio ambulante, de los cuales se destacan el nombre completo y domicilio del comerciante, así mismo su giro específico, además de su clasificación de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento, así como los días y horarios en los que laborará dicho comerciante, el número de permiso, la fecha de expedición del mismo, así como el nombre y firma del Titular de la Dirección de Comercio y Espectáculos.

Por último, el artículo 25 del Reglamento a estudio, dispone que no podrán ocupar el lugar solicitado ni ejercer su actividad los comerciantes ambulantes, en tanto no reciban el permiso correspondiente.

El capítulo cuarto denominado “del Funcionamiento del Comercio Ambulante”, del Reglamento del Comercio Ambulante en el Municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León, establece en su artículo 26 lo siguiente:

“ARTÍCULO 26.- Para asegurar el adecuado funcionamiento del comercio ambulante y el bienestar de los vecinos, la Dirección de Comercio y Espectáculos, deberá:

- I. Dictar medidas obligatorias para los comerciantes, encaminadas a mejorar su funcionamiento.
- II. Ordenar la reubicación de puestos fijos, semifijos o de comercio especial en caso de molestia de vecinos, que se trastoque el flujo peatonal o vehicular o para preservar la seguridad o integridad de las personas y de los bienes.

III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización correspondiente.

IV. Establecer la adecuada coordinación con autoridades federales y estatales respecto a los actos de comercio, aspectos de salud, protección civil y demás derivados de las actividades que se llevan a cabo por los comerciantes ambulantes.

V. Gestionar el pago oportuno de derechos y multas de los comerciantes.

VI. Ejecutar las demás disposiciones que acuerden el R. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.”

Del artículo antes transcrito se desprenden las obligaciones que tiene la Dirección de Comercio y Espectáculos para asegurar el adecuado funcionamiento del comercio ambulante y el bienestar de los vecinos, entre las que destacan, el dictar medidas obligatorias para los comerciantes ambulantes, encaminadas a mejorar su funcionamiento, en su caso ordenar la reubicación de los comerciantes, cuando se perturbe a los vecinos o se ponga ocasionen problemas tanto al tránsito peatonal como vehicular, así mismo vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, así como establecer la adecuada coordinación con autoridades federales y estatales respecto a los actos de comercio, aspectos de salud, protección civil y demás derivados de las actividades que se llevan a cabo por los comerciantes ambulantes.

Así mismo el artículo 27 del Reglamento de mérito dispone la facultad de la Dirección de Comercio y Espectáculos para reubicar a los comerciantes ambulantes cuando en el lugar en que desarrollaban su actividad, se realicen obras públicas.

Por su parte el artículo 28 del Reglamento en comento establece la obligación de los vendedores ambulantes de dejar limpio el lugar donde desarrollan su actividad, después de terminar sus labores, colocando la basura en los depósitos correspondientes.

Finalmente el artículo 29 del presente Reglamento dispone que en caso de que una misma zona sean varios los comerciantes ambulantes, los mismos deberán guardar un orden

y ajustarse al espacio autorizado debiendo reunir condiciones de seguridad, higiene y libre paso peatonal en su funcionamiento.

Dentro del capítulo quinto denominado "de la Detención de Bienes o Mercancías", del Reglamento del Comercio Ambulante en el Municipio de San Nicolás de los Garza, en su artículo 30, establece que en caso de retirar la comerciante ambulante de su lugar y le sean retiradas las mercancías que vendían, éstas serán remitidas al lugar que destine la Dirección de Comercio y Espectáculos, levantándose un inventario físico de las mercancías y objetos que estaban a la venta, dándole una copia al comerciante.

En ese orden de ideas, el artículo 31 de dicho Ordenamiento, establece un plazo improrrogable de 10 días hábiles para recoger las mercancías que le fueron retiradas, previo pago de la o las multas por las que fueron retenidas y el pago de los gastos por el almacenamiento de las mercancías.

Así mismo, el artículo 32 del Reglamento en comento señala que después de cumplirse el término para recoger sus mercancías las mismas se considerarán abandonadas, pudiendo la Dirección de Comercio y Espectáculos disponer libremente de dichos bienes.

Por último, el artículo 33 del Reglamento de mérito establece que en caso de que las mercancías retenidas se traten de artículos perecederos, se seguirán las reglas establecidas en el artículo anterior, señalando que el término es de 24 horas contadas a partir del momento en que les fueron retenidas, y además si los productos son de fácil descomposición; por razones de salubridad, se desecharán sin responsabilidad alguna para el Municipio.

Ahora bien, el capítulo sexto del Reglamento del Comercio Ambulante en el Municipio de San Nicolás de los Garza, denominado "de las Obligaciones e Infracciones", en su artículo dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 34.- Las personas que ejerzan el comercio ambulante, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso.

II. Acatar las condiciones obligatorias que le impongan la Dirección de Comercio y Espectáculos y las autoridades de salud, protección civil y demás competentes.

III. Abstenerse de afectar cualquiera de los aspectos señalados en el artículo 4 del presente Reglamento.

IV. Mantener aseado el lugar o espacio donde se ubique el puesto fijo, semifijo o comercio especial utilizado para ejercer la actividad, o no arrojar basura en la vía pública en caso del comercio ambulante con vehículo o sin vehículo.

V. Tener en un lugar visible, los puestos fijos, semifijos y de comercio especial, el permiso original expedido por la Dirección de Comercio y Espectáculos y el referendo correspondiente, los comerciantes con vehículo o sin vehículo deberán portarlos al ejercer su actividad.

VI. Abstenerse de realizar su actividad en lugar no autorizado por este Reglamento o en lugar distinto al autorizado en el permiso.

VII. No tener a la venta bebidas alcohólicas o productos que por su ingestión o inhalación puedan provocar daños en la salud.

VIII. Atender personalmente el puesto fijo, semifijo o de comercio especial, salvo caso fortuito o fuerza mayor; o ejercer la actividad por sí mismo, en caso de comerciante con o sin vehículo.

IX. Evitar la alteración del orden público.

X. No colocar fuera del puesto fijo, semifijo o de comercio especial, en las banquetas o pasillos; ya sean rótulos, cajas, cajones, canastas, mercancías o cualesquier otro objeto que obstruya el tránsito de personas.

XI. No dejar, sillas, mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública, después de retirar el puesto semifijo del lugar.

XII. No utilizar aparatos de sonido o magnavoces, ni provocar ruido excesivo por cualquier medio.

XIII. Sujetarse, los puestos fijos, semifijos o de comercio especial, a las medidas del área autorizada para ejercer su actividad, además de no exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada.

XIV. Usar mandil, gorro y cubre-cabello, los comerciantes cuyo giro incluya el servir o cocinar alimentos en el lugar.

XV. Observar de manera permanente una estricta higiene personal.

XVI. No invadir las áreas restringidas por la Autoridad Municipal.

XVII. Portar su certificado de salud.

XVIII. Usar material desechable para servir alimentos y contar con recipientes para la basura.

XIX. Abstenerse de dejar basura en las calles o banquetas o en propiedades privadas al retirarse el puesto semifijo o el comercio especial; además de ellos, los comerciantes ambulantes con o sin vehículo, deberán abstenerse de tirar líquidos en la vía pública o verter desechos en las alcantarillas.

XX. No vender, arrendar, subarrendar, dar en usufructo o traspasar en cualquier forma el permiso.

XXI. No presentarse a ejercer su actividad con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el influjo de psicotrópicos.

XXII. Otorgar las facilidades para el desempeño de las labores a los Inspectores de la Dirección de Comercio y Espectáculos.

XXIII. No expender material pornográfico.

XXIV. Contar con los instrumentos necesarios para verificar el peso exacto de las mercancías en venta, cuando expenda productos por peso.

XXV. Mantener los alimentos preparados y sus ingredientes en recipientes cubiertos.

XXVI. Retirar el puesto semifijo al final de la jornada diaria.

XXVII. No atar las estructuras de los puestos fijos, semifijos o de comercio especial a árboles, señalamientos de tránsito, postes y a estructuras de propiedad privada.

XXVIII. Cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables."

Del artículo antes transcrito, se desprenden todas las obligaciones que tienen los comerciantes ambulantes entre las cuales destacan tener en un lugar visible el permiso expedido por la Dirección de Comercio y Espectáculos y el referendo correspondiente; ejercer el comercio ambulante por sí mismos, sólo en caso fortuito o de fuerza mayor alguien podrá sustituirlos; así mismo no dejar nada en el paso peatonal o vehicular después de retirarse del lugar donde desarrollan su actividad; no dejar basura en las calles o banquetas o en propiedades privadas al retirarse; no vender, arrendar, subarrendar, dar en usufructo o traspasar en cualquier forma el permiso; así como no vender material pornográfico, entre otras.

Así mismo el artículo 35 de dicho Ordenamiento dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 35.- No se autorizará el ejercicio del comercio ambulante, en los lugares siguientes:

I. En el perímetro de 100-cien metros de la entrada de planteles educativos oficiales y particulares.

II. Frente a los edificios públicos.

III. En el perímetro de 100-cien metros de la entrada de templos y edificios de asociaciones religiosas.

IV. Frente a los edificios de bomberos.

V. En el perímetro de 100-cien metros del límite de propiedad de los centros de salud, hospitales, sanatorios u otros lugares similares.

VI. En avenidas, camellones, banquetas, áreas municipales y plazas.

VII. En cualquier otro lugar que señale este Reglamento, las leyes de la materia o que determine mediante acuerdo el R. Ayuntamiento."

Del artículo antes transcrito se desprenden las prohibición de ejercer el comercio ambulante en distintas zonas, de las cuales destacan en un perímetro de 100 metros de la entrada de plantas educativas, en frente de edificios públicos, de bomberos, a 100 metros de la entrada de templos y asociaciones religiosas, así como en las propiedades de los centros de salud, hospitales, sanatorios o similares; así mismo en avenidas, camellones, banquetas, áreas municipales y plazas.

Por su parte el artículo 36, del Reglamento en comento, establece que se encuentra prohibida la matanza de animales en vía pública por los comerciantes ambulantes, únicamente permitiéndoles comerciar con dichos productos sujetándose a las normas de salud vigentes.

Así mismo el artículo 37 del Ordenamiento de mérito, prohíbe el ejercicio del comercio ambulante a los menores de 16 años.

En ese sentido, el artículo 38 del Reglamento del Comercio Ambulante, prohíbe el ejercicio de dicha actividad aquellas personas que no tengan el permiso correspondiente.

Ahora bien, el artículo 39 del dicho Ordenamiento, establece que se retirarán de la vía pública aparatos, equipo mecánico o eléctrico que represente riesgo, para los comerciantes y en general para los asistentes a sus puestos.

El artículo 40 del Reglamento de mérito, dispone la prohibición de dañar los bienes públicos donde se ubiquen los comerciantes ambulantes; así mismo establece que dicho comerciante deberá además de pagar la multa correspondiente por dichos daños, pagar por los daños y perjuicios causados.

Por su parte el artículo 41 del Ordenamiento en comento, señala la obligación de la Dirección de Comercio y Espectáculos de emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado para el retiro de los puestos fijos o semifijos donde los comerciantes ambulantes ejercen dicha actividad, y que estos por su ubicación, presentación, falta de higiene o por su naturaleza, obstruyan el tránsito peatonal o vehicular, afecten los bienes públicos o privados, la imagen urbana o representen peligro para la salud, seguridad e integridad física de las personas.

Finalmente el artículo 42 del presente Reglamento prohíbe la instalación de puestos adheridos en forma permanente al suelo; estos en su caso, serán retirados de la vía pública por parte de la Autoridad Municipal.

Por lo que corresponde al capítulo séptimo denominado "de las Medidas de Protección Civil" del Reglamento de Comercio Ambulante en el Municipio de San Nicolás de los Garza del Estado de Nuevo León, en su artículo 43 prohíbe el ejercicio del comercio ambulante en aquellas zonas de riesgo, mismas que deben de ser determinadas por la Dirección de Protección Civil.

El artículo 44 del presente Ordenamiento, establece la prohibición de utilizar algún tipo de combustible, en aquellos lugares donde se ubiquen paradas de transporte público y en los que por sus características propias, sean determinados como zonas de riesgo.

En es sentido el artículo 45 del Reglamento de mérito, dispone que la Dirección de Protección Civil en cualquier tiempo podrá realizar labores de inspección y vigilancia a fin de salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes, pudiendo imponer medidas de seguridad obligatorias, así como solicitar a la Dirección de Comercio y Espectáculos el reacomodo de los comerciantes ambulantes por razones de seguridad.

Por su parte el artículo 46 del Ordenamiento en comento, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 46.- Todo puesto fijo o semifijo que por su giro utilice gas, deberá contar como máximo, con un cilindro, cuya capacidad no exceda los 25 kilogramos, queda prohibida la existencia de cilindros de reserva y almacenamiento, en los puestos como en los vehículos.

Las mangueras que conecten al cilindro con la fuente de combustión deberán ser reforzadas con conector tipo campana en los extremos, quedando prohibido el uso de mangueras plásticas tipo calentador y opresores sinfin.

Los cilindros de almacenamiento de gas L. P. deberán contar con reguladores, los cuales deberán estar calibrados a la presión requerida para cada tipo de servicio a prestar, además de poseer válvula de corte rápido, adicional a la propia del cilindro.

El cilindro deberá encontrarse en condiciones adecuadas, por lo que no deberá presentar óxido ni golpes; así como ubicarse en áreas niveladas y sujetos a una superficie fija.

Queda prohibido el trasiego o carga de cilindros en la zona donde se ubique el puesto, por lo que no podrán solicitar este servicio a los autotanques distribuidores de gas L. P."

Del artículo antes transcrito se desprende las regulaciones a las que se deben sujetar los vendedores ambulantes que para poder realizar su actividad, es necesario la utilización de gas L.P. y el manejo de los cilindros que contengan dicho combustible.

En ese mismo, sentido el artículo 47 del presente Reglamento dispone la obligación para aquellos comerciantes ambulantes que utilicen gas L.P. o algún otro medio para generar calor,

el contar con un extintor el cual deberá estar en un lugar visible y libre de cualquier obstrucción.

Finalmente, del presente capítulo, el artículo 48 del Reglamento en comento, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 48.- Son medidas tendientes a regular las instalaciones técnicas:

I. En caso de usar energía eléctrica, los conductores eléctricos deberán ser del tipo uso rudo, así como los contactos y clavijas.

II. Los conductores deberán instalarse en la parte posterior, así como evitar que obstruyan el paso peatonal por las banquetas, los conductores no deberán cruzar la calle.

III. No deberán existir conexiones expuestas en los conductores eléctricos, por lo que para unirlos deberá de ser por medio de contactos y clavijas.”

De la transcripción anterior, se desprenden las medidas que regulan la utilización de instalaciones eléctricas de las cuales se destaca la utilización de conductores eléctricos, contactos y clavijas de uso rudo, señalando además que dichas instalaciones no deben estar obstruyendo el paso peatonal y que las mismas no deben estar en el suelo.

Por lo que respecta al capítulo octavo denominado “De la Inspección” del Reglamento de Comercio Ambulante en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en su artículo 49 señala que le corresponde a la Dirección de Comercio y Espectáculos ejercer las funciones de inspección y vigilancia a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

En ese sentido el artículo 50 del Reglamento de mérito dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 50.- Las inspecciones que practique la Dirección de Comercio y Espectáculos se sujetarán al procedimiento siguiente:

I. La Dirección de Comercio y Espectáculos deberá expedir por escrito la orden de visita, misma que contendrá la fecha, el nombre del comercio o comerciante ambulante en su caso, fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expide la orden.

II. Al practicar la visita de inspección deberá de identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar, con la identificación oficial expedida por el Municipio, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, teniendo éste la obligación de otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia.

III. El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de negativa o rebeldía éstos serán propuestos y designados por el propio inspector.

IV. Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, en formas numeradas en las que se expresará el lugar, fecha, nombre de la persona con quien se atendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la inspección.

V. Lugar y fecha en la que se desahogará el derecho de audiencia, donde el interesado podrá ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. En todo caso, se dejará al visitado copia del acta levantada."

Del artículo antes transcrito se desprende el procedimiento que debe seguir la Dirección de Comercio y Espectáculos al momento de practicar sus inspecciones del resalta el expedir por escrito la orden de visita, la que contendrá la fecha, el nombre del comercio o comerciante ambulante, fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expide la misma; así mismo establece que al momento de efectuarse dicha vista, el inspector debe identificarse plenamente ante el comerciante visitado, entregándole copia de copia legible de la orden de inspección, teniendo el comerciante la obligación de otorgar las facilidades necesarias para la práctica de la misma; así como el comerciante deberá designar dos testigos para presenciar la inspección y en caso de negativa el inspector los designará; así mismo se levantará acta circunstanciada de dicha inspección, señalándole así mismo el lugar y fecha en la que se desahogará el derecho de audiencia, donde el interesado podrá ofrecer pruebas y formular alegatos, finalmente se le dejará copia de la inspección al comerciante.

El capítulo noveno del presente Reglamento, denominado "De las Sanciones", en el artículo 51 señala que las sanciones se impondrán cuando así correspondan previo desahogo

del derecho de audiencia, teniendo la Dirección de Comercio y Espectáculos un plazo de 5 días hábiles para dictar la resolución correspondiente.

El artículo 52 del Reglamento de mérito, establece las sanciones a las que pueden ser acreedores los comerciantes ambulantes, las cuales pueden ser una multa, la cancelación del permiso, retiro de puesto y mercancías, el decomiso de productos, hasta el arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

En ese sentido, el artículo 53 del Reglamento en comento, determina que para la individualización de la sanción de multa se tomarán en consideración la gravedad de la infracción, el carácter doloso o culposo de la conducta del infractor, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia en caso de que lo hubiese.

El artículo 54 del Ordenamiento de mérito, establece que la imposición de multas se fijará teniendo como salario mínimo el general de la zona geográfica, según la Ley Federal del Trabajo; así mismo establece que un salario mínimo general equivale a una cuota.

Por otra parte, el artículo 55 del presente Reglamento, dispone que los comerciantes que no cuente con el permiso correspondiente y ejerzan las actividades reguladas por dicho Ordenamiento, serán retirados inmediatamente de vía pública con todo y sus pertenencias sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

En ese sentido, el artículo 56 del Reglamento de Comercio Ambulante de mérito, señala que se considerará reincidente al comerciante infractor que cometa en un periodo de 1 año, dos o más veces la misma infracción; así mismo al reincidente se le duplicará el monto de la multa que se le hubiere impuesto con anterioridad.

Por último en capítulo de mérito, de los artículos 57, al 64 del presente Reglamento, se establecen las cuotas a las que se harán acreedores los comerciantes infractores, las cuales van de 1 a 30 cuotas, así como el decomiso de mercancías, el retiro de los puestos, la cancelación del permiso, hasta el arresto por 36 horas, por no cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo Reglamento.

El capítulo décimo denominado "Del Recurso de Inconformidad" del Reglamento del Comercio Ambulante en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en el artículo 65 señala que los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse respecto de los hechos contenidos en el acta levantada, mediante escrito que deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento, dentro de los 7 días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se levantó el acta.

En ese sentido el artículo 66, del Ordenamiento de mérito, dispone que con el escrito de inconformidad relativo, se deberán acompañar las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que se pretenden desvirtuar.

El artículo 67 del presente Reglamento, establece que los hechos que no sean recurridos en el recurso dentro del tiempo establecido, se tendrán por consentidos.

Ahora bien, el artículo 68 del Reglamento en comento señala que el Secretario del Ayuntamiento tendrá un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente día al del vencimiento de la presentación de recurso de inconformidad respectivo, para emitir la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.

Asimismo, el artículo 69 del Reglamento en mención, estipula que ante la interposición del recurso de inconformidad, no se suspende la ejecución o resolución del acto impugnado.

Por otra parte, el artículo 70 del presente Ordenamiento dispone que la resolución que emita el Secretario del Ayuntamiento deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al promovente.

El artículo 71 del Reglamento de mérito, establece el sentido de la resolución del recurso de inconformidad el cual puede desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo en su caso; confirmar el acto impugnado o dejar sin efectos el acto impugnado.

En ese sentido, el artículo 72 del Ordenamiento en comento señala que se sobreseerá el recurso de inconformidad cuando el promovente se desista expresamente del recurso; cuando de las constancias que obren en el expediente quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada, hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada, o muera el titular del permiso.

Por último, dentro del presente capítulo, el artículo 73 dispone que en contra de las resoluciones de la Dirección Comercio y Espectáculos que nieguen permisos para ejercer el comercio ambulante, su refrendo, o su cancelación, así como contra aquellas en las que se impongan sanciones y contra las demás determinaciones de la autoridad municipal, también podrá interponerse recurso de inconformidad, en las condiciones y plazos establecidos en este capítulo.

El último capítulo del presente Ordenamiento denominado "Del Procedimiento de Revisión y Consulta" dispone en sus artículos 74 y 75 que le corresponde tanto al Presidente Municipal, a los Regidores y Síndicos, al Secretario del Ayuntamiento y al Director de Comercio y Espectáculos, recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, a efecto de que el mismo sea modificado y actualizado para que responda a los cambios en las

condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas, y demás aspectos de la vida comunitaria.

Respecto del presente Reglamento de Comercio Ambulante del Municipio de San Nicolás de los Garza, de Nuevo León, resulta necesario destacar los siguientes puntos:

- Establece diversos conceptos los cuales son utilizados dentro del mismo Reglamento, así como los 5 tipos de comerciantes ambulantes contemplados dentro del mismo Municipio.
- Señala las autoridades del Municipio encargadas de ejecutar las disposiciones del presente Reglamento, siendo la Dirección de Comercio y Espectáculos, la que tendrá mayor contacto con los comerciantes.
- Dispone el otorgamiento de un permiso exclusivo para el ejercicio del comercio ambulante, el cual es de uso personal y el mismo deberá ser refrendado cada mes, dándole prioridad para el ejercicio de dicha actividad a personas de escasos recursos, personas jubiladas, madres solteras, entre otros.
- Establece las obligaciones a las que deben de sujetarse los comerciantes ambulantes, entre las cuales destacan evitar desorden en vía pública, no dejar basura en el lugar donde ejerzan su actividad, entre otras.
- Establece Medidas de Protección Civil para el caso de que los comerciantes ambulantes utilicen cualquier tipo de combustible para vender sus productos.
- Regula la figura de la inspección, la cual la Dirección de Comercio y Espectáculos es la encargada de ejecutar a fin de que se sigan los lineamientos del presente Reglamento.

- Establece un catálogo de sanciones a las cuales se pueden hacer acreedores los comerciantes ambulantes, si se infringen las disposiciones del Ordenamiento de mérito.
- Establece un medio de defensa para los comerciantes ambulantes, ante cualquier acto de la Dirección de Comercio y Espectáculos, el cual es el Recurso de Inconformidad, el cual se tramitará ante el Secretario del Ayuntamiento.

2.6 Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante, Oficios y Servicios al Público en Bienes y Vías Públicas del Municipio de Monclova.

El Estado de Coahuila, en especial en Municipio de Monclova, también tiene su Reglamento en materia de comercio ambulante, mismo que está vigente desde el año 2000 del cual se desprende lo siguiente:

Del artículo 3 del Reglamento a estudio establece lo siguiente:

“ARTICULO 3º. Las normas y disposiciones presentes tendrán los fines siguientes:

- I. El Orden Público, entendido éste como la paz y tranquilidad que debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad;
- II. La Seguridad Jurídica que deben de gozar todos los habitantes del Municipio;
- III. La Armonía y Equilibrio, que deben de guardar los factores socioeconómicos de la población;
- IV. La Fluidez en el Tránsito Urbano;
- V. La Limpieza, el Aseo Público y Estética Ciudadana;
- VI. La Salubridad Local, que preserve la salud de los habitantes del Municipio; y
- VII. Captar en favor del Fisco Municipal las contraprestaciones por el uso y ocupación de bienes, áreas y vías públicas de su territorio.”

Del artículo antes transcrito se establecen los fines para los cuales responde el presente Reglamento, de los cuales se desprende el Orden Público, la Seguridad Jurídica, la Armonía y

Equilibrio, Fluidez en el Tránsito Urbano, La Limpieza, el Aseo Público y Estética Ciudadina, la Salubridad Local, así como las contraprestaciones por el uso y ocupación de bienes, áreas y vías públicas, dentro del Municipio.

Ahora bien el artículo 4 del Reglamento de mérito establece las siguientes definiciones:

ARTICULO 4º. Para los efectos de estas normas se entiende por:

I.- **ÁREAS Y BIENES**, Los predios que pertenezcan al Patrimonio Municipal, así como las banquetas, estacionamientos públicos, cordones, camellones y perímetros anexos, glorietas, parques, jardines, plazas, plazoletas, instalaciones deportivas y culturales y demás Bienes del Dominio Privado del Municipio;

II.- **VÍA PÚBLICA**, Las calles, avenidas, callejones, calzadas, boulevares, derechos de vía y de estacionamiento, carreteras, puentes y demás vías que siendo de la competencia municipal sirvan para el libre tránsito de personas, vehículos y semovientes;

III.- **COMERCIANTE**, Toda persona física que expendá al público mercancías o productos, permitidos por las leyes, de manera accidental, temporal o permanente en las áreas, bienes y vías públicas municipales;

IV.- **OFICIOS**, obras o trabajos lícitos y remunerativas llevadas a cabo por personas físicas o morales en beneficio del público ya sean de carácter accidental, obra determinada, o permanentemente, cuando dichas actividades se realicen ocupando bienes, áreas o vías públicas municipales.

V.- **SERVICIOS**, actividades lícitas remunerativas llevadas a cabo por personas físicas en beneficio del público que circula o transita por las calles y banquetas y los que se ejecutan en calidad de proveedores de la industria o el comercio establecidos, que se realicen accidental, temporal o permanentemente requiriendo el uso y ocupación de la vía pública.

VI.- **ACTIVIDADES SOCIALES**, las que sin constituir comercio, servicios u oficios se realizan con fines altruistas o caritativos para el beneficio de personas físicas o instituciones sociales, educativas o de otro tipo, ocupando o haciendo uso de bienes, áreas y vías públicas municipales en forma accidental o permanente.

VII.- **PUESTOS O INSTALACIONES SEMI-FIJAS**, las construcciones hechas con materiales ligeros y susceptibles de movilización en cualquier tiempo.

COMERCIO AMBULANTE, todo tipo de actividad mercantil lícita que se desarrolla por personas físicas deambulando por las calles, y llevando consigo su mercancía o productos ya sea en equipos, aparatos o vehículos de tracción mecánica o animal, o impulsada por el mismo esfuerzo humano, o también auxiliándose con vitrinas, canastas, etc., que carguen los propios vendedores.

LICENCIA, la autorización expresa dictada por funcionario competente, conforme al presente ordenamiento para realizar actividades permanentes; debiendo refrendarse semestralmente.

PERMISO, autorización expresa dictada por funcionario competente conforme a este Reglamento, para llevar a cabo actividades de carácter accidental o temporal.”

Del precepto antes transcrito, se desprenden diversas definiciones de las cuales destaca la de comercio ambulante que es todo tipo de actividad mercantil lícita que se desarrolla por personas físicas deambulando por las calles y llevando consigo su mercancía o productos ya sea en equipos, aparatos o vehículos de tracción mecánica o animal, o impulsada por el mismo esfuerzo humano, o también auxiliándose con vitrinas, canastas, etc., que carguen los propios vendedores; así mismo la licencia es la autorización expresa dictada por funcionario competente, conforme al presente ordenamiento para realizar actividades permanentes; debiendo refrendarse semestralmente; así como permiso el cual se considera como la autorización expresa dictada por funcionario competente conforme a este Reglamento, para llevar a cabo actividades de carácter accidental o temporal.

Ahora bien, en el tercer capítulo denominado “Del Régimen para el Uso y Ocupación de Bienes, Áreas y Vías Públicas Municipales”, en su sección primera de las prevenciones generales, el artículo 5, establece lo siguiente:

“ARTICULO 5º. Con el objeto de precisar el uso de los bienes, áreas y vías públicas municipales, este Reglamento establece los siguientes regímenes:

- I.- De los puestos o instalaciones semi-fijas.
- II.- De los aparatos, automotores, instalaciones y equipos móviles o ambulantes.
- III.- De los prestadores de oficios, servicios y comercio en la vía pública.
- IV.- De las actividades sociales, o con carácter altruista.”

De artículo antes transcrito, se desprende que existe una clasificación de regímenes para el uso de bienes, áreas y vías públicas municipales, que se dividen en, puestos o instalaciones semi-fijas; los aparatos automotores, instalaciones y equipos móviles o ambulantes; los

prestadores de oficios, servicios y comercio en la vía pública; y las actividades sociales, o con carácter altruista.

En ese sentido, el artículo 6, del presente Ordenamiento, dispone que para la realización de las actividades reguladas por el mismo, deben de contar con la autorización municipal correspondiente.

Así mismo, el artículo 7 del Reglamento de mérito, señala que las actividades lucrativas o remuneradas reguladas en el presente ordenamiento, están obligadas al pago de un derecho por el uso y/o, ocupación de los bienes, áreas y vías públicas municipales, tal como lo establezca la Ley de Ingresos Municipal.

El artículo 8 del Reglamento en comento, establece la obligación de las personas autorizadas para el ejercicio de las actividades de comercio ambulante, cumplir con los requisitos que el Reglamento señale, como condición para obtener el permiso o la licencia para el uso y ocupación de la vía pública.

Por otra parte, el artículo 9 del presente Reglamento, dispone que el incumplimiento de las disposiciones del mismo, dará lugar a las infracciones o sanciones que este mismo ordenamiento establece, independientemente de las que determinen las Leyes Fiscales Municipales.

En la segunda sección del presente capítulo denominado "Del Régimen sobre Puestos e Instalaciones Semifijas" en el artículo 10 estipula que la autorización para construir e instalar puestos en bienes, áreas y vías públicas municipales, se someterá a los lineamientos establecidos en los Reglamentos Municipales aplicables.

En ese sentido el artículo 11 del Reglamento en comento establece que los puestos e instalaciones semifijas deberán ser construidas con materiales de fácil movilización y que no afecten el tránsito peatonal, estableciendo que el horario para desarrollar dichas actividades será de las 6 a 24 horas.

El artículo 12, señala que dentro de este régimen quedan comprendidos, aquellos comerciantes cuyos puestos se establezcan transitoriamente en el lugar determinado por la autoridad municipal, pero que la momento del cierre, sean levantadas dichas instalaciones.

En ese orden de ideas el artículo 13 del Reglamento de mérito, establece una excepción para colocar los puestos semifijos en el arroyo de calles o banquetas y aceras siempre que se trate de eventos remunerativos o lucrativos, o de mercados y comercios de productos básicos, en que inmediatamente se deriven beneficios directos a la población de escasos recursos.

Por lo que respecta a la tercera sección del capítulo de mérito, "De los Aparatos, Automotores, Instalaciones y Equipos Móviles o Ambulantes", el artículo 14 señala que para ejercer actividades en la vía pública o bienes y áreas municipales que utilicen los instrumentos antes mencionados, deben sujetarse a los lineamientos establecidos en los reglamentos Municipales aplicables.

El artículo 15 establece que los comerciantes o prestadores de servicios al público sólo permanecerán en el sitio y por el tiempo que su licencia o permiso les autorice a excepción de los transportistas de pasajeros y sitios de taxis.

Por otra parte; el artículo 16 del presente Reglamento señala que los propagandistas que por medio de sonidos instalados en automotores, deberán de ajustar los aparatos sonoros a un grado que no cause molestias al público y que dicho servicio será permitido para zonas habitacionales abiertas y en horario de las 9 a las 19 horas del día.

En la sección cuarta denominada “De los Prestadores de Oficios y Diversos Servicios en Vías Públicas” del tercer capítulo del Ordenamiento en comento, en sus artículos 17 y 18 dispone que se dichas personas sujetas al presente régimen deberán de cumplir con las diversas disposiciones municipales existentes a efecto de que se les puede expedir el permiso correspondiente para ejercer su actividad, señalando como horario de las 6 a 23 horas.

La quinta sección “De las Actividades Sociales o de Carácter Altruista”, en el presente capítulo, establece en el artículo 19 que se necesitará el permiso expedido por el Municipio para la práctica de actividades en provecho mismo o de la Institución que representa, por medio de una pequeña suma de dinero con la que contribuye a una obra determinada o de la cooperación del público, cuando pretenda llevarlas a cabo en la vía pública, banquetas, aceras, parques, plazas y demás bienes municipales.

En ese sentido, los artículos 20 y 21 del Reglamento de mérito, señalan que las personas que están comprendidas en el presente régimen, serán aquellas que en lo individual o en grupo realizan actividades de entrenamiento lícito y ocasional en las calles, cruces, camellones, banquetas o aceras, teniendo como horario para ejercer dicha actividad de las 7 a las 22 horas.

Por otra parte, el artículo 22 del presente Ordenamiento establece que las personas que se dediquen a la actividad antes señalada están exentas de pago del derecho correspondiente por el uso y ocupación de bienes, áreas y vías públicas municipales, pero en caso de que no tengan el permiso correspondiente, se harán acreedoras a las sanciones establecidas por el Reglamento de mérito.

El artículo 23, dispone que no serán tomadas en cuenta en el presente régimen aquellas personas ociosas, vagabundas y otros tipos de conductas antisociales que sean materia del Régimen de Seguridad Pública y la Asistencia Social.

Finalmente, el artículo 24 del Reglamento en comento, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Excepcionalmente se podrán otorgar permisos, con la opinión de Policía Preventiva Municipal, para ocupar el arroyo de las calles, las aceras o banquetas, cuando se trate de eventos culturales o sociales de beneficio colectivo. Si dichas actividades son de carácter remunerativo o representan algún provecho económico para el organizador, se estará a las prescripciones del régimen Fiscal Municipal y además obligarán al pago del derecho de uso y ocupación de bienes y vías públicas municipales.”

Del precepto antes transcrito, se desprende la excepción que marca el presente régimen, la cual consiste en el otorgamiento de permisos, siempre y cuando la Policía Preventiva Municipal de su visto bueno, para ocupar el arroyo de las calles, las aceras o banquetas, cuando se trate de eventos culturales o sociales de beneficio colectivo y si el mismo representan algún provecho económico para el organizador, se estará a las disposiciones del régimen Fiscal Municipal y se obligarán al pago del derecho de uso y ocupación de bienes y vías públicas municipales correspondiente.

Ahora bien, el cuarto capítulo del Reglamento de mérito denominado “De Las Autoridades Competentes y La Legislación Supletoria”, en su artículo 25 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 25.- Son autoridades competentes en la expedición, interpretación y aplicación de las disposiciones que integran el presente Reglamento:

I.- El Ayuntamiento.

II.- El Presidente Municipal

III.- El Tesorero Municipal

IV.- El Jefe de Ingresos Municipales

V.- Los Inspectores Municipales

VI.- El Coordinador Técnico del Programa de Control y Regulación del Comercio Ambulante.

VII.- Los Cuerpos de Seguridad Municipal, como auxiliar de las anteriores.”

De la anterior transcripción, se estipulan las autoridades competentes, para la aplicación del presente Reglamento, las cuales son el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Tesorero

Municipal, el Tesorero Municipal, el Jefe de Ingresos Municipales, los Inspectores Municipales, el Coordinador Técnico del Programa de Control y Regulación del Comercio Ambulante, los Cuerpos de Seguridad Municipal, como auxiliar de las anteriores.

Así mismo, el artículo 26 del Reglamento en comento, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 26. Lo no previsto por el presente Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente:

I.- El Código Municipal

II.- El Código Financiero

III.- La Ley de Ingresos Municipal

IV.- El Bando de Policía y Buen Gobierno

V.- La legislación Civil Mercantil, Laboral y Sanitaria; Estatal o Federal Aplicables

VI.- Las Disposiciones administrativas Municipales, y

VII.- Los usos y costumbres de la materia reconocidas en el Municipio de Monclova, Coahuila.”

Del dispositivo legal antes transcrito, se desprenden los ordenamientos legales que se aplicarán de manera supletoria al presente Reglamento, en caso de que no se algún supuesto no este contemplado en el mismo, de los que se destacan el Código Municipal, el Código Financiero, la Ley de Ingresos Municipal, así mismo la legislación Civil Mercantil, Laboral y Sanitaria; Estatal o Federal aplicables, así como los usos y costumbres de la materia reconocidas en el mismo Municipio.

Por otra parte, el Título segundo del Reglamento de para el Ejercicio del Comercio Ambulante, oficios y servicios al público en bienes y vías publicas del Municipio de Monclova, denominado “De las Facultades y Obligaciones”, en su capítulo primero establece las de las Autoridades Municipales, donde el artículo 27 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 27. Los actos de autoridad para la aplicación de las normas que establece el presente ordenamiento comprenderán:

I.- La autorización expresa para el uso y ocupación de los bienes, áreas y vías públicas Municipales.

II.- La Inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones, requisitos y condiciones que este Reglamento señala.

III.- La imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento a las normas que se establecen en este Reglamento.

IV.- La obligación de resolver los recursos administrativos que se interpongan por los particulares afectados.”

De artículo antes transcrito se desprenden los actos de autoridad que regula el presente Reglamento los cuales son la autorización expresa para el uso y ocupación de los bienes, áreas y vías públicas Municipales; la Inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones, requisitos y condiciones que este Reglamento señala; la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento a las normas establecidas; así como la obligación de resolver los recursos administrativos que se interpongan por los particulares afectados.

En ese sentido, el artículo 28 del Ordenamiento de mérito, dispone las facultades de Ayuntamiento consistentes en modificar los ordenamientos vigentes, así mismo resolver sobre el recurso de revisión interpuesto por los particulares, por actos del Presidente Municipal o funcionarios en los que aquél delegue su autoridad; así como resolver en plazo no mayor de 15 días al de su presentación sobre los casos que los artículos 35, 36 y 37 establecen, mismos que serán analizados más adelante.

El artículo 29 del presente Reglamento, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 29. Son facultades y obligaciones del C. Presidente Municipal:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que este Ordenamiento establece, proveyendo en lo administrativo a su exacta observancia.

II.- Elaborar y proponer al H. Ayuntamiento, los proyectos de modificación a este Reglamento.

III.- Nombrar al Jefe del Departamento de Inspectores de la materia del presente Ordenamiento y suspenderlos conforme a los Artículos 36 y 37.

IV.- Autorizar las solicitudes sobre el uso y ocupación de las áreas, bienes y vías públicas. Dicha resolución deberá hacerse en un término de 15 días hábiles a partir de la fecha en que aquélla se recibió.

V.- Cancelar las Sanciones.

VI.- Autorizar los casos excepcionales del uso de la vía pública por actividades sociales, culturales o comerciales.

VII.- Resolver sobre las controversias que se susciten entre los sujetos y sus derechos que anuncia este Reglamento.

Resolver los recursos administrativos y de carácter fiscal que este Reglamento y las Leyes Federales y Municipales le encomienden, y

Las demás que siendo de su competencia y jerarquía tengan relación con las presentes disposiciones."

Del artículo antes transcrito, se establecen las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, de las cuales destacan la de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Ordenamiento, nombrar al Jefe del Departamento de Inspectores de la materia; autorizar las solicitudes sobre el uso y ocupación de las áreas, bienes y vías públicas; cancelar las sanciones impuestas; resolver sobre las controversias que se susciten entre los sujetos y sus derechos; resolver los recursos administrativos y de carácter fiscal contemplados en el Ordenamiento de mérito, entre otras.

En ese sentido, el artículo 30 del Reglamento en comento, señala las obligaciones del Jefe de Ingresos del Municipio, de las cuales destacan la de proponer para su aprobación al Cabildo la delimitación de zonas o perímetros restringidos para uso y ocupación por las actividades que este Reglamento señala en la circunscripción a su cargo; así como cobrar los derechos, productos y aprovechamientos que se originen por el uso y ocupación de la vía pública, áreas y bienes municipales de la Delegación a su cargo, y remitirlas a la Tesorería Municipal.

Así mismo el artículo 31 del presente Reglamento establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 31. Son facultades y obligaciones del C. Tesorero Municipal, además, de las enunciadas por el Artículo 30 de este Reglamento:

I.- Organizar los servicios de empadronamiento de los sujetos pasivos, su inspección y vigilancia en el uso y ocupación de la vía pública en materia del Comercio semifijo, ambulante, oficios y servicios al público.

II.- Autorizar con su firma y el sello de la Dependencia las licencias o permisos para ejercer las actividades que este Ordenamiento establece.

III.- Cobrar los derechos, productos y aprovechamientos que resulten del ejercicio del uso y ocupación de bienes, áreas y vías públicas municipales.

IV.- Calificar las infracciones a este Reglamento e imponer las sanciones aquí establecidas.

V.- Recibir los recursos interpuestos de los particulares en contra de los actos de las autoridades municipales.

VI.- Ordenar las acciones de vigilancia e inspección, con las formalidades que las leyes y este Reglamento señalan.

VII.- Conciliar las controversias que se susciten entre los sujetos que regula el presente ordenamiento.

VIII.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y retiro o reubicación de los puestos e instalaciones semifijas.

IX.- Ordenar el retiro de personas con sus bienes, productos y equipos, que transgredan las normas del presente Reglamento; y

X.- Las demás que las leyes fiscales municipales, éste y otros Reglamentos le confieran."

Del dispositivo legal antes transcrito, se desprenden las facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, entre las que destacan la de organizar los servicios de empadronamiento de los sujetos pasivos, su inspección y vigilancia en el uso y ocupación de la vía pública en materia del Comercio semifijo, ambulante, oficios y servicios al público; autorizar con su firma y el sello de la Dependencia las licencias o permisos; cobrar los derechos, productos y aprovechamientos que resulten del ejercicio del uso y ocupación de bienes, áreas y vías públicas municipales; Calificar e imponer las infracciones correspondientes; recibir los recursos interpuestos de los particulares en contra de los actos de las autoridades municipales.

Por último, el artículo 32 del Reglamento de mérito, señala las facultades y obligaciones de los Inspectores, las cuales consisten en el cumplimiento del presente ordenamiento, así como hacer que se cumpla, levantar las infracciones correspondientes; así como cumplir las órdenes de inspección, vigilancia, y sanciones que dicte el Tesorero Municipal y demás autoridades superiores.

El capítulo segundo denominado "De los Sujetos Pasivos" en su artículo 33 establece los sujetos pasivos de las disposiciones gubernativas municipales que se originan por el uso y ocupación de las áreas, bienes y vías públicas municipales, los cuales son las personas físicas; así mismo los entes colectivos a las cuales las leyes atribuyan calidad de sujetos de derecho; así como las agrupaciones que constituyan una unidad económica, diversa de la de sus miembros, que dispongan de patrimonio y tenga autonomía funcional.

Por otro lado, el artículo 34 del Reglamento en comento, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 34. Quedan comprendidas en las anteriores clasificaciones fiscales y para efectos del buen Gobierno Municipal:

I.- Con el carácter de Oficio Ambulante:

A) Aseadores, boleros y reparadores de calzado.

B) Artistas, músicos, acróbatas, cirqueros y otros similares.

C) Afiladores, reparadores de enseres domésticos, que deambulan por las calles ofreciendo sus servicios.

D) Pintores y rotulistas que no tengan un negocio establecido.

E) Albañiles, carpinteros, yeseros, etc.

F) Voceadores o vendedores de periódicos, publicaciones y revistas. Se exceptúa del régimen fiscal a los voceadores menores de 16 y mayores de 14, siempre que hayan cumplido con los requisitos que se les exige para dicho ejercicio, y

G) Los demás que realicen cualquier tipo de actividades remunerativas o lucrativas.

I.- Con el carácter de Comercio Ambulante

A) Los vendedores de comestibles y bebidas de frutas naturales o aguas gaseosas.

B) Los vendedores de todo tipo de artículos para las personas, el hogar, el comercio, la oficina, la industria, las ramas agropecuarias, el turismo, la pesca y demás similares por cuya actividad se obtenga un provecho personal.

I.- Con el carácter de Comercio en Puestos o Instalaciones semifijas

A) Las instalaciones fijas o móviles temporales o permanentes, que se extiendan hacia la vía pública por parte del Comercio establecido o fijo cualquiera que sea su naturaleza.

B) Los tianguis, mercados sobre ruedas, tiendas móviles, subastas, exposiciones de ofertas, ferias, circos, cines y teatros al aire libre, atracciones mecánicas, espectáculos públicos y diversiones, carreras de caballos, palenques, carreras de autos, de motocicletas, juegos y diversiones permitidas por la Ley y demás actividades que se asimilen a las anteriores cuyo ejercicio requiera de instalaciones o equipos a fijar por tiempo y lugar determinando, que además con el cierre del negocio se levanten dichas instalaciones.

I.- Con el carácter de Prestadores de Servicio al Público:

A) Transportistas de pasajeros.

B) Porteadores de carga.

C) Distribuidores de mercancías o productos para el comercio, el hogar, la oficina, la industria y demás ramas productivas.

D) Propagandistas, merolicos, etc.

E) Empresas públicas o privadas que otorguen servicios al público, o hagan reparación de sus instalaciones en la vía pública.

F) Estibadores, cargadores, maleteros, recaderos, y mensajeros

G) El comercio establecido que desee ofrecer privilegio de establecimiento en vía pública, y

H) Cualquier actividad que las personas físicas, morales o colectivas realicen en beneficio de otras con carácter remunerativo y cuyo ejercicio requiera el uso y ocupación de bienes, áreas o vías públicas Municipales.

I.- Con carácter de Actividades Sociales No Lucrativas:

Todas las señaladas por la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Primero de este Reglamento.

Las personas señaladas en dicha Sección están exentas del pago del derecho por el uso y ocupación de la vía pública pero se harán acreedores de las sanciones en caso de incumplimiento de normas que el presente establece para ellos."

Del artículo antes transcrito, se desprende la clasificación de las personas que ejercen las actividades reguladas por el presente Reglamento, de los cuales en la primera clasificación de Oficio Ambulante, a los aseadores, boleros y reparadores de calzado; artistas, músicos, acróbatas, cirqueros y otros similares; afiladores, pintores, albañiles, carpinteros, yeseros, voceadores o vendedores de periódicos, publicaciones y revistas.

La segunda clasificación de comerciantes ambulantes, se consideran a los vendedores de comestibles y bebidas de frutas naturales o aguas gaseosas; así como los vendedores de todo tipo de artículos para las personas, el hogar, el comercio, la oficina, la industria, las ramas agropecuarias, el turismo, la pesca y demás similares; en la tercera clasificación que se refiere

a los comercios en puestos o instalaciones semifijas, se consideran a aquellas fijas o móviles temporales o permanentes, que se extiendan hacia la vía pública por parte del comercio establecido o fijo cualquiera que sea su naturaleza; así como los tianguis, mercados sobre ruedas, tiendas móviles, subastas, exposiciones de ofertas, ferias, circos, cines y teatros al aire libre, atracciones mecánicas, espectáculos públicos y diversiones, carreras de caballos, palenques, carreras de autos, de motocicletas, juegos y diversiones permitidas por la Ley.

Continúa el artículo señalando en la siguiente clasificación a los Prestadores de Servicio al Público, de los que se contemplan entre otros a los transportistas de pasajeros; porteadores de carga; distribuidores de mercancías o productos para el comercio, el hogar, la oficina, la industria y demás ramas productivas; así como el comercio establecido que desee ofrecer privilegio de establecimiento en vía pública, cualquier actividad que las personas físicas, morales o colectivas realicen en beneficio de otras con carácter remunerativo y cuyo ejercicio requiera el uso y ocupación de bienes, áreas o vías públicas Municipales; la última clasificación corresponde a las personas que realicen Actividades Sociales No Lucrativas, las cuales se mencionarán más adelante, haciendo la distinción que las mismas están exentas de pago del derecho por el uso y ocupación de la vía pública.

Ahora bien, el artículo 35 del Ordenamiento de mérito, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. Son obligaciones de las personas que señala este Reglamento:

I.- Solicitar por escrito al C. Presidente Municipal, por conducto del C. Tesorero Municipal, la autorización para ocupar o usar las áreas, bienes y vías públicas Municipales por el ejercicio de cualquiera de las actividades que este Reglamento señala.

I.- Tratándose de solicitudes para ejercer actividades lucrativas, o remunerativas, deberá cumplirse con los siguientes requisitos y documentos que habrán de anexarse a dicha solicitud.

A) Causar alta en el padrón Municipal de Mercados, Comercio Ambulante, Oficios y Servicios.

B) Presentar copia del acta de nacimiento o documento que apruebe edad y nacionalidad.

C) Carta de buena conducta expedida por la Presidencia Municipal y carta de Residencia.

D) Si es menor de 16 y mayor de 14 años, presentar autorización por escrito de sus padres o tutores, en todo caso obtener el visto bueno de las Autoridades del Trabajo y la Asistencia Social.

No se dará permiso o licencia a los menores de 18 años que no acrediten estar estudiando algún grado escolar, carrera técnica o de oficio.

1Esta disposición es aplicable en lo que corresponde al régimen de las actividades sociales o de carácter altruista.

A) Dos fotografías blanco y negro tamaño infantil o credencial.

I.- Cumplir con los requisitos y condiciones que sobre aseo, higiene, limpieza de productos, mercancías y áreas de trabajo; seguridad y prevención de incendios, policía y tránsito, ruido, ecología, presentación e higiene personal, decoro y buen comportamiento, establecen las leyes y los Reglamentos Municipales aplicables.

I.- Conducirse con honestidad en el trato a sus clientes, ofreciendo calidad, peso exacto, presentación e higiene en los productos o mercancías que expendan, o en su caso en los servicios u oficios que preste.

I.- Exhibir a Licencia Sanitaria en su caso y los Permisos o Licencia Municipales que le autoricen al uso y ocupación de las áreas, bien y vías públicas Municipales.

I.- Circunscribirse en el ejercicio de sus actividades al área, perímetro, lugar, punto, horario y materia que su permiso o licencia les autoriza.

II.- Pagar los derechos y demás obligaciones fiscales contraídas con el Municipio por el ejercicio de las actividades que regula este Ordenamiento y los demás que resulten de su incumplimiento.”

De la anterior transcripción se desprenden las diversas obligaciones que tienen las personas que ejerzan alguna de las actividades en la vía pública, que regula el presente Reglamento, entre las cuales se destaca la de solicitar por escrito al Presidente Municipal, por conducto del Tesorero Municipal, la autorización para ocupar o usar las áreas, bienes y vías públicas Municipales; conducirse con honestidad en el trato a sus clientes, ofreciendo calidad, peso exacto, presentación e higiene en los productos o mercancías que expendan, o en su caso en los servicios u oficios que preste; ejercer su actividad dentro del área, perímetro, lugar, punto, horario y materia que su permiso o licencia les autoriza; así como pagar los derechos y demás obligaciones fiscales contraídas con el Municipio por el ejercicio de las multicitadas actividades.

El artículo 36 del presente Reglamento, establece una excepción con los requisitos solicitados a las personas que ejercen actividades lucrativas o remunerativas, las cuales quedan a arbitrio del Ayuntamiento.

Finalmente el artículo 37 del Reglamento en comento, señala que las autoridades encargadas de regular las actividades en las áreas, bienes y vías públicas Municipales, en cualquier momento podrá cancelar las licencias y permisos que hubiese expedido, trasladar o retirar puestos, equipos y mercancías o productos, cuando así proceda por la naturaleza de la infracción cometida o lo dicte el interés y la seguridad pública, siendo la autoridad competente el Presidente Municipal a través del Tesorero Municipal.

El siguiente capítulo denominado “De las Restricciones y Prohibiciones”, en la sección primera de las zonas y perímetros restringidos, dispone en el artículo 38, que corresponderá a la Dirección de Desarrollo Urbano establecer los lugares para la ocupación y el uso de bienes y vías públicas municipales para el ejercicio del comercio a que se refiere este Reglamento, según el uso de suelo.

Ahora bien, la segunda sección del presente capítulo denominada “De las Prohibiciones” en su artículo 39 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 39. Son prohibiciones que este Reglamento sancionará:

I.- Establecer puestos fijos en la vía pública y en los bienes y áreas de la competencia Municipal.

Usar fuego, tomando como base el pavimento, las banquetas, cordones y demás bienes o instalaciones que se encuentran ubicadas en áreas y vías públicas Municipales.

Colocar marquesinas, toldos, rótulos, anuncios colgantes, cajones y cualquier objeto que represente un peligro u obstáculo a las personas y vehículos que transiten por vía pública, banquetas, aceras y camellones.

Vender animales vivos en áreas y vías públicas municipales.

Vender materiales y sustancias inflamables y explosivos; los cohetes, juegos pirotécnicos y similares se autorizarán para su venta en áreas y tiempo determinado, con las prevenciones y aprobación del Departamento de Bomberos.

Vender bebidas con graduación alcohólica en puestos semifijos o ambulantes.

Instalar puestos permanentes o temporales:

A) En las zonas registradas que menciona el Artículo 38.

I.- Realizar trabajos, oficios y servicios frente a los negocios establecidos que constituyan una competencia desleal y que además estorben a la fluidez del tránsito peatonal o de vehículos.

II.- Realizar el Comercio Ambulante frente a los comercios establecidos.

III.- Realizar trabajos de carrocería, mecánica, pintura automotriz, lavado y mantenimiento de automóviles en el arroyo de las calles, banquetas, camellones, glorietas, aceras y estacionamientos públicos municipales.

IV.- Traspasar, prestar, rentar el permiso o licencia del uso y ocupación de la vía pública.

V.- Instalarse en lugares o perímetros distintos de los señalados por su autorización.

VI.- Obstruir o invadir zonas de estacionamiento para vehículos.

VII.- Obstruir el tránsito de personas.

VIII.- Utilizar menores de edad, sin la autorización de los funcionarios competentes, o sin cumplir los requisitos que este Reglamento exige. Se hará excepción en la edad, cuando se trate de menores de auxilio de sus padres.

IX.- Tirar basura y desperdicios de productos o mercancías que se expendan en vía pública, banquetas, aceras, camellones, etc.

X.- Manejar enseres y materias primas para la elaboración de comestibles sin la protección sanitaria debida, la misma persona que recaude el Dinero de sus costos, y

XI.- Los demás que establezcan los Reglamentos Municipales aplicables.

XII.- Todos los vendedores en puestos semi-fijos deberán retirar al término de la jornada estructuras, utensilios, accesorios y demás bienes que se utilizan para el ejercicio de su trabajo, en caso contrario la Autoridad Municipal podrá retirarlos y ubicarlos en el Corralón Municipal independientemente de las sanciones que se impongan."

De artículo antes transcrito, se desprenden las prohibiciones para el uso de uso de bienes y vías públicas municipales para el ejercicio de las actividades que regula el presente Reglamento, de las cuales destacan el establecimiento de puestos fijos en la vía pública y bienes del Municipio; así como vender animales vivos en áreas y vías públicas municipales, materiales y sustancias inflamables y explosivos; los cohetes, juegos pirotécnicos y similares se autorizarán para su venta en áreas y tiempo determinado, con las prevenciones y aprobación del Departamento de Bomberos, vender bebidas con graduación alcohólica en puestos semifijos o ambulantes; así como efectuar el comercio ambulante frente a los comercios establecidos, señalando finalmente que los vendedores en puestos semi-fijos

deberán retirar al término de la jornada estructuras, utensilios, accesorios y demás bienes que se utilizan para el ejercicio de su trabajo, en caso contrario la Autoridad Municipal podrá retirarlos y ubicarlos en el Corralón Municipal independientemente de las sanciones que se impongan.

El capítulo cuarto denominado “De las Licencias y los Permisos” del Reglamento para el ejercicio del comercio ambulante en el Municipio de Monclova, estipula en el artículo 40 que las licencias y permisos expedidos para el ejercicio del comercio en vía pública son personales e intransferibles, los cuales deberán refrendarse cada 6 meses, así como el pago de los derechos por el uso y ocupación de bienes, áreas y vías públicas municipales, se determinaran conforme a lo establecido en el Código Financiero y Ley de Ingresos del propio Municipio.

Por otra parte, el artículo 41 del presente Reglamento, dispone que para el ejercicio de las actividades reguladas en el ordenamiento de mérito en los que se utilicen puestos semifijos o permanentes es necesaria la licencia para ocupar o usar la vía pública.

El artículo 42 del Reglamento en comento, señala que se requiere permiso cuando las actividades se realicen de manera accidental, ocasional o temporalmente y para un plazo no mayor de 6 meses.

En ese sentido, los artículos 43 y 44 del presente Ordenamiento, establecen que las licencias y permisos sólo podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos y condiciones señalados en el Reglamento y para dicha autorización se dará preferencia a los mexicanos y avecindados en el Municipio de Monclova; padres o madres de familia, solteros y menores que auxilian a sus padres.

Ahora bien, el artículo 45 del Reglamento de mérito estipula los supuestos por los cuales los Permisos o Licencias podrían caducar o ser cancelados, siendo así cuando alguno de estos se destine a un uso distinto del autorizado, cuando a criterio de la autoridad en el ejercicio del permiso se causen graves daños al suelo, vías públicas y al entorno de la comunidad o en su caso caducarán los permisos cuando sin previo aviso y autorización se deje de utilizar, tanto el permiso como la licencia, por un término mayor de 7 días.

Finalmente, en el presente capítulo el artículo 46 del Ordenamiento legal en comento, establece que el permiso otorgado no podrá venderse, rentarse, cederse o celebrar cualquier acto por medio del cual se transmita la utilización del permiso ya que el mismo es considerado, personal, intransferible y como patrimonio familiar.

Continuando con el análisis del Reglamento para el ejercicio del comercio ambulante en el Municipio de Monclova, el Título Tercero denominado "De las Infracciones y Sanciones", en su primer capítulo, el artículo 47 señala que la aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se harán efectivas sin perjuicio de las cargas fiscales respectivas y de las resoluciones que impongan las Autoridades Judiciales, en su caso.

En ese sentido, el artículo 48 dispone que en caso de que alguna de las personas que están reguladas por el presente Reglamento cometa alguna infracción, el Juez Municipal impondrá la sanción correspondiente, tomando en cuenta la gravedad de la misma y la situación socioeconómica o cultural del infractor.

El artículo 49 del Reglamento en comento, establece que le corresponde al Tesorero Municipal, por delegación expresa del Presidente Municipal, calificar las infracciones e imponer las sanciones concretas y que la resolución que al respecto se dicte, deberá estar fundada y motivada en los términos de la Ley y los Reglamentos Municipales aplicables.

Así mismo, el artículo 50 del presente Ordenamiento, señala que en caso de reincidencia de infracciones continuas por un período de 1 mes, ameritarán doble y triple sanción, tratándose de multas y en caso de seguir con dicha conducta se procederá la cancelación a los reincidentes.

Por lo que respecta al artículo 51, se establece que conforme al artículo 21 Constitucional, cuando se imponga una multa a jornaleros, obreros, empleados o trabajadores no salariales, no podrá excederse del importe de su salario de un día, siempre que se demuestre dicha condición.

El artículo 52 del presente Reglamento, estipula que si en caso que el infractor no pudiese pagar la multa impuesta por cometer alguna de las infracciones establecidas, la misma podrá permutarse por arresto, el cual no excederá en ningún caso de 36 horas.

Por último, el artículo 53 del Reglamento en comento, dispone que tal como lo señala el artículo 29 del mismo ordenamiento, será facultad del Presidente Municipal la cancelación de las sanciones impuestas.

En el segundo capítulo denominado "De las Infracciones y Sanciones" del Reglamento que regula el comercio Ambulante en el Municipio de Monclova, el artículo 54 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 54. Por las faltas u omisiones al presente Reglamento corresponderán las sanciones siguientes:

I.- Amonestación o apercibimiento

II.- Multa de uno o hasta cincuenta días de salario mínimo regional.

III.- Arresto, que ningún caso excederá de treinta y seis horas.

IV.- Retiro o reubicación de puestos, instalaciones, equipos, mercancías y productos.

V.- Suspensión de permisos o licencias, que obliguen al cierre de actividades.

VI.- Cancelación de permisos y licencias.

VII.- En ningún caso podrá decomisarse la mercancía excepto se trate de productos peligrosos o prohibidos por la ley.

VIII.- Las demás que procedan conforma a la Ley."

Del artículo antes transcrito, se desprende el catálogo de sanciones por faltas o incumplimiento al presente Ordenamiento, las cuales consisten en una amonestación o apercibimiento, multa de 1 o hasta 50 días de salario mínimo regional; un arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas; el retiro o reubicación de puestos, instalaciones, equipos, mercancías y productos; la suspensión de permisos o licencias, que obliguen al cierre de actividades; la cancelación de permisos y licencias, así como la prohibición del decomiso de mercancías, excepto de que se trate de productos peligrosos o prohibidos por la ley.

En ese sentido el artículo 56 del presente Reglamento, señala los casos en los cuales corresponderá la amonestación o apercibimiento, las cuales serán aplicadas como consecuencia de faltas u omisiones de carácter administrativo que por primera vez se observen a los empleados o Inspectores del ramo; así como por no atender las indicaciones de los Inspectores del ramo.

Por otra parte el artículo 56, estipula los supuestos por los cuales procede la imposición de la multa, las que corresponden por un monto de 1 a 10 días de salario mínimo para los vendedores ambulantes que utilicen áreas del municipio no permitidas para dicha actividad, tal como lo señala el artículo 38, del presente Reglamento; así como la multa por un monto de 10 a 50 días de salario mínimo regional para los comerciantes en instalaciones y puestos semifijos que incurran en las violaciones que establecen las fracciones del artículo 39, mismas que ya fueron precisadas anteriormente.

El artículo 58, establece que procede el retiro o reubicación de puestos, instalaciones, equipos, productos y mercancías cuando se incurra en las violaciones que establecen los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, los cuales ya fueron anteriormente analizados.

Por otra parte, el artículo 59 del Ordenamiento en comento, estipula que procede la suspensión del permiso o licencia cuando se incurran en la reincidencia en las infracciones que establece este Reglamento y que dicha suspensión podrá ser de 1 a 30 días.

En ese orden de ideas, el artículo 60 señala cuando procede la cancelación de permisos y licencias, además de la multa cuando se incurra en las violaciones que establecen los artículos 35 fracciones III, V, VI, VII, 37, 38, 39 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII; así mismo, por la causa que menciona el artículo 45 de este Reglamento, dichas disposiciones que fueron analizadas con anterioridad; así como por causar violaciones graves establecidas en los Reglamentos Municipales y además de las que establezcan las Leyes Federales o Estatales.

Por último, los artículos 57 y 61, disponen que en los demás casos en que se incurriera en violación de las disposiciones normativas que establece el Reglamento de mérito y para las cuales no exista sanción determinada, multa de uno a cincuenta días de salario mínimo regional y que la misma se podrá conmutar por el arresto administrativo.

El Título Cuarto denominado "De los Recursos Administrativos" del Reglamento del comercio ambulante en el Municipio de Monclova, en el capítulo primero establece las reglas del Recurso de Reconsideración y el artículo 62 establece la procedencia del mismo, el cual es en contra de los acuerdos o resoluciones de la autoridad municipal competente que exprese la calificación de las sanciones que causen agravio al interesado y se promoverá ante el Tesorero Municipal.

En ese sentido, el artículo 63 del presente Reglamento dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 63. No procede el recurso de reconsideración cuando se haga valer contra resoluciones o procedimientos:

I.- Que no afecte el interés jurídico del recurrente.

II.- Que sean resoluciones didácticas en el recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias.

III.- Que se hayan consentido expresa o tácitamente, en tendiéndose esto último, aquellos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este Ordenamiento.

IV.- Que sean conexos a otros que haya sido impugnado por medio de un recurso de defensa diferente.

V.- Que de acuerdo a las constancias de autos aparecieran claramente que no existe tal resolución o procedimiento impugnado, y

VI.- En los demás casos en que la improcedencia resulta de alguna disposición de este Ordenamiento o de las demás Leyes de la materia.”

Del precepto antes transcrito, se desprenden los supuestos por los cuales no procede el recurso de reconsideración, de los que destaca que las resoluciones o procedimientos, no afecten el interés jurídico del recurrente, que se hayan consentido expresa o tácitamente, en tendiéndose esto último, aquellos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este Ordenamiento o que de acuerdo a las constancias de autos aparecieran claramente que no existe tal resolución o procedimiento impugnado.

El artículo 64 del Reglamento de mérito, establece que dicho recurso de reconsideración será presentado por escrito ante el Tesorero Municipal con copia al Presidente Municipal, en el término de 15 días siguientes en que haya surtido efecto la notificación que se impugna.

Así mismo, el artículo 65 del Ordenamiento en comento señala los requisitos que deberá contener el escrito del recurso de reconsideración consistentes en el nombre y domicilio del interesado, la resolución impugnada, los hechos que motivan dicho recurso, las pruebas que

ofrezca, expresar los agravios que le cause la resolución impugnada; así como se deberán de adjuntar, el documento con el cual acredite su personalidad, cuando no actué en nombre propio, el documento en donde conste la resolución impugnada, así como la constancia de notificación y las pruebas documentales que ofrezca.

El artículo 66 del presente Reglamento, señala que cuando exista arresto, el infractor podrá hacer uso del recurso en forma oral ante el Director de Seguridad Pública, quien inmediatamente resolverá en la audiencia que para este propósito deberá llevarse a cabo dentro de las 3 horas siguientes a la en que se produjo el arresto.

Por otra parte, el artículo 67 del Reglamento en comento, dispone que las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente en el que se haya hecho la notificación personal, o entregado el oficio respectivo.

Ahora bien, el artículo 68 del Ordenamiento de mérito, establece que las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionarlas con cada uno de los hechos que motiven el recurso y que las mismas se tendrán por no ofrecidas, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso y en ningún caso serán recabadas por el Tesorero Municipal, salvo que obren en el expediente en que se haya originado la resolución combatida.

El artículo 69 estipula que en caso de que el recurso sea irregular o no se cumplan los requisitos del artículo 65, el Tesorero Municipal deberá requerir al recurrente para que aclare, corrija o complete su recurso dentro del término de 3 días hábiles y si en caso de que promovente no subsane su omisión dentro del término establecido, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Así mismo, el artículo 70 del presente Reglamento faculta al Tesorero Municipal para pedir que se le rindan los informes que estime pertinentes por parte de quienes hayan interviniendo en el acto reclamado.

En ese orden de ideas, los artículos 71 y 72, establecen un término de 15 días para que la Tesorería Municipal acuerde respecto de la admisión del recurso, así como los requisitos que deberá contener dicho acuerdo, de los que destacan el día y hora para que se celebre la audiencia de desahogo de pruebas, la cual deberá realizarse dentro del plazo de 8 días hábiles contando a partir de la fecha de la notificación del citado acuerdo, una vez que se haya vencido el plazo para la rendición de las pruebas, el Tesorero Municipal dictará resolución en un término que no excederá de 5 días hábiles a partir de dicho vencimiento.

El artículo 73, dispone que la interposición del recurso de reconsideración, suspende la ejecución de la resolución impugnada durante la tramitación del mismo.

Por último, dentro del presente capítulo, los artículos 74 al 76 señalan que la resolución que ponga fin al recurso será en el sentido de confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada o mandar reparar el procedimiento administrativo.

El capítulo segundo denominado "Del Recurso de Revisión", en el artículo 77 establece la procedencia del recurso antes mencionado, el cual procede contra de las resoluciones dictadas dentro del recurso de reconsideración por el Tesorero Municipal, el cual será promovido ante el Secretario del Ayuntamiento.

En ese sentido, el artículo 78, dispone que el recurso de mérito se interpondrá por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes al día en que haya surtido efecto la notificación de la resolución impugnada, aceptándose sólo las pruebas que hayan sido presentadas ante el Tesorero Municipal durante el procedimiento administrativo de reconsideración.

El artículo 79 del Reglamento de mérito, señala que sólo en caso de que se garantice el interés fiscal en cualquiera de las formas que establecen las leyes fiscales municipales, se suspenderá la ejecución de la resolución impugnada durante la tramitación del recurso de revisión.

Así mismo, el artículo 80 establece el término de 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del recurso para que el Ayuntamiento emita la resolución correspondiente, con las facultades que le confiere el Código Municipal.

Finalmente, en el presente Reglamento, el artículo 81 estipula que los recursos administrativos no previstos en el este Reglamento, se podrán sustanciar conforme a lo señalado por el Título X, Capítulo I, II, III, IV, y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

De todo lo anterior, en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante, Oficios y Servicios al Público en Bienes y Vías Públicas del Municipio de Monclova en comento, resulta necesario destacar los siguientes puntos que hacen referencia al comercio ambulante:

- Se define al comercio ambulante como todo tipo de actividad mercantil lícita que se desarrolla por personas físicas deambulando por las calles, y llevando consigo su mercancía o productos ya sea en equipos, aparatos o vehículos de tracción mecánica o animal, o impulsada por el mismo esfuerzo humano, o también auxiliándose con vitrinas, canastas, etc., que carguen los propios vendedores.
- Se establece una clasificación para el uso de los bienes, áreas y vías públicas municipales, de la cual se desprende la de los prestadores de oficios, servicios y comercio en la vía pública.

- Existe una clasificación de normas de aplicación supletoria al presente Reglamento, de los que se destacan el Código Municipal, el Código Financiero, la Ley de Ingresos Municipal, así mismo la legislación Civil Mercantil, Laboral y Sanitaria; Estatal o Federal aplicables, así como los usos y costumbres de la materia reconocidas en el mismo Municipio.
- Se hace la diferencia acerca de una licencia y permiso, siendo la primera para ocupar o usar la vía pública, cuando las actividades se realicen por medio de puesto semifijos o permanentes; y un permiso es cuando las actividades se realicen de manera accidental, ocasional o temporalmente y para un plazo no mayor de seis meses.
- Así mismo se señalan las infracciones y sanciones correspondientes, por el incumplimiento del Reglamento y dentro de las sanciones se destaca el hecho de poder permutar ciertas sanciones por el arresto, el cual no podrá exceder de 36 horas.
- Se establecen dos medios de defensa para los comerciantes, los cuales son el recurso de reconsideración y el recurso de revisión.

CAPÍTULO 3
NORMATIVIDAD RECIENTE EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO 3. NORMATIVIDAD RECIENTE EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1. Diversas disposiciones en materia de comercio en vía pública, en el Distrito Federal

Dentro del Distrito Federal, han existido diversos ordenamientos en materia de comercio en vía pública que han tenido como propósito regular dicha actividad entre los que destacan los siguientes:

3.1.1 Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular.

En el año de 1993, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, expidió el Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1993.

La exposición de motivos de dicho Bando, señaló que una de las problemáticas que en los últimos años se ha manifestado con mayor énfasis es la relativa al comercio en la vía pública, que por las condiciones en que se efectúa actualmente conlleva diversas dificultades, por lo que las medidas que se adopten para su ordenación y regulación deben tomar en

cuenta su vinculación con las políticas y controles sanitarios, la normatividad del trabajo no asalariado, la seguridad pública, la regulación de los establecimientos mercantiles, el tránsito peatonal y de vehículos, la recolección y disposición de basura, la preservación económica, el fomento económico y protección al empleo, la contribución fiscal, la seguridad en el uso de energéticos y la conservación del patrimonio histórico-cultural de la Ciudad de México.

Así mismo, que por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1980 se declaró Zona de Monumentos Históricos el Centro Histórico de la Ciudad de México y el 8 de diciembre de 1987, el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, declaró al Centro Histórico de la Ciudad de México como Patrimonio Mundial de la Humanidad.

Continuaba señalando que en el Distrito Federal el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y otras modalidades ha proliferado y se ha agudizado en áreas y calles que por su localización, dimensiones, características e interrelación con otros elementos del conjunto urbano en que se ubican, son configurativas del patrimonio histórico-cultural de la Ciudad de México además de que, en esas áreas y calles se manifiestan con mayor énfasis los diversos problemas que son causas y efectos relacionados con el comercio en vía pública.

Que una etapa fundamental para desarrollar un proceso que concilie en la medida de lo factible la desocupación de vías públicas por parte del comercio que actualmente se ejerce en ellas y el diseño e instrumentación de medidas alternativas para cambiar las condiciones con que hoy en día se desenvuelve la actividad del comercio en vía pública, sin lugar a dudas debe comprender el Centro Histórico, por la conjunción de variados factores entre los que destacan no sólo el número elevado de quienes ejercen el comercio informal, sino las propias características urbanísticas de la zona, el gran movimiento de transeúntes y vehículos automotores entre otros rubros.

Adiciona que las acciones y medidas que el Departamento del Distrito Federal ha instrumentado con el fin de mejorar la calidad de vida y seguridad de los habitantes, el mejoramiento y conservación de sitios históricos, garantizando paralelamente condiciones apropiadas de trabajo para quienes hasta este momento han ejercido el comercio en la vía pública, son elementos que permiten sustentar jurídicamente la adopción de medidas para recuperar el uso original de las vialidades

Además, señala que la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone en su artículo 15 que el Plan Director Urbano del Distrito Federal contendrá las determinaciones relativas a los espacios destinados a las vías públicas; asimismo, preceptúa en su artículo 87 que la ordenación del desarrollo urbano del Distrito Federal, tenderá a la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México y que se consideran afectos al patrimonio cultural los edificios, monumentos, plazas públicas, parques, bosques y en general, todo aquello que corresponde a su acervo histórico y a lo que resulta propio de sus constantes culturales de sus tradiciones.

De igual forma la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal establece en su artículo 34 fracciones I y XIII que son bienes del dominio público del Departamento del Distrito Federal los de uso común y las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos.

Que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en sus artículos 6 y 8, determina el concepto de vía pública, que es todo espacio de uso común que se encuentra destinado al libre tránsito y establece como característica propia de ésta, servir para la aereación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público.

Se hace referencia al Reglamento de Mercados, el cual se mencionó con anterioridad y dispone que solamente en las zonas de mercados podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones y vehículos o para la prestación y uso de los servicios públicos, exceptuando los puestos de periódicos, revistas y libros con la única restricción de no constituir un estorbo para los efectos antes indicados.

En tal virtud, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 73 fracción VI, base 3a., inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para regular las materias correlativas, con fundamento en el artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, expidió el presente bando.

En su artículo 1° se señala lo siguiente:

Artículo 1.- Queda prohibido el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, en los términos siguientes:

a)Respecto de las vías públicas en las que no ejerza la actividad comercial a que se refiere este Bando, en la fecha en que éste inicie su vigencia;

b)Respecto de aquellas vías públicas que han sido desocupadas con base en acciones del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, en la fecha en que entre en vigor este ordenamiento;

c)Respecto de las vías públicas en las que aún se ejerza la actividad comercial a que se refiere este Bando, el día siguiente de su desocupación, en los plazos fijados por el Programa de Mejoramiento del Comercio Popular.

Las vías públicas de dicha área serán utilizadas de conformidad con su naturaleza y destino, respetándose el derecho de tránsito y las características que a éstas le son propias en términos de las disposiciones legales y reglamentarias.

Quedan exceptuados de la prohibición los puestos dedicados a la venta de periódicos, revistas y libros por estar considerada esta actividad como de interés público.”

Del precepto antes transcrito, se desprende la prohibición para el ejercicio del comercio en vía pública respetando las vías públicas en las que no ejerza dicho comercio, en la fecha en que éste inicie su vigencia; así como en aquellas vías públicas que han sido desocupadas, en la fecha en que entre en vigor este ordenamiento; así mismo en las calles que aún se ejerza dicha actividad, al día siguiente de su desocupación.

En ese orden de ideas el artículo 2 establece lo siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de este Bando, el perímetro a que se refiere el artículo anterior se delimita partiendo del punto identificado con el numeral (1), situado en el cruce de las Calles Gabriel Leyva y República de Perú una línea que continúa por la Calle de República de Perú hasta entroncar con el Callejón Gregorio Torres Quintero (2); siguiendo por el Callejón Gregorio Torres Quintero hasta entroncar con la Calle República de Bolivia (3); prosiguiendo por la calle República de Bolivia y su continuación Calle José Joaquín Herrera hasta entroncar con la Calle Leona Vicario (4); continuando por la Calle Leona Vicario hasta entroncar con la Calle de República de Guatemala (5); continuando por la Calle de República de Guatemala hasta entroncar con la Avenida y Eje Vial 1 Oriente Anillo de Circunvalación (6); continuando por la Avenida y Eje Vial 1 Oriente Anillo de Circunvalación hasta entroncar con la Calle de Moneda (7); siguiendo por la Calle de Moneda y su continuación Calle Emiliano Zapata hasta entroncar con la Avenida y Eje Vial 2 Oriente Congreso de la Unión (8); prosiguiendo por la Avenida y Eje Vial 2 Oriente Congreso de la Unión hasta entroncar con la Avenida Fray Servando Teresa de Mier (9); continuando por la Avenida Fray Servando Teresa de Mier hasta entroncar con la calle Escuela Médico Militar (10); siguiendo por la Calle Escuela Médico Militar y su continuación Calle Xocongo hasta entroncar con la Calle Chimalpopoca (11); prosiguiendo por la Calle Chimalpopoca hasta entroncar con la Avenida San Antonio Abad (12); siguiendo por la Avenida San Antonio Abad y su continuación Avenida Pino Suárez hasta entroncar con la Calle Nezahualcóyotl (13); siguiendo por la Calle Nezahualcóyotl hasta entroncar con la Calle Bolívar (14); siguiendo por la Calle Bolívar hasta entroncar con la Avenida José María Izazaga (15); prosiguiendo por la Avenida José María Izazaga hasta entroncar con la Avenida y Eje Vial Central Lázaro Cárdenas (16); continuando por la Avenida y Eje Vial Central Lázaro Cárdenas y su continuación Calle Gabriel Leyva hasta entroncar con la Calle República de Perú, donde llega al punto (1) cerrándose así este perímetro.”

De la anterior transcripción, se colige el perímetro al cual se delimita el presente Bando que a grandes rasgos abarca las Calles de Gabriel Leyva y República de Perú, Eje Vial 1 Oriente Anillo de Circunvalación, con la Avenida Fray Servando Teresa de Mier, Avenida José María Izazaga hasta entroncar con el Eje Vial Central Lázaro Cárdenas.

Por otro lado, el artículo 3 faculta al Departamento del Distrito Federal para dictar las medidas y realizará las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Bando, a efecto de asegurar que no se ejerza el comercio en las vías públicas que en este mismo se determinan; así mismo señala que el proceso de desocupación de vialidades se efectuará en etapas que articulen plazos, calles prioritarias y en su caso reubicaciones temporales.

Finalmente, en su artículo 4 dispone que se aplicará inmediatamente el régimen de responsabilidades al servidor público que permita o tolere el establecimiento de puestos fijos, semifijos o de cualquier otro tipo en las vías públicas que se desocupen con motivo de la ordenación de la actividad o en aquellas en donde actualmente no se ejerce ésta.

Los artículos transitorios del presente Bando, establecen la entrada en vigor de dicho Ordenamiento, además facultando al Departamento del Distrito Federal para que sólo tratándose de festividades tradicionales de la comunidad, se autorice el establecimiento temporal de puestos semifijos, durante el desarrollo de tales festividades; así mismo la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, será la encargada de vigilar el debido cumplimiento de las normas dictadas de acuerdo a las facultades que le confieren su Ley Orgánica y su Reglamento para el Gobierno Interior.

Por otro lado, el 27 de agosto de 1993, se dictó un Acuerdo que tiene por objeto establecer en el orden administrativo, las medidas conducentes al adecuado cumplimiento del Bando expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el que se prohíbe la utilización de las vías públicas dentro del perímetro referido en el Bando citado, para la realización de actividades comerciales, así como para instalaciones de puestos fijos o semifijos para el comercio de cualquier género de objetos y mercancías.

En el mismo, y como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, se dejaron sin efecto los permisos o autorizaciones de cualquier tipo que se hubieran otorgado para la ocupación y utilización de las vías públicas del perímetro descrito en el Bando ya citado.

Por último el presente Acuerdo ordenó a todas las personas que ejercen el comercio popular en las vías públicas desalojar las mismas a más tardar el 31 de agosto de 1993, apercibidas de que en caso de no hacerlo, se procederá de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

3.1.2 Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública

En el año de 1998, el Gobierno del Distrito Federal implementó el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, el cual establece que cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8° Transitorio del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 1997 que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1998, para la aplicación de las cuotas establecidas en el artículo 267-A del Código Financiero del Distrito Federal.

Dicho artículo transitorio, prevé que las cuotas a que se refiere el artículo 267-A, sólo se aplicarán a quienes formen parte de los programas de reordenamiento del comercio en vía pública y excluye expresamente a los trabajadores comprendidos en los artículos segundo y tercero del Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal y a los comerciantes que utilicen la vía pública exclusivamente para trasladarse de un lugar a otro y no se asienten en espacios públicos para ofrecer sus mercancías.

El presente programa tiene como finalidad incorporar las principales inquietudes y planteamientos de la ciudadanía del Distrito Federal respecto a la urgente necesidad de

establecer mecanismos de reordenamiento del comercio en vía pública. Con el propósito de enriquecer su contenido, se consideraron las opiniones y propuestas de las Delegaciones del Distrito Federal, así como de las organizaciones de comerciantes y de la sociedad expresadas en diversas reuniones de trabajo.

Lo anterior se justifica ya que los programas y proyectos para el reordenamiento del comercio en vía pública han sido objeto de desacuerdos y conflictos entre la ciudadanía, los comerciantes en vía pública y sus organizaciones, el comercio organizado y las autoridades de gobierno encargadas de normar y aplicar las medidas correspondientes para la regulación y control de esta actividad.

Así mismo, se señaló que detrás de estos problemas está, fundamentalmente, la dificultad de hacer compatibles el goce legítimo de ciertos derechos por parte de algunos sectores de la sociedad y el ejercicio de otros derechos por parte de los demás sectores de la misma. Esta dificultad se debe, sobre todo, a la falta de planeación de la vida económica y social de la ciudad a partir de consensos que den respuesta a las necesidades legítimas de numerosos núcleos de la población que hoy ven afectado su nivel de vida.

De igual forma, los conflictos derivados del comercio en vía pública, se encuentran también relacionados con la insuficiencia del gasto social, la corrupción y la ineficacia en el ejercicio de los programas gubernamentales que se habían venido operando en función de los intereses de sectores vinculados corporativamente al Estado.

El presente Programa, establece que los comerciantes en vía pública, son ciudadanos que merecen la atención de las autoridades y la protección de la ley, no para perpetuar sus condiciones de subempleo o marginación sino para la búsqueda de nuevas oportunidades a través de la capacitación, la organización social para el trabajo, la creación de alternativas laborales mediante el fomento de artes y oficios tradicionales, la formación de microempresas

que respondan a las necesidades de mercado o cualquier otra modalidad que permita su inserción en un nivel superior al de la economía de subsistencia.

Además señala que la mayoría de las organizaciones en que se agrupan los comerciantes en vía pública responden a la salvaguarda de los intereses de sus agremiados y ajustan sus actos a la legalidad. Sin embargo, existen otras que extorsionan y manipulan a sus miembros para el beneficio de unos cuantos y se resisten a todo intento de reordenamiento porque consideran que si los vendedores obtienen permisos y se sujetan a la ley, pueden perder su capacidad de manipulación. Por ello descalifican los actos de autoridad, amenazan con implantar el caos en la ciudad y se resisten a la aplicación de la ley.

El Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública parte de los principios de ejecución eficiente, austera y transparente en el ejercicio del gasto público, y de la convicción de que las políticas sociales de gobierno sólo pueden ser planeadas, ejecutadas, vigiladas y evaluadas con la más amplia participación social.

En este sentido el reordenamiento del comercio en vía pública será producto de integrar demandas, de convocar voluntades y de conciliar intereses de grupos organizados y de prestar atención a las voces individuales; de promover la corresponsabilidad social y de alentar entre los comerciantes la reflexión que conduzca al convencimiento de que debe existir una separación franca, evidente y comprobable, entre aquellos que necesitan de la vía pública para obtener medios para su subsistencia y aquellos otros que promueven y aprovechan el desorden social para el encubrimiento de sus actividades ilícitas.

Por lo cual los principios en los cuales está sujeto el presente Programa es el respeto de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución, el derecho al trabajo que asiste a los comerciantes hasta hoy informales; el derecho al establecimiento de reglas claras y de aplicación general para la competencia económica, que tiene los comerciantes regulares;

el derecho a las seguridades física y material, que incumbe a los residentes vecinales y a los transeúntes; así como el derecho al libre tránsito, que interesa a los peatones y a los automovilistas.

De igual forma, trata de excluir el autoritarismo, el uso injustificado de la fuerza pública, las medidas intimidatorias, la sobrerregulación administrativa y el chantaje político, para poder poner en marcha el presente programa, apelando siempre al diálogo entre los actores sociales involucrados y a la convocatoria de foros permanentes para establecer los acuerdos necesarios.

El presente programa justifica el problema del comercio en vía pública, por la ausencia de una política de desarrollo integral, que caracterizó el crecimiento de la Ciudad de México, la cual dio como resultado la falta de planeación de espacios públicos ordenados para la satisfacción de las necesidades sociales como el abasto y el comercio de las mercancías que demanda la población. De esta manera, las actividades comerciales ocuparon las calles, convirtiéndolas en mercados, sobre todo en aquellos lugares en que por la afluencia de posibles compradores resulta casi natural la concurrencia de oferentes de bienes y servicios.

Así mismo señala que en algunos casos, la administración pública ha regulado el uso de la vía pública con fines comerciales; tal es el caso de la "Mercados sobre ruedas", creados con la finalidad de expender productos básicos para la población necesitada; así mismo en otros casos, las propias necesidades de la población determinaron la formación de "Concentraciones de comerciantes", generalmente en zonas marginadas, bajo estructuras de lámina de cartón, metálica o de madera y para cuyo funcionamiento se requiere una precédula de empadronamiento que expide la delegación competente.

Finalmente señala que en el caso de los vendedores ambulantes los cuales se caracterizan por ejercer su actividad comercial en forma permanente o eventual sobre las vías

públicas, en horarios libres, ya sea instalados en calles y plazas públicas, de manera temporal, asociada a festividades populares que se realizan en calles y plazas públicas, en zonas de alto flujo vehicular o peatonal, así como aquellos que ejercen su actividad en las áreas prohibidas y que utilizan los puestos rudimentarios, portando su mercancía en bolsas o mochilas, y que reciben el apelativo de "toreros" porque "torean" la vigilancia; al percibir la presencia de autoridades, con o bien su complacencia, recogen sus mercaderías y van a colocarse a otro lugar o vuelven al mismos cuando las autoridades se han retirado.

Cuestión por la cual la falta de una reglamentación adecuada acerca de las condiciones en que deben ser expedidos los permisos correspondientes ha originado que las autoridades administrativas actúen arbitraria y discrecionalmente, sin atender la finalidad del interés social. Por otra parte, las propias autoridades han dejado de aplicar la normatividad vigente, propiciando el incremento desmedido de la población dedicada a esta actividad y la invasión de áreas en que la misma se encuentra prohibida por razones de seguridad pública e interés social, como los accesos a los hospitales, centros de salud, escuelas, entradas a las estaciones del Metro y las calles y parques del Centro Histórico de la ciudad, entre otros.

Así mismo, el presente Programa hace alusión a los oferentes de diversos bienes y servicios en las calles y plazas públicas parcialmente regulados por el Reglamento de Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, cuya aplicación está a cargo de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, los cuales realizan la Venta de billetes de lotería, aseo de calzado y venta de revistas y diarios; oficios varios, por ejemplo, plomeros, pintores, albañiles, etc.; arte popular como músicos, danzantes, mimos, etc.; reparación de automóviles; aquellos que utilizan los servicios financieros como seguros, tarjetas de crédito y recientemente de afiliaciones a las administradoras de fondos para el retiro (AFORES); así como los cuidadores y acomodadores de autos.

Por otra parte, respecto de los tianguis y concentraciones de comerciantes, el presente Programa dispone expedir las normas que expresamente contemplen su regulación, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 29, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que confiere a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución la facultad de formular, supervisar y evaluar los proyectos de ubicación y funcionamiento de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública contempla regular tres tipos de actividades, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

A. Comerciantes instalados en calles y plazas públicas.- Los cuales son aquellas dedicadas al comercio de mercancías, generalmente bienes de consumo y que a su vez se subdividirían en puestos fijos, por lo regular estructuras metálicas sujetas al suelo; en puestos semifijos, con estructuras metálicas o no metálicas; así como en vehículos rodantes, generalmente automotores, que se estaciona en vía pública.

B. Concentraciones que se realizan en festividades populares. El tipo de puestos es el mismo que en el caso anterior pero conviene separarlos por su temporalidad y por el tipo de productos que ofrecen, es decir su giro comercial; así mismo es necesaria dicha distinción porque algunos están asociados a las ferias que se instalan temporalmente en diversas partes de la ciudad. Estas ferias cuando se trata sobre todo de juegos mecánicos, se regulan por la Ley para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.

C. Comerciantes ambulantes. Se trata de aquellos que se instalan en las avenidas de alto flujo vehicular, normalmente en los cruceros, o en lugares donde por diversas razones hay una alta concentración o flujo de personas, utilizan casi siempre puestos sin estructura o vehículos rodantes sin motor (carritos de helados, hot-dogs, etc.)

Ahora bien, el presente Programa establece cuáles son los problemas y conflictos que se han suscitado por el desbordamiento del comercio en vía pública, los cuales consisten en la saturación de vialidades y bloqueo de entradas y salidas de las estaciones del Metro, Hospitales y Escuelas, lo que provoca molestias a los vecinos y riesgos adicionales en casos de emergencias o catástrofes; así como el deterioro de la imagen y el entorno urbano, lo que provoca distintos fenómenos indeseados para la ciudad desdoblamiento, abandono de inmuebles, deterioro en la calidad de los servicios, fomento de actividades en perjuicio de la salud pública, pérdida del patrimonio cultural y artístico, alejamiento del turismo nacional e internacional, fomento de la delincuencia y aumento de la contaminación ambiental.

Continúa señalando como problemas el crecimiento de la economía informal, lo que da pie al incremento de actividades ilícitas; venta de mercancía robada, comercialización de productos de contrabando, venta de artículos sin registro legal y comercio de mercancías sin garantías para el consumidor. Además, el crecimiento de la informalidad provoca una pérdida cada vez mayor de contribuyentes al erario público, lo que a su vez lleva a una menor atención a estos grupos en materia de políticas de seguridad y previsión social, vivienda popular y educación; así mismo establece que el mismo se ha convertido en un problema político ya que al sustraerse de la normatividad legal y del control gubernamental, esta actividad trata de encauzarse por las vías de la negociación discrecional, lo que a su vez propicia corrupción y conflictos sociales.

En ese sentido, el Programa de Reordenamiento establece como causas inmediatas de los problemas antes señalados el marco macroeconómico que ha vivido el país en los últimos 20 años, las crisis recurrentes, las políticas de ajuste y sus consecuencias adversas en los niveles de vida de la población, han propiciado el auge de la economía informal y en particular del comercio en vía pública; así como el desempleo que se ha acrecentado.

También influyó el factor político, los mecanismos de clientelismo y corporativismo que han estado vigentes en el sistema político mexicano, toda vez que los sectores llamados "populares" fueron considerados como una masa manipulable y una reserva de votos. Sin embargo, en la medida en los lazos clientelares se fueron aflojando debido a una mayor participación del conjunto de la ciudadanía en los asuntos públicos y a que las diversas opciones políticas fueron ganando terreno en las preferencias electorales, esa supuesta masa manipulable se convirtió, según sus promotores, en el último bastión incondicional del régimen. Ello llevó a un fenómeno de las actividades ligadas al comercio en vía pública alentado por las propias autoridades, así mismo, En el caso del comercio en vía pública, algunas calles y plazas se convirtieron en zonas de control de liderazgos protegidos por la autoridad. De esta manera diversos espacios públicos se convirtieron en la base principal del sostenimiento del clientelismo político.

En consecuencia, partes importantes de la ciudad han sido secuestradas por estos liderazgos para beneficio político quienes los alentaron y para beneficio personal de unos cuantos. Ahora, aunque el beneficio político es cada vez menor, la red de intereses ilícitos que se ha creado por el control de las calles y las plazas de la ciudad es el principal obstáculo para una política de reordenamiento racional democrática y para el beneficio de todos.

Otra de las causas establecidas es el Marco Jurídico inadecuado toda vez que existe una enorme dispersión y obsolescencia de las normas que lo regulan. Por ello, el tratamiento de la problemática del comercio en la vía pública debe contemplar no sólo el desarrollo de programas como el presente sino, además, la emisión, adecuación y actualización de normas que lo regulen de manera sistemática e integral.

Para lo anterior, el Presente Programa propone promover la discusión y expedición de una Ley que regule integralmente el comercio en vía pública, actualizar la normatividad correspondiente a los Mercados Públicos, tomando en cuenta la iniciativa que se presentó al la

Asamblea de Representantes en el periodo de marzo-abril de 1997; igualmente, revisar el Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal.

Ahora bien, el Programa en comento establece los problemas a los que la Administración del Distrito Federal se enfrentaría al momento en que entrara en funcionamiento el mencionado programa, siendo uno de estos el que no se precisara claramente cuáles deben ser los mecanismos o criterios para que la autoridad encargada de normar el comercio en vía pública otorgue los permisos o autorizaciones correspondientes.

Así mismo, establece que no existe una normatividad moderna y adecuada para la organización de los trabajadores no asalariados en general y de los comerciantes en vía pública en particular; por ello, en este último caso las organizaciones existentes se sustentan en la figura de Asociaciones Civiles que, si bien les da cierta protección legal, resulta inadecuada para ayudar a resolver los problemas específicos del comercio en vía pública.

Y por último, otro de los problemas es el de que no se encuentran definidos con precisión las instituciones y mecanismos jurídicos que permitan modernizar y hacer más productivas estas actividades comerciales, y que propicien la búsqueda de soluciones alternativas para pasar a la formalidad económica.

En tal virtud, el Programa de Reordenamiento establece varios **objetivos** entre ellos, el de mejorar el entorno urbano y la convivencia social en la Ciudad de México, para lo cual resulta necesaria una ciudad con calles y plazas no saturadas, para lo cual el reordenamiento del comercio evitará que los espacios públicos se vean invadidos por puestos de comerciantes que afecten la vialidad de autos, el transporte público y de peatones. Ello permitirá una adecuada planeación de tránsito, un mayor disfrute de las plazas públicas y el mejoramiento de la convivencia social.

Así mismo resulta necesario el respeto a los derechos de los vecinos, con lo cual el reordenamiento buscará evitar que se afecten los derechos de los vecinos, al impedir que se instalen comerciantes que estorben los accesos a casas-habitación, unidades habitacionales y condominios, que se incrementen las emisiones contaminantes como el ruido y la basura, o el uso indebido de fuentes de energía eléctrica. Ello propiciará una convivencia más armónica y abrirá mayores posibilidades para el uso de bienes inmuebles destinados a la cultura, el deporte y la recreación.

Para el mejoramiento del entorno urbano, también resulta necesario la recreación del patrimonio artístico y cultural de la ciudad. El reordenamiento permitirá garantizar un mejor uso tanto de los edificios como de los espacios abiertos, plazas y monumentos considerados patrimonio histórico y cultural, afectados actualmente por puestos comerciantes instalados inadecuadamente. Ello incluye no sólo el Centro Histórico de la Ciudad de México, sino también los diversos centros históricos de las Delegaciones del Distrito Federal. En las áreas patrimoniales, varios inmuebles y terrenos baldíos, podrían convertirse en espacios destinados a usos comerciales, incluyendo locales para comerciantes que se retiren de la vía pública, siempre y cuando hagan uso adecuado de ellos, sin afectar el valor histórico y cultural del entorno. Todo ello mejorará la imagen de la ciudad y propiciará la afluencia de visitantes nacionales y extranjeros, pero sobre todo convertirá a la ciudad en un lugar de disfrute y convivencia para sus propios habitantes.

Por último, dentro del presente objetivo, resulta obligatorio la protección de las áreas cercanas a hospitales, escuelas, cuarteles, edificios de bomberos, templos, religiosos, mercados, bancos, empresas de alto riesgo, estaciones de Metro y las que determinen el área de protección civil, para lo cual el reordenamiento deberá insistir firmemente en que no se instalen puestos comerciales que estorben el libre tránsito de personas y vehículos en las áreas señaladas. El bloqueo de estos inmuebles representa un problema de seguridad para

los usuarios y visitantes en caso de una emergencia, por ejemplo un sismo, y afecta también el funcionamiento normal de los servicios que prestan.

El siguiente objetivo consiste en ofrecer alternativas a la economía informal para su tránsito gradual a la economía formal, a través de las siguientes acciones:

Mejorar y modernizar los mecanismos de comercialización en beneficio de los consumidores, por lo cual una mejor comprensión del problema y el éxito de las acciones que se proponen, es indispensable llevar a cabo un análisis del comercio en vía pública tomando en cuenta los diferentes giros que opera y las cadenas de distribución que culminan en el comercio informal. Ello permitiría comprender las razones económicas que permiten la existencia y el crecimiento de dicha actividad.

Lo anterior servirá para definir acciones complementarias con el fin de que el comercio en la vía pública deje de ser un canal de mercancías de origen dudoso o ilegal, y se incorpore a las diferentes soluciones que plantea el presente Programa de Reordenamiento.

El reordenamiento buscará dar asesoría directa a los comerciantes de la vía pública para que tengan acceso a canales directos con los productores, para que mejoren sus estrategias de mercadotecnia y publicidad y modernicen sus puestos de venta haciéndolos más atractivos.

Para lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico apoyará ala realización de las siguientes acciones:

- Identificar los productos que distribuye el comercio en vía pública y sus características de calidad y precio.

- Detectar y analizar las cadenas de comercialización en que se inserta el comercio en vía pública, los productos, precios y radios de influencia de los sitios de distribución.
- Establecer en coordinación con la Subsecretaría de Trabajo y previsión Social, un sistema único para el levantamiento y actualización del padrón de comerciantes en la vía pública que permita la identificación de sus integrantes, su condición socioeconómica y las principales características de la actividad o giro que desempeña.
- Evaluar la viabilidad comercial de los proyectos de construcción de nuevos espacios permanentes de comercio, considerando la factibilidad del destino del espacio urbano, área de influencia de la oferta, distancias, transporte y vialidad, fronteras naturales, etc.
- Apoyar y gestionar instrumentos y estrategias de promoción comercial para los nuevos espacios permanentes.
- Diseñar y operar un subprograma de promoción comercial y otorgamiento de facilidades para una mayor ocupación de los locales comerciales cerrados que se encuentran en todas las zonas de la ciudad y que podrían destinarse a los comerciantes que actualmente operan en la vía pública.

Otra alternativa para la economía informal para su tránsito gradual a la economía formal consiste en la incorporación de los comerciantes en la vía pública al régimen fiscal y al seguridad social, para lo cual el Gobierno se comprometerá a hacer transparente el uso y destino de los aprovechamientos en beneficio de los propios comerciantes y de las áreas vecinales afectadas. Se procurará que en el presupuesto de egresos se asignen recursos para el mejoramiento de instalaciones comerciales, para la asesoría jurídica y técnica a los comerciantes, para la instrumentación de programas de capacitación que redunden en una mejor prestación de servicios (lo que tienen especial importancia en giros con incidencia en la

salud de los consumidores) y en el manejo de prácticas comerciales y administrativas. Así mismo se empleará para gestionar servicios de protección social y en programas de seguridad pública y de regeneración urbana.

Finalmente, el último objetivo planteado en el presente Programa, consiste en democratizar y transparentar las políticas y acciones de gobierno, mediante las siguientes acciones:

Combatir la corrupción. El reordenamiento del comercio en vía pública propiciará, pero al mismo tiempo requerirá, terminar con las prácticas de corrupción. Poner fin a estas prácticas no sólo permitirá evitar desbordamientos, sino que servirá también para sanear y mejorar la administración pública.

Acabar con acciones discrecionales y arbitrarias del gobierno. El Plan de reordenamiento dará bases claras, sólidas y racionales para que la autoridad ejerza sus funciones y los ciudadanos conozcan sus derechos y sus obligaciones. Ello mejorará las relaciones entre Gobierno y ciudadanos pues habrá un mayor respeto a la autoridad y una mejor atención a las necesidades y opiniones de los ciudadanos.

Establecer una relación más respetuosa del gobierno con las organizaciones de comerciantes. El Programa de reordenamiento, por vía del diálogo, la conciliación, el respeto a la ley, a la libertad de asociación, a la autonomía de las organizaciones y a los derechos de los ciudadanos, propiciará también una mejor interlocución entre los representantes de los comerciantes y gobierno, basada en una relación transparente y respetuosa. Por otro lado, la actualización del marco jurídico permitirá asimismo que las organizaciones se sujeten a la ley y los representantes de las organizaciones mejoren sus mecanismos de gestión para la elevación de las condiciones de trabajo y de vida de sus agremiados, en cuyo exclusivo beneficio deberán ir invariablemente encaminadas las acciones de sus dirigentes.

Fomentar la participación ciudadana en la supervisión de los actos de las autoridades que intervengan en el Programa, desde el inspector de vía hasta las instancias superiores, a través de la instalación de canales directos de quejas, denuncias y de evaluación y de vigilancia en las delegaciones del Distrito Federal.

Para lo anterior resulta necesario la aplicación de determinados **instrumentos** que el Gobierno del Distrito Federal deberá de implementar, consistentes en el marco jurídico, el cual requerirá la revisión, actualización y creación de nuevos instrumentos jurídicos que regulen sistemáticamente todas las formas de comercio en vía pública sometiendo a revisión los siguientes:

- Bando del Centro Histórico. Su revisión deberá contemplar la totalidad de los perímetros A y B y permitir a las autoridades contar con recursos legales más adecuados y eficaces para su cumplimiento. Al revisar el Bando, se deberá establecer con toda precisión en qué calles y plazas quedará totalmente prohibida la instalación de comercio en vía pública y en cuáles se autorizará en ciertas temporadas o festividades exclusivamente para la venta de servicios y artículos que se consideren apropiados. Igualmente se deberá revisar que la división del Centro Histórico en los Perímetros A y B respondan y sean funcionales a la finalidad de un proyecto integral de mejoramiento urbano; en el caso de dichos perímetros, el mobiliario deberá estar revisado y autorizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, con el fin de que se cuide la imagen urbana de calles, plazas y monumentos.
- Reglamento de Trabajadores no Asalariados con el propósito de definir las reglas para el registro y la normatividad de las organizaciones de trabajadores no asalariados; y señalar las normas de protección social para estos trabajadores.

- Reglamento de mercados públicos para su actualización, sobre todo en lo que se refiere a la instalación de romerías.
- Código Financiero, para su actualización.

Otro instrumento a implementar por parte de las Autoridades del Distrito Federal, consiste en la participación y diálogo con los actores sociales, la cual funcionará con Instalación de Mesas de diálogo, en las cuales se convocarán en estas instancias, a las organizaciones de comerciantes informales, organizaciones de vecinos, organizaciones de comerciantes formales o establecidos, así como especialistas y académicos. Participarán también representantes del Gobierno Central y serán coordinadas por la autoridad delegacional. Las propuestas y soluciones deberán ser conocidas por todos los actores afectados, evitando los diálogos y negociaciones parciales. Estas Mesas servirán para instrumentar soluciones concretas dentro del Programa de Reordenamiento.

Así mismo y en el mismo sentido resulta necesario instancias de diálogo y coordinación con los partidos políticos y las organizaciones sociales, civiles y académicas con el Gobierno del Distrito Federal, respetando los ámbitos de competencia y las facultades que otorga la ley.

Otro de los instrumentos a utilizar por parte del Gobierno del Distrito Federal, consiste en la coordinación eficiente de las instancias de Gobierno la cual tendrá como finalidad:

- Mejorar los niveles de coordinación y darle una mejor atención a los problemas y a la ejecución de las políticas concertadas.
- Brindar apoyos directos del Gobierno en materia de asesoría jurídica y técnica a los comerciantes que se integren a este Programa, para la formación de microempresas y otras formas alternativas de organización y producción.

- Hacer diagnósticos y evaluaciones permanentes tanto del comercio en vía pública como del Programa de Reordenamiento.
- Llevar un registro puntual de las organizaciones, de los vendedores instalados en vía pública y de los que se integran al Programa.

El último de los instrumentos tomados en cuenta para alcanzar los objetivos planteados en el presente Programa, consiste en una política de comunicación social la cual tendría como finalidad que la ciudadanía esté permanentemente informada de los avances del Programa, de las medidas que se tomarán, del uso de los recursos públicos y de las formas en que podrán participar en el Programa.

Por otro lado, el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, establece **acciones inmediatas** para que el mismo pueda ser llevado a cabo, la primera se denomina rescate del Centro Histórico, la cual establece que se debe iniciar en esta importante área de la ciudad, para la elaboración del Programa de regeneración y desarrollo Integral del Centro Histórico, este programa incluye por una parte la regeneración urbana y habitacional y, por otra el desarrollo y ordenamiento de las actividades económicas. En otras palabras, para rescatar el Centro Histórico se requiere reordenar el comercio en vía pública y lograr lo anterior sólo podrá darse dentro de un programa integral.

Este programa integral requerirá de la coordinación de las distintas entidades órganos y dependencias de la administración pública involucradas, por lo que será necesario instalar lo más pronto posible una comisión para elaborar el diagnóstico y diseñar las propuestas de reordenamiento del comercio en vía pública dentro del Centro Histórico de la Ciudad de México.

La segunda de las acciones inmediatas que debe de poner en marcha el Gobierno del Distrito Federal consiste en la elaboración de Diagnósticos delegacionales, donde las delegaciones, en coordinación con la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Desarrollo Económico, realizarán un diagnóstico que contemple la identificación, cuantificación y ubicación de las organizaciones y comerciantes que trabajan en la vía pública; detectar los puntos de conflicto; así como ordenar y elaborar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y demás entidades de gobierno que correspondan, los estudios de vialidad, aforo vehicular y de personas, y los que resulten necesarios para determinar la cantidad de vendedores y puestos de venta que es capaz de soportar la zona en cuestión.

Los anteriores diagnósticos tendrán como finalidad determinar, en primer lugar, si la ubicación actual de los comerciantes en vía pública resulta viable para el cumplimiento de los objetivos del Programa. Previo acuerdo con las autoridades centrales, se procederá a otorgar o revalidar los permisos correspondientes; así mismo en caso de que los estudios que se realicen concluyan la inviabilidad de la ubicación total o parcial de los comerciantes en el área específica de su actividad, determinará las zonas en las que pudieran reubicarse; así como determinar en cada caso particular, la distancia mínima en la que podrían ubicarse los comerciantes en vía pública, respecto de las áreas de acceso a los lugares que requieran estar despejados por razones de seguridad, como las entradas al Metro, Hospitales y demás lugares señalados en este Programa.

Otra de las acciones inmediatas que deberá implementar las Autoridades del Distrito Federal, consiste en la elaboración de un Padrón Único de Organizaciones y comerciantes en Vía Pública, el cual podrá elaborarse con la información disponible hasta el momento, así como con los diagnósticos y aportaciones de las nuevas autoridades delegacionales, en el que podrán identificarse el nombre del trabajador y sus datos generales, organización a la que pertenecen, ubicación, giro, tipo de puesto, etc., a fin de hacer posibles los objetivos del Programa.

También se establece como una acción inmediata, la creación de un cuerpo de Promotores de Reordenamiento del comercio en vía Pública, figura que será diferente a la de los verificadores o inspectores teniendo las siguientes funciones:

- En coordinación con las autoridades delegacionales y las instancias de gobierno que correspondan, aplicarán la encuesta y/o censo que servirá para elaborar el diagnóstico delegacional y un padrón confiable de comerciantes.
- Promoverán activamente el Programa de reordenamiento entre los comerciantes a través de la difusión y el diálogo.
- Apoyarán las tareas de concentración y negociación que se realicen con las organizaciones de comerciantes, las vecinales y los diversos grupos sociales involucrados.

Por otra parte, la 5 acción inmediata estipulada en el presente Programa consiste en la depuración de los verificadores o inspectores de vía pública, la cual se llevará a cabo revisando la normatividad que los rige y se depurará su integración y funcionamiento. Es fundamental que tanto los comerciantes como la ciudadanía en general evite participar en los actos de extorsión que pretendan imponerles los malos funcionarios que realicen el servicio de inspección o verificación, negándose a otorgar las dádivas o prestar los servicios que indebidamente se les soliciten y denunciando de inmediato las irregularidades que se presenten en ese sentido para que se proceda a aplicar las sanciones que correspondan. Se procurara contar con servicio telefónico en cada Delegación para la presentación de quejas por actos de corrupción.

Así mismo, se establece que para que los inspectores de vía pública puedan retirar directamente a los comerciantes de lugares no permitidos, requerirán la orden expresa de la autoridad delegacional; así como las Delegaciones establecerán el sistema de autorización

escrita o verbal que corresponda, a través del registro de los operativos autorizados. Toda autorización verbal requerirá confirmación por escrito y en caso de que ocurran las acciones llevadas a cabo sin autorización, motivarán la aplicación de la sanción que proceda en contra de los responsables, incluida la separación o terminación de los efectos del nombramiento.

Otra acción inmediata a realizar por parte de las Autoridades del Distrito Federal, consiste en la instalación de Mesas de Diálogo delegacionales de carácter permanente, para lo cual se convocará de inmediato a las organizaciones de comerciantes en vía pública, a las organizaciones vecinales y a todos los interesados a formar Mesas de Diálogo a efecto de dar a conocer el Programa de Reordenamiento y recoger opiniones que éste genera, así como las relacionadas con su ejecución; así mismo identificar a los comerciantes y sus organizaciones interesados en incorporarse a este Programa y concretar la forma y términos de la incorporación individual de sus afiliados.

En ese sentido las autoridades delegacionales informarán a los comerciantes y a sus organizaciones, a través de los Programas de gestión social, los beneficios directos que tendrán quienes se incorporen al Programa tales como:

- Recibir asesoría, información y apoyo técnico y jurídico para participar en los proyectos de reubicación y/o modernización de su actividad comercial.
- Recibir asesoría, información y apoyo técnico para la constitución y registro de sus organizadores.
- Recibir asesoría, información y apoyo técnico para el mejoramiento y protección de sus derechos.
- Participar en los programas de seguridad social, educación y vivienda que se gestionen ante las autoridades correspondientes.

- Recibir cursos de capacitación laboral y comercial para su superación productiva y gremial.

Finalmente, dentro de las acciones inmediatas que debe llevar a cabo el Gobierno del Distrito Federal, se encuentran aquellas que debe efectuar el Gobierno Central, de las que se desprenden:

- a) La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, realizará el diagnóstico de la situación que guardan las plazas comerciales, plazas, bazares y pasajes comerciales que fueron instrumentados por las administraciones anteriores y no operan debidamente para que, en su caso, se readeque su normatividad de tal manera que los espacios desocupados puedan ser reasignados con las garantías de ley. Además, se realizarán los estudios de las plazas ya construidas para reorientar su perspectiva comercial mediante campañas publicitarias, programas de modernización y de seguridad pública.
- b) Se estudiará la posibilidad de crear una bolsa inmobiliaria con el objetivo de desincorporar predios propiedad del Distrito Federal y gestionar la compra de predios particulares para la construcción o adaptación de mercados, plazas o bazares.
- c) El Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 15 de la Ley del régimen Patrimonial y del Servicio Público, administrará, vigilará y determinará el destino de los recursos de la Bolsa Inmobiliaria.
- d) Se estudiará y propondrá una agenda legislativa y de modificaciones reglamentarias.
- e) Se apoyarán las tareas delegacionales.

En otro punto del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, se establece el **procedimiento para el registro y las autorizaciones de acuerdo a la normatividad vigente**, los cuales consisten en:

- De la afectación de la Vía pública

Los trabajadores que ejercen sus actividades de comercio en la vía pública ocupan áreas de uso común destinadas al tránsito de personas. Para que la autoridad administrativa permita dicha ocupación, es necesario que concurra una razón de evidente beneficio social, y en este caso, debe garantizarse a los habitantes que no se le darán más molestias que las estrictamente necesarias y al estado que no tendrá una sobrecarga de servicios.

Para ello, es necesario que los comerciantes en vía pública asuman ante la sociedad, compromisos que permitan la convivencia pacífica y respetuosa de los habitantes de esta ciudad. Los trabajadores que ejerzan sus actividades de comercio en la vía pública deben ser personas plenamente identificadas, respetuosas de la paz y seguridad de las personas.

Es por ello que para ser sujeto de este programa, no basta ejercer el comercio en la vía pública. Para alcanzar sus beneficios, es requisito previo que de manera voluntaria, cada uno de dichos trabajadores acuda ante la Autoridad Delegacional, se identifique y acredite que se encuentra ocupando algún lugar en vía pública demostrando sus antecedentes y antigüedad y proporcionando todos los datos que le sean solicitados, o en su defecto, proporcionar dichos datos al encuestador o promotor que se los solicite. Estos datos tendrán como objetivo elaborar un diagnóstico de las necesidades en materia de capacitación, financiamiento, asesoría y seguridad social que deberán gestionar las autoridades que tendrán a su cargo el Subprograma correspondiente. Tienen también como objetivo la elaboración de padrones delegacionales para la asignación de los permisos correspondientes. Ningún a acto de fuerza

ni coacción podrá sustituir el registro. Las Delegaciones Políticas deberán constatar la fidelidad de los datos proporcionados.

- De la determinación de las áreas destinadas a la reubicación

Cada delegación, considerando de manera estimativa las necesidades de reubicación de los trabajadores que ejercen sus actividades de comercio en la vía pública, deberá ordenar, elaborar y coordinar con las entidades administrativas correspondientes, los estudios de vialidad, aforo vehicular, de personas y los que resulten necesarios, a fin de determinar las áreas en donde pudieran reubicarse dichos trabajadores en un marco de respeto al entorno social y cultural de cada zona.

Con base en dichos estudios se realizará el diagnóstico que determine la cantidad de puestos que pueda soportar la zona en cuestión, respetando las áreas y rutas de acceso a los lugares públicos y privados.

Los diagnósticos y propuestas deberán presentarse para su evaluación a la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social. Las Delegaciones políticas, atendiendo a las características propias de cada una, elaborarán un calendario de metas para el desarrollo de sus actividades, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del Programa.

En el mismo plazo las autoridades centrales publicarán las formas para el levantamiento de censos y expedición de permisos.

- De la señalización de las áreas destinadas a la reubicación

Concluidos los diagnósticos a que se refiere el numeral anterior, la Delegación procederá a señalar los lugares aprobados, de manera individual, identificando la acera con un número, y

los lugares autorizados con otra serie de números progresivos. En el caso de los espacios patrimoniales, estos señalamientos deberán cumplir con la normatividad que el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda han establecido con relación a los anuncios en dichas áreas, bajo la supervisión de la Delegación respectiva, Asimismo, se revisará la forma en que se hará presente la propaganda de los eventuales patrocinadores, en cuanto a materiales, color y forma.

La Delegación deberá llevar un control, debidamente autorizado y mantenerlo siempre actualizado, indicando los datos de identificación de los permisos concedidos o en su caso revocados o cancelados, así como fotografías o levantamientos topográficos que ilustren la distribución de los puestos autorizados.

- De los permisos

Los permisos serán expedidos por la Delegaciones a las personas que estén incluidas en los padrones delegacionales, observando los siguientes lineamientos:

Al momento de registrarse, los comerciantes en vía pública deberán solicitar el otorgamiento del permiso que corresponda: comprometiéndose individualmente y por escrito a cumplir todas las obligaciones que las leyes y el presente Programa les impongan y en el mismo acto, manifieste su conformidad en celebrar un convenio en el cual participen todos los permisionarios que se establezcan en la misma acera o zona y acepte su responsabilidad de mantenerla en las mismas condiciones en que se encontraba en la fecha de otorgamiento del permiso. Por el simple hecho de solicitar el permiso, se entenderá que acepta su responsabilidad individual en los términos anteriormente precisados.

El otorgamiento de los permisos tendrá las siguientes limitaciones:

- Sólo se otorgará uno por persona.

- Los permisos que se otorguen serán para uso exclusivo del autorizado. Para todos los efectos legales, se entenderá que las mercancías que se exhiban en un puesto, son propiedad de quien lo atiende de manera permanente.
- La actividad realizada deberá ser la única o la principal para la subsistencia del solicitante.
- El solicitante no puede ser a la vez comerciante establecido, no locatario de un mercado, ni propietario, arrendatario o usufructuario de cualquier local en las plazas, corredores, bazares o planchas comerciales.
- El giro a que se dedique debe ser lícito.
- Se dará trato preferencial a los minusválidos, madres solteras y personas de la tercera edad.
- Se procurará que los menores de edad sean canalizados al aprendizaje de artes, oficios o profesiones, a través de la gestión de becas en su beneficio.

Las Delegaciones deberán requerir a los solicitantes que presenten la siguiente documentación:

- Identificación oficial y comprobante de domicilio.
- Croquis de ubicación del lugar solicitando, especificando metros cuadrados a utilizar.
- Manifestación de giro y horario solicitado.

Los permisos que se otorguen impondrán al permisionario las siguientes obligaciones:

- Impedir la utilización de las zonas que no se encuentren debidamente autorizadas y señalizadas, por los propios permisionarios de dicha zona o por terceros.

- Reportar de inmediato ante las autoridades delegacionales, la invasión de las áreas no autorizadas o las violaciones a las obligaciones mencionadas en este apartado.
- Mantener limpia la zona de trabajo vaciando diariamente los recipientes que se utilicen para la recolección de la basura.
- Impedir que las personas orinen o defequen en las vías públicas.
- Impedir el almacenamiento, utilización o derrame de sustancias tóxicas o peligrosas.
- Impedir la utilización de líneas de energía de servicio público.
- Abstenerse de participar en actos de violencia.
- Informar de inmediato a las autoridades delegacionales de cualquier situación que pudiera afectar la vida, la seguridad o los bienes de vecinos, transeúntes o permisionarios.
- Usar racionalmente el agua y el drenaje.
- Realizar de propia cuenta las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de su giro, evitando las conexiones indebidas con el mobiliario urbano existente o con los edificios cercanos (agua, luz, drenaje, teléfono).
- Evitar la fijación de elementos de protección de lluvia y sol en postes y semáforos, rejas, puertas, ventanas u otros elementos arquitectónicos de edificios públicos o privados, sean o no catalogados.
- En los permisos que se expidan, las delegaciones insertarán las condiciones en que se otorgan, consistentes en cumplir las obligaciones a que se refiere el presente apartado, además de las que correspondan a giros específicos, como el de la venta de alimentos.

- Los comerciantes quedan obligados al cumplimiento de la ley, al respeto de las limitaciones que ya se encuentran establecidas por norma y a los lineamientos de este Programa, aún cuando su texto no se incluya expresamente en los permisos.
- De la duración y renovación de los permisos

Los permisos serán temporales, revocables, personalísimos e intransferibles, con una duración de tres meses prorrogables, excepto los que otorguen para romerías y festividades tradicionales.

Los permisionarios podrán pedir la prórroga o renovación del permiso, quince días antes de su vencimiento. Al efecto, deberán acudir personalmente a la delegación e identificarse con credencial vigente, para llenar el formato de solicitud autorizado, firmándolo de su puño y letra, y declarando bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido con las obligaciones que le imponen este Programa y no han variado las condiciones en que se expidió el permiso.

La Delegación verificará la autenticidad de sus manifestaciones y extenderá la autorización, prórroga o renovación correspondiente en los casos en que proceda. En caso de que en la zona solicitada no sea posible autorizar el uso de la vía pública, se informará al solicitante si existe algún otro lugar en donde pueda instalarse.

Si concluido el plazo de tres meses, no se ha hecho ninguna notificación al permisionario, se entenderá concedida la prórroga por un periodo de la misma duración.

Concedida la prórroga, el permisionario deberá cubrir los conceptos que resulten por concepto de aprovechamiento a que se refiere el artículo 267-A del Código Financiero del Distrito Federal.

El permisionario tendrá derecho a la prórroga, siempre que cumpla con las condiciones del permiso, esté al corriente en el pago de los aprovechamientos y no cambie la situación de la zona ni existan causas de interés social en contrario.

- De la Instalación de los puestos

Una vez instalados los comerciantes, la Delegación verificará que los puestos correspondan al solicitante, que se destinen al giro manifestado y que se hayan cumplido las condiciones en que fue expedido el permiso. En caso contrario la delegación revocará el permiso concedido.

- De la forma de los puestos

Solamente se autorizarán puestos con estructura metálica, de hasta 2 metros cuadrados, sin que pueda excederse el límite de dos metros lineales. La Delegación procurará que los mismos se uniformen en cuanto a color, material y demás características que permitan su armonía con el entorno.

- De las asociaciones de comerciantes

Las Asociaciones de comerciantes pueden intervenir para representar a sus asociados y con tal carácter podrán concertar con las autoridades los lugares de instalación o reubicación; pero los trámites para la obtención de los permisos serán siempre individuales, así mismo tendrán también derecho para presentar los padrones de sus asociados instalados como comerciantes en vía pública, que hayan sido aprobados por administraciones anteriores. A falta de los mismos, las autoridades los integran conforme a los datos que dispongan.

- De los comerciantes que se han incorporado a los Programas de Reordenamiento.

Los comerciantes que con anterioridad a la vigencia de este programa ya se encuentre debidamente empadronados, deberán realizar sus trámites y cumplir los requisitos a que se refiere este Programa. La Delegación les reconocerá sus derechos de antigüedad y antecedentes, siempre y cuando cumplan con los lineamientos y obligaciones que este Programa les impone.

- De los comerciantes que no se incorporen al reordenamiento

Las personas que ejerzan, o pretendan ejercer el comercio en vía pública y que no se incorporen al presente Programa en los plazos legales y, en consecuencia, no cuenten con permiso para el ejercicio de sus actividades, podrán ser llamados a criterio de la Delegación, para la regularización de su situación legal. Si dichos comerciantes son omisos a los requerimientos señalados o, a pesar de acudir a las Instancias de concertación, no llegan a ningún acuerdo en el plazo que les fije la autoridad, no podrán reclamar ningún derecho de permanencia, posesión, antecedentes o de ninguna otra naturaleza. En consecuencia, deberán desalojar la vía pública o, de lo contrario, la Autoridad actuará conforme lo señalan las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

- De los conflictos

En todo caso de conflicto, las partes involucradas deberán evitar toda acción contraria a la ley y acudir a su delegación a fin que ésta, en coordinación con los promotores de reordenamiento, propongan alternativas de solución y concertación.

- De los pagos por concepto de aprovechamiento

Los criterios para la fijación de los pagos que correspondan, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

- 1) En cuanto a giro comercial: este Programa no considera conveniente establecer una clasificación pormenorizada y casuística de los distintos giros, entendiendo como tales la diversidad de artículos que vende el universo de comerciantes ambulantes, no tendría sentido establecer tarifas diferenciadas entre sí con fracciones de peso, porque ello dificultaría el conocimiento de las tarifas aplicables, dificultaría a la autoridad la administración de los aprovechamientos y no arrojaría ningún beneficio real a la sociedad.

Este programa adopta, para efecto de fijar los aprovechamientos de los distintos giros, una clasificación definida por la utilidad económica que rinde al comerciante de acuerdo a los siguientes criterios:

- Giro de subsistencia. Es aquél que, independientemente del producto expendido, produce un rendimiento de un salario mínimo diario o menos.
- Giro comercial. Es aquél que, independientemente del producto expendido, produce un rendimiento mayor a un salario mínimo diario.

Con el fin de fijar los criterios para la aplicación de las tarifas, y de acuerdo al principio impositivo de la buena fe de los contribuyentes, todos los vendedores se inscribirán en el Giro que corresponda a sus ingresos.

El presente Programa considera de utilidad social la protección de los comerciantes con giro de subsistencia; en consecuencia, todos aquellos que se encuadren en él y que ocupen hasta dos metros cuadrados, pagarán la tarifa mínima diaria de la zona "C", con independencia de aquella en que trabajen. Las autoridades podrán verificar la autenticidad de esas declaraciones de los permisionarios y en caso de falsedad procederá la cancelación de los permisos.

2) En cuanto a la superficie ocupada, atendiendo a que este sólo contempla la expedición de permisos para ocupar superficies de hasta dos metros cuadrados, la Delegación permitirá los puestos con superficie mayor, sólo cuando sea estrictamente indispensable por el volumen de la mercancía expendida.

3) Para el cobro de las tarifas en atención al criterio de las zonas, éstas serán determinadas por las Delegaciones políticas, con base a la cartografía comercial que han diseñado para su demarcación, donde se establecen las siguientes áreas:

Zonas A: de alta influencia comercial.

Zona B: de mediana afluencia comercial.

Zona C: de baja afluencia comercial.

4) Las Delegaciones revisarán que las zonas se ajusten a la realidad comercial y en caso de que proceda su modificación, ello se hará de conocimiento del público.

Las tarifas establecidas en el artículo 267-A del Código Financiero, se aplicarán con base en los siguientes criterios:

ZONAS	HASTA 2 METROS CUADRADOS		HASTA 4 METROS CUADRADOS	
	Puestos semifijos y rodantes	Puestos fijos	Puestos semifijos y rodantes	Puestos fijos
A	\$ 15.00	\$ 20.00	\$ 30.00	<u>\$ 40.00</u>

B	\$ 10.00	\$ 15.00	\$ 20.00	<u>\$ 20.00</u>
C	\$ 5.00	\$ 10.00	\$ 10.00	<u>\$ 10.00</u>

- De la Incorporación de lo comerciantes al régimen fiscal

Las autoridades darán toda clase de facilidades y asesoría a los comerciantes para que regularicen su situación fiscal, gestionando lo que proceda para la exención de impuestos a quienes perciban hasta menos de tres salarios mínimos.

- De la revisión y actualización del presente programa

Este programa estará en constante revisión y actualización, para mejorar sus procedimientos y resolver las cuestiones de interés social que surjan con motivo de su ampliación. Las autoridades delegacionales podrán sugerir las adecuaciones o adiciones para los efectos señalados.

Finalmente, dentro del presente Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, se establecen **Subprogramas complementarios**, los cuales ayudarán a que el presente Programa pueda tener éxito, para lo cual la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, elaborará un Subprograma para la regulación y funcionamiento de los mercados sobre ruedas, tianguis y concentraciones de comerciantes, con los siguientes objetivos:

- Identificación de los lugares de operación y, en su caso, rutas de funcionamiento.
- Identificación de los comerciantes que los integren y, en su caso, la distribución de los mismos en las distintas rutas comerciales.

- Registro y empadronamiento de las ubicaciones señaladas y de sus comerciantes.
- Establecimiento de reglas de operación que garanticen el óptimo funcionamiento de las ubicaciones señaladas de una forma integral y que contemple la armonía ente los sectores y personas involucrados en la actividad.
- La identificación de puntos de conflicto y la implementación de soluciones.
- El establecimiento de condiciones sanitarias adecuadas al servicio prestado, como sanitarios o agua potable.
- El estudio y valoración para la construcción de mercados públicos u otro tipo de locales fijos en las áreas en que esto sea posible.
- Identificación de los criterios para la aplicación de las tarifas por concepto de aprovechamientos por el ejercicio del comercio en vía pública.
- Identificación de las necesidades del sector para la aplicación de subprogramas para el beneficio y seguridad social de los comerciantes.

En ese sentido la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Salud, Educación y Desarrollo Social, las delegaciones Políticas, Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y las entidades, órganos e instancias de las administración pública local y en lo que sea pertinente, de la federal, elaborará un Subprograma de Apoyo a las Madres que ejercen el comercio en vía pública y sus hijos, así como a los menores que trabajan en vía pública, con los siguientes objetos:

- a) Identificar a las mujeres que ejercen el comercio en vía pública con hijos en edad preescolar o escolar, y el número y edad de los mismos.
- b) Difundir entre los comerciantes en vía pública la necesidad de dar atención prioritaria a las mujeres trabajadoras con hijos en edad preescolar y escolar.

- c) Fomentar entre los trabajadores no asalariados el espíritu de solidaridad y autogestión, para la construcción común de soluciones que incidan en la mejor atención y desarrollo de los hijos de las mujeres comerciantes en vía pública, en edad escolar y preescolar.
- d) Elaborar proyectos para el establecimiento de guarderías, con la participación activa de las madres y padres de los menores.
- e) Gestionar la colaboración de las entidades gubernamentales competentes y de las organizaciones privadas nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos de este Subprograma.
- f) Identificar las necesidades de las mujeres que ejercen el comercio en vía pública en materia de capacitación, en las áreas que faciliten o mejoren sus condiciones de vida en materia de salud y administración doméstica así como en las artes, oficios o profesiones que permitan su asimilación a actividades productivas o de servicios que los incorporen a un mejor modo de subsistencia.
- g) Fomentar la canalización de los menores no asalariados a la educación o capacitación en artes, industrias u oficios que les proporcionen mejores alternativas ocupacionales.
- h) Procurar la incorporación de los menores a programas de salud, recreación y participación en los deportes adecuados a su edad, para su mejor desarrollo.
- i) En general, toda promoción o gestión en beneficio del sector señalado.

Finalmente, la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Salud, Educación y Desarrollo Social, las Delegaciones Políticas, Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y la entidades, órganos e instancias de las administración pública local y en lo que sea pertinente, de la federal, elaborará un

Subprograma de Apoyo a los indígenas que ejercen el comercio en vía pública, con el siguiente objeto:

- 1) Identificar a los indígenas que trabajan en vía pública, su número y conformación por sexo, edad, estado civil y posición familiar.
- 2) Identificar sus usos y costumbres que determinen las necesidades y, en consecuencia, los satisfactores necesarios para su mejoramiento social y familiar.
- 3) Identificar los problemas que dificulten la Inserción de sus hijos en edad preescolar y escolar, en los sistemas educativos.
- 4) Elaborar proyectos para la formación de escuelas con la participación activa de las madres y padres de los menores indígenas, procurando que la educación se imparta con respeto a sus usos y costumbres y en sistema bilingüe.
- 5) Identificar las tradiciones y aptitudes artesanales de los grupos indígenas para la formación de cooperativas cuyos productos podrán destinarse a la exportación.
- 6) Gestionar la colaboración de las entidades gubernamentales competentes y de las organizaciones privadas nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos de este Subprograma.
- 7) Identificar las necesidades de los hombres y mujeres indígenas en materia de capacitación en las Áreas que faciliten o mejoren sus condiciones de vida en materia de salud, administración doméstica, así como en las artes, oficios o profesiones que permitan su asimilación en actividades productivas o de servicios que permitan su incorporación a un mejor modo de subsistencia.
- 8) Fomentar la capacitación en artes, industrias u oficios que les proporcionen mejores alternativas ocupacionales.
- 9) Procurar su incorporación a programas de salud.

- 10) Fomentar la alfabetización de los indígenas, con pleno respecto a sus usos y costumbres.
- 11) En general, toda promoción o gestión en beneficio del sector señalado.

3.2. Otras Reglamentaciones

A partir del año 2000, el Gobierno del Distrito Federal estableció diversos programas para el ordenamiento del comercio en vía pública, de los que destacan el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico, en su Programa Sectorial de Comercio, se dispuso la construcción de plazas comerciales y habilitación de edificios y espacios públicos como plazas comerciales.

Por otro lado, el Programa general de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006, dispuso en materia de comercio en vía pública, la creación de corredores y plazas especializadas por tipo de producto; así como el paulatino ordenamiento y formalización del comercio en vía pública, en los límites permitidos por la evolución de la economía y los ingresos en el ámbito local, metropolitano y nacional.

En ese sentido, en el mes de febrero de 2003, se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico de la Ciudad de México, la cual se dividió en dos fases, donde la primera tuvo como principal directriz promover una autorregulación por parte de las organizaciones y comerciantes de la zona, mediante el diálogo permanente que permitió establecer acciones de ordenamiento concertadas.

La segunda fase, consistió en acciones de retiro inmediato en las áreas remodeladas y las zonas estratégicas, así como la aplicación y supervisión por la autoridad administrativa del ordenamiento de comerciantes en la zona considerada para el ejercicio comercial temporal del Centro Histórico.

Dentro de dicho reordenamiento, de manera constante y con particular énfasis en la temporada decembrina, se intensificaron las acciones de recuperación de las zonas rehabilitadas y estratégicas, así como diversas tareas de ordenamiento en las áreas considerada para el ejercicio comercial temporal:

- a) Alinear puestos para permitir el libre tránsito de vehículos y personas;
- b) Retiro de lonas;
- c) Desalojo de enseres y estructuras que no son retiradas de la zona al finalizar la jornada;
- d) Retiro de comerciantes de nueva instalación;
- e) Limpieza de la zona cada martes desde el 27 de abril de 2004, con la participación de 75% de las organizaciones;
- f) Retiro de puestos con bebidas alcohólicas.

Para lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal contempla la figura de plazas comerciales, así como la ocupación temporal de espacios alternativos en la vía pública. En cuanto a los proyectos de las plazas, en coordinación con la Oficialía Mayor, las Secretarías de Desarrollo Económico, de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como con la Contraloría General, se impulsa la habilitación de inmuebles del dominio público para tal fin. Actualmente se tienen considerados para dicho proyecto los inmuebles localizados en República de Argentina 51-53, Balderas 61, Victoria número 7 y 4 pasos a desnivel de San Antonio Abad. Cabe destacar que para el desarrollo de esos proyectos, se cuenta con la participación de los gobiernos local y federal, a través del otorgamiento de subsidios y apoyos a los comerciantes que se integran a los mismos.

Dicha Comisión tiene como finalidad para la regulación y ordenamiento del comercio en vía pública, con un marco jurídico que permita preservar el uso y destino de los bienes del dominio público de uso común, a través de la regulación de las actividades que se desarrollan en dichos espacios (prestación de servicios, comercio, instalación de enseres y de servicios,

ocupación temporal por ejecución de obras, actividades culturales, deportivas, recreativas). En ese sentido, se propone convocar a los diversos actores para la presentación, análisis y discusión de propuestas que permitan integrar una iniciativa de ley en la materia.

Finalmente, el actual Gobierno del Distrito Federal a cargo de Marcelo Ebrard, a efecto de llevar acabo el cumplimiento del el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública de 1998, mismo que ya fue analizado anteriormente, tomando en consideración la contención del comercio en vía pública; conservar y rescatar el entorno urbano y la convivencia social en la Ciudad y coadyuvar en el tránsito de la formalidad de los comerciantes en la vía pública, requiere contar con el diagnóstico y la actualización de las condiciones en que opera esta actividad comercial. Para ello se impulsa la integración de dichos diagnósticos, mismos que conformarán la primera etapa de un Programa de Reordenamiento por cada territorial el cual atenderá de manera particular las condiciones y necesidades en cada demarcación.

Para lo anterior también se debe considerar dentro de las actividades referidas, la actualización del padrón de comerciantes que realice sus actividades en vías y áreas públicas, independientemente de la modalidad que éste tuviere (permanente, romero, temporalero tianguista, bazar y sobre ruedas.

Este padrón se constituye como una fuente de información que permite la identificación de las condiciones, periodo y horario en el que se autoriza a una persona el uso y aprovechamiento de bienes del dominio común, así como tener el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Para integrar dicho padrón de comerciantes, se crea el Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVip), que tiene como finalidad sistematizar la información de los comerciantes que realizan su actividad comercial en la vía pública, integrando herramientas que permitan

además de llevar el registro de éstos, la emisión de los gafetes de identificación y los recibos de pago correspondientes. Cabe destacar que el SisCoVip fue instalado en cada órgano Político- Administrativo.

Por otro lado, es menester destacar que el Código Financiero determina las modalidades, dimensiones y giros de la actividad comercial en la vía pública, así como las cuotas que por concepto de aprovechamiento de la vía pública deberán cubrir los particulares. En el rubro de aprovechamientos, dicho dispositivo fiscal incluye la posibilidad de exentar del pago en comento a grupos considerados como vulnerables, tales como adultos mayores, indígenas, madres solteras y jóvenes en situación de calle.

CAPÍTULO 4
PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL COMERCIO INFORMAL

CAPÍTULO 4. PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL COMERCIO INFORMAL

Una vez que se ha descrito la génesis del fenómeno social, económico, jurídico, político y hasta cultural que ha venido a ser el comercio ambulante, así como el impacto que dicha actividad tiene en el devenir de nuestro país y tomando en cuenta los escasos esfuerzos que se han realizado, mismos que ya han sido abordados en el capítulo anterior, para integrar una regulación que sirva de apoyo para el control del comercio informal, no resulta sorprendente que la problemática siga sin una solución, pues basta con la contemplación de la realidad que impera, a guisa de ejemplo, en el primer cuadro de la ciudad, específicamente del contorno que conforman las calles Pino Suárez, Venustiano Carranza, Jesús María, San Pablo y su continuación Izazaga, (fig. 1) el cual precisamente constituye el área de estudio del presente proyecto, en el que se puede observar con claridad que dicha zona es una de las más conflictivas en la que los comerciantes ambulantes se han adueñado de las calles y hacen de estas su establecimiento comercial permanente, observándose de igual manera que las autoridades no los retiran de dicho lugar.

Es por lo anterior que resulta necesario precisar cuales son las razones por las que no han funcionado todos aquellos programas encaminados a erradicar el comercio en la vía pública.



Fig.1 Centro Histórico

4.1 Causas por las que los Ordenamientos en Vía Pública no han dado resultado.

Existen tres grandes causas que han provocado que no se cumplan las disposiciones referentes al reordenamiento del comercio en la vía pública, siendo estas el desempleo, la adecuación de los ordenamientos jurídico vigentes en materia de comercio en vía pública, así como la corrupción que impera en este tema.

Respecto del tema de desempleo, al ser un problema social y el cual compete resolver tanto al Gobierno del Distrito Federal como al Gobierno Federal, en sus distintos ámbitos de competencia, el presente trabajo no abundará dentro de dicha situación, toda vez que no es la finalidad del mismo.

Por lo que respecta a la adecuación de los ordenamientos vigentes en materia de comercio en vía pública a los acontecimientos y las circunstancias actuales, en relación con el Reglamento de Mercados del Distrito Federal de 1950, se desprende lo siguiente:

El mencionado Reglamento de Mercados no se ha adecuado al hecho de que ya no existe el Departamento de Distrito Federal, siendo que el nombre actual es el de "Gobierno del Distrito Federal"; así mismo que la autoridad encargada de dar cumplimiento al referido Reglamento, es el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, siendo que hoy en día los encargados de cumplir las disposiciones en materia de comercio en la vía pública es la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, razón por la cual no existe la certidumbre jurídica en el sentido de quien va a ser la autoridad encargada de dar cumplimiento a las disposiciones referentes al comercio ambulante.

Otro punto, es el hecho de que el Reglamento de Mercados establece como "el primer Cuadro de la Ciudad" un perímetro totalmente diferente al que se establece en el Bando que prohíbe el comercio ambulante de 1993, ya que en dicho Reglamento el "Primer Cuadro de la Ciudad", comprendía las calles de Mina, Belisario Domínguez y Venezuela, en el norte; República del Salvador y Ayuntamiento, al sur; Carmen y Correo Mayor, al oriente; Bucareli y Rosales al poniente; siendo que el Bando de 1993 establece un perímetro más amplio al referirse al Primer Cuadro de la Ciudad, por lo cual genera incertidumbre en los comerciantes en vía pública, en las propias autoridades, así como en los propios ciudadanos que transitan por el Centro Histórico del Distrito Federal, al no existir un perímetro bien delimitado al momento de que las autoridades usen o hagan mención del termino "Primer Cuadro de la Ciudad de México."

Así mismo, otra situación que no contempla el Reglamento de Mercados de Distrito Federal es el aumento y control de los comerciantes en la vía pública, lo cual ha provocado que la gente que se dedica a esta actividad, siga ganado terreno dentro de las calles del Centro Histórico, siendo que en el Bando que prohíbe el comercio ambulante de 1993, claramente impide el comercio en la vía pública, sin que en el mismo se estipulen sanciones y

castigos ejemplares para aquellos que no acaten lo establecido por dicho Bando, lo que trae como consecuencia que hasta la fecha, sigan los comerciantes en la vía pública.

En ese orden de ideas, otro punto es la incongruencia de la clasificación de las zonas para el cobro de tarifas por concepto de aprovechamiento, toda vez que ni en el Reglamento de Mercados ni en otra disposición existe una clasificación de zonas para cobrar una cuota, siendo que el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, dividen en 3 distintas zonas para el cobro de tarifas, la cual depende de la afluencia comercial que representen dichas zonas, razón que provoca incertidumbre y a la vez duplicidad de ordenamientos legales a los que los comerciantes deben someterse.

Otra de las causas por las que no han funcionado las disposiciones en materia de comercio en vía pública, es el espacio territorial tan amplio para su aplicación, ya que tal como se observa en el Reglamento de Mercados del Distrito Federal, como el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública de 1998, los mismos son de aplicación general para todo el Distrito Federal, siendo que existe toda una diversidad de comerciantes ambulantes, como lo son los ubicados en el Centro Histórico, o los que ejercen el comercio en vía pública en la Avenida San Cosme, o en diversos puntos de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, sin tomar en cuenta a aquellos vendedores en el Sistema Colectivo Metro, lo cual trae como consecuencia una disparidad entre las ganancias de unos y de otros.

Lo anterior responde, a que cada zona del Distrito Federal comercia distintos tipos de productos, los cuales a su vez no son ofrecidos al mismo precio y los comerciantes no obtienen las mismas ganancias, por lo cual no puede aplicarse una disposición general a todas las zonas en las cuales se ejerza el comercio en vía pública, ya que el mismo no es equitativo, aunque el Programa de Reordenamiento de 1998 señalan diversos tipos de zonas para establecer una cuota, lo cierto es que no determina claramente como se dividirán dichas zonas.

De igual forma se intenta regular de la misma manera a todos aquellos que ejerzan un oficio en la vía pública como a los comerciantes ambulantes, lo cual resulta muy complejo y sin que el mismo tenga una congruencia jurídica, toda vez que si bien es cierto son actividades que se ejercen en la vía pública, no se puede regular de la misma manera actividades tan distintas como son oficios diversos, como lo pueden ser plomeros, carpinteros, albañiles, etc., al hecho de que existan un sin número de comerciantes ambulantes que ofrezcan diversos productos, tal como lo estipula el Reglamento de Mercados del Distrito Federal o el Programa de Reordenamiento de 1998, cuestión que hacen difícil el control de una sola actividad, ya sea el control o regulación del comercio ambulante y/o de cualquier oficio.

Por lo que respecta al aspecto del desconocimiento de las normas que regulan el comercio en vía pública, las autoridades del Distrito Federal no se han preocupado de informar a dichos comerciantes de las obligaciones así como de los derechos de los mismos, lo cual conlleva a la inobservancia de las disposiciones que en materia de comercio ambulante existen, ya que si bien es cierto es obligación de todo mexicano conocer las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realiza cada uno de ellos, como el principio general de derecho que señala: "el desconocimiento de la norma, no exime su incumplimiento", lo cierto es que a efecto de no dejar en estado de indefensión a dichos comerciantes resulta necesario un mayor esfuerzo por parte de las autoridades del Distrito Federal para dar a conocer el contenido de las disposiciones aplicables para dichos comerciantes, sin mencionar el sin número de requisitos que se deben de cumplir, razón por la que resulta más difícil el cumplimiento de las normas establecidas.

Así mismo, no ha existido una procuraduría a favor del comerciante en vía pública, que se encargue de orientar, informar y resolver las dudas que surjan como resultado de comerciar en las calles, razón por la que resulta más difícil el control así como el reordenamiento de los mismos.

Finalmente una de las más importantes, es el hecho de que la propia autoridad no ejerce las atribuciones concedidas por las disposiciones establecidas para controlar el problema, ya que no están determinadas de manera específica, que autoridades son las encargadas del control en la vía pública de los comerciantes ambulantes, o en su caso no se han creado autoridades específicas para dicho control, lo que hace complejo y de difícil cumplimiento las normas establecidas en materia de comercio en vía pública.

En ese sentido, las autoridades encargadas del control y regulación del comercio ambulante no estén preparadas con las herramientas jurídicas para remitir a las autoridades correspondientes por la comisión de algún delito, conllevan a un problema aún más grave denominado corrupción, el cual se hace un breve análisis del problema sin que sea el objeto del presente trabajo, resolver tal comportamiento social, el cual se desarrolla en todos los niveles de gobierno, tal como a continuación se explica:

4.1.1 La Corrupción

Existen diversas definiciones de corrupción, sin embargo la definición que más asemeja el problema que se presenta para regular el comercio en la vía pública, es el fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es por lo tanto el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal.

Así mismo, se establece que la corrupción se debe a un desequilibrio estructural esencial entre la habilidad y la capacidad de las organizaciones estatales y sociales para influir sobre el comportamiento político. Cuando la fuerza de las organizaciones sociales domina a la del Estado, se presenta una tendencia hacia el soborno generalizado. Las organizaciones

estatales son más poderosas que las sociales y, por lo tanto, más capaces de controlar las oportunidades de movilidad; existe la tendencia hacia la extorsión generalizada.

En ese orden de ideas, se tiene como causas específicas de la corrupción dentro del comercio en la vía pública, las siguientes:

- Salarios públicos de bajo nivel.
- Interinidad de la función pública y poco o nulo acceso a la información oficial.
- Ausencia, debilidad o escasa probabilidad de sanciones, bien por falta de reproche legal, por falta de sanciones legales o por ineficiencia.
- Sobrerregulación administrativa o ineficiencia de gestión.
- Doble lealtad del agente público (lealtad al público y lealtad a la organización que puede haber contribuido a su promoción a la condición de agente público).
- Falta de competitividad o inexistencia de mercado abierto en relación con la decisión del agente público.
- Defectos en la organización burocrática que pueden redundar en falta de control interno.

Por último la corrupción se da única y exclusivamente porque un individuo, sea cual sea su entorno, toma la decisión de realizar una acción determinada, una acción corrupta, siendo esta la razón por la que existe la corrupción, no hay ningún sistema de control posible ni ningún antídoto tan eficaz como para impedir totalmente una opción individual de este tipo. En todo caso ese sistema o ese antídoto tendrán mucha más fuerza si son internos al individuo (educación, convicciones), que si son meramente externos.

Por lo cual, una manera para controlar y tratar de erradicar la corrupción en el país, consiste en que exista transparencia en las dependencias gubernamentales de los actos que realizan; acceso a la información; rendición de cuentas dentro de la cual se engloba la

aplicación de la ley, se alcancen objetivos, se fijen metas; existan oficinas de denuncia; facilidad para las denuncias; así como educación y ética dentro de la sociedad.

Lo anterior se puede lograr con diversos controles dentro de los cuales se encuentran:

El control Vertical.- Donde el superior vigile al inferior.

El control Horizontal.- Donde los mismos poderes revisen su actos entre sí.

El control extraburocrático.- Las cuales están compuestas por Comisiones Legislativas y la Auditoria Superior de la Federación.

El control Autónomo.- Compuesto por un Colegio de Profesionistas y testigos sociales.

En conclusión, el Gobierno del Distrito Federal debe procurar poner en funcionamiento, dentro del ámbito del comercio informal, los controles antes mencionados a efecto de erradicar en la medida de lo posible la corrupción existente en el tema de comercio en vía pública, ya que tal como se ha planteado en el presente trabajo, el propio Gobierno no ha podido controlar y erradicar el problema de la corrupción en los programas de regulación del comercio en vía pública en la Ciudad de México, razón por la que no han podido lograr el éxito que se esperaba al momento de ponerlos en marcha.

Por otra parte, el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de comercio en vía pública, como lo es la falta de control en los delitos de contrabando y la piratería, evidencia una falta de compromiso por parte de las autoridades encargadas de mantener el orden dentro del Centro Histórico del Distrito Federal, ya que no se observa que dichas autoridades hagan algún esfuerzo tendiente a erradicar los delitos antes mencionados.

Sin embargo, el trabajo de mérito solo hace la mención respecto de dichos delitos, sin que sea la intención del mismo erradicar tales conductas, ya que el motivo del presente programa es establecer un reglamento administrativo tendiente a regular a los comerciantes

en vía pública y no así tratar de regular conductas delictivas que corresponden a la materia penal, por lo que el presente trabajo solo hace la mención de dicha problemática sin tener como finalidad resolver dichos delitos.

Resulta también importante, que el hecho de que las disposiciones establecidas para regular, controlar o erradicar el comercio en vía pública no se cumplan, responde al hecho de que existen diversas asociaciones de comerciantes ambulantes que responden a intereses políticos y partidistas, los cuales solo los utilizan a efecto de ganar más adeptos y tener control sobre el Distrito Federal, cuestión que hace muy difícil el cumplimiento de las disposiciones.

Otra causa que no permite que se cumplan las disposiciones en materia de comercio en vía pública, son los permisos temporales para determinadas festividades, los cuales si bien es cierto permiten la venta de productos alusivos a la fecha que se festeja y los comerciantes ambulantes buscan y realizan todos los tramites necesarios para conseguir dicho permiso, lo cierto es que después de terminada dicha festividad, los comerciantes no se retiran de la vía pública, lo cual conlleva a no acatar las disposiciones establecidas.

En ese orden de ideas, también resulta importante destacar que los pagos que se realizan por concepto de utilizar la vía pública para ejercer el comercio, no se encuentran estipulados en los mismos ordenamientos, sino que se remiten al Código Financiero, o en su caso a disposiciones que son publicadas en la Gaceta del Distrito Federal, así como que el pago de dichos derechos tengan que realizarlo en la Tesorería del Distrito Federal, lo que los hace retirarse del lugar donde realizan su actividad abandonándola para desplazarse a realizar el pago, lo cual les causa una pérdida tanto de tiempo y dinero, por lo que a efecto de que la situación del comercio en vía pública imperante en el Centro Histórico de la Ciudad de México, pueda ser controlada, el presente trabajo propone lo siguiente:

4.2 Propuesta De Regulación de los Comerciantes en la Vía Pública.

La propuesta del presente trabajo consiste en síntesis, en retirar a los comerciantes de la vía pública ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de México, en el perímetro comprendido entre las calles de Pino Suárez, Venustiano Carranza, Jesús María, San Pablo e Izazaga (fig 1), mediante un reglamento, previa adición de un artículo complementario en el Código Financiero del Distrito Federal que remita expresamente a dicho reglamento que se propone.

Dicho ordenamiento establecerá claramente cuales serán los derechos y obligaciones tanto de las autoridades como de dichos comerciantes, además de cambiar la denominación de comerciante ambulante o en vía pública por el de comerciante en tránsito; así mismo se señalarán los plazos, cuotas y términos en los que los comerciantes tendrán que acatar para salir de las calles; así como las prerrogativas que deberán de otorgar las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, a los comerciantes en tránsito, para abandonar las calles.

El presente reglamento que se propone, tendrán una vigencia establecida al periodo en que se cumpla el retiro de los comerciantes de la zona señalada anteriormente, estableciendo en un decreto diverso, expedido por el mismo Gobierno de la capital, nuevas sanciones para aquellas personas que vuelvan a ejercer el comercio en la vía pública de esta zona, los cuales deberán contemplar castigos ejemplares los cuales estarán enterados todos los comerciantes, así como público en general.

Por otra parte, el presente reglamento establecerá los medios por los cuales se hará la propaganda de dicho reglamento, se otorgará asistencia legal a los comerciantes mediante módulos móviles colocados dentro de la misma zona para que los propios comerciantes no pierdan tiempo en asistir a la Delegación Cuauhtémoc o a la Subdirección de Comercio Ambulante del Gobierno del Distrito Federal, ya que si bien es cierto dichas dependencias no se encuentran tan retiradas del Centro Histórico, lo cierto es que se deben de brindar todos los

apoyos necesarios a los comerciantes para que colaboren a su propio reordenamiento y seguridad.

Dicho Reglamento establecerá las medidas de seguridad pertinentes para que los comerciantes ambulantes ubicados en estos momentos en el Centro Histórico, no sean objeto de extorsiones por parte de diversos grupos por controlar dicha zona, así como la propia seguridad de los clientes que frecuentemente consumen los productos ofrecidos en dicha zona.

Así mismo, el reglamento que se propone un medio de impugnación ante los actos de autoridad que no se encuentren ajustados al presente ordenamiento, insistiendo en la asesoría legal gratuita que el propio Gobierno del Distrito Federal brindará a través de los módulos establecidos dentro de la zona a estudio.

4.3 Adición del artículo 321-A del Código Financiero del Distrito Federal.

De lo antes expuesto y a efecto de formalizar el contenido de la presente propuesta, resulta necesario adicionar un artículo dentro del Código Financiero del Distrito Federal que remita expresamente al Reglamento objeto del presente trabajo, proponiéndose el artículo 321-A de dicho Ordenamiento.

Lo anterior es así, ya que dentro del Código Financiero del Distrito Federal, en su Título Cuarto, denominado "De los Ingresos no Provenientes de Contribuciones", en su capítulo Primero denominado "De los Aprovechamientos" se establece en el artículo 321 lo siguiente:

"ARTICULO 321.- Los Comerciantes en Vía Pública, con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados Públicos, pueden ocupar una superficie de 1.80 por 1.20 metros o menos; asimismo los comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y Bazares, pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metros cuadrados, siempre que cuenten con Permiso Vigente, expedido por las Demarcaciones Territoriales, para

llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por Autoridad competente, pagarán trimestralmente, en todas las Delegaciones, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en dos grupos.

Grupo I:

Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 metros, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares \$5.18.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se contemplan los Giros Comerciales siguientes:

Alimentos y Bebidas preparadas.

Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y muebles.

Accesorios para automóviles.

Discos y cassettes de audio y video.

Joyería y relojería.

Ropa y calzado.

Artículos de ferretería y tlapalería.

Aceites, lubricantes y aditivos para vehículos automotores.

Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.

Telas y mercería.

Accesorios para el hogar.

Juguetes.

Dulces y refrescos.

Artículos deportivos.

Productos naturistas.

Artículos esotéricos y religiosos.

Alimentos naturales.

Abarrotes.

Artículos de papelería y escritorio.

Artesanías.

Instrumentos musicales.

Alimento y accesorios para animales.

Plantas y ornato y accesorios.

Los giros de libros nuevos, libros usados, cuadros, cromos y pinturas, como promotores de cultura, quedan exentos de pago.

Grupo 2: Exentos

Se integra por las personas con capacidades diferentes, adultas mayores, madres solteras, indígenas y jóvenes en situación de calle, que ocupen puestos de 1.80 por 1.20 metros cuadrados o menos, quedarán exentas de pago, siempre que se encuentren presentes en los mismos.

La autoridad está obligada a expedir el correspondiente permiso y gafete en forma gratuita.

Las personas a que se refiere esta exención de pago de contribuciones, acreditarán su situación, mediante la presentación de solicitud escrita, dirigida al Jefe Delegacional correspondiente, en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que se encuentran en la situación prevista en el grupo 2, de exentos.

El Jefe Delegacional está obligado a dar respuesta por escrito al solicitante, debidamente fundada y motivada, en un término de 15 días naturales, así como a emitir y expedir los recibos correspondientes al pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, durante los primeros quince días naturales de cada trimestre.

Cuando los contribuyentes que estén obligados al pago de estos aprovechamientos que cumplan con la obligación de pagar la cuota establecida en este Artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción en los términos siguientes:

I. Del 20% cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero, del mismo ejercicio; y

II. Del 20% cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año. Durante los meses de julio y agosto del mismo ejercicio.

Los Comerciantes que hasta la fecha, no se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y se incorporen, causarán el pago de los aprovechamientos que se mencionan, a partir de la fecha de su incorporación.

Los Comerciantes, que se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y mantengan adeudos, bastará que presenten su último recibo de pago ante las cajas recaudadoras de la Tesorería, enterando el importe correspondiente, para quedar regularizados en sus pagos.

Las cuotas de los puestos fijos que se encuentren autorizados y que cumplan la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados. No podrán ser superiores a \$34.83 por día. Ni inferiores a \$17.33 por día de ocupación; dependiendo de la ubicación del área ocupada para estas actividades.

Las personas obligadas al pago de las cuotas a que se refiere el presente Artículo, deberán cubrir las a su elección, por meses anticipados o en forma trimestral.

Los aprovechamientos a los que se refiere este artículo se destinarán a la delegación correspondiente como recursos de aplicación automática.”

Del artículo antes transcrito se desprende que, el Código Financiero del Distrito Federal contempla a los Comerciantes en Vía Pública, con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados Públicos, así como a los comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y Bazares, el pago de una cuota diaria, la cual se encuentra determinada por una división de dos Grupos donde el primer grupo paga la cantidad de \$ 5.18 diarios y el segundo grupo se encuentra exento; así mismo establece una cuota para aquellos puestos fijos que se encuentren autorizados, la cual no podrá ser superior a \$34.83 ni menor a \$17.33 por día.

En virtud de lo anterior y toda vez que dentro del Código Financiero del Distrito Federal, se encuentran establecidas cuotas para aquellos comerciantes que utilicen la vía pública, se propone que se adicione un artículo complementario exclusivo para los fines del presente trabajo.

Dicho artículo estaría compuesto por tres párrafos, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 321-A.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las personas que se encuentren en la vía pública ejerciendo el comercio como su principal fuente de trabajo en el Centro Histórico del Distrito Federal, en el área comprendida entre las calles de Pino Suárez, Venustiano Carranza, Jesús María, San Pablo y su continuación Izazaga, pagarán una cuota semanal de \$50.00.

Dichos comerciantes deberán estar inscritos en el Padrón de Regulación Final, así como observar las disposiciones contenidas en el Reglamento para el

Ordenamiento de los Comerciantes Ambulantes del Centro Histórico del Distrito Federal.

Las sanciones económicas que se impongan por incumplimiento a este artículo, así como al Reglamento para el Ordenamiento de los Comerciantes Ambulantes del Centro Histórico del Distrito Federal, serán impuestas por la Subsecretaría del Comercio en Tránsito, tomando en consideración los lineamientos que establece el capítulo quinto del ordenamiento antes mencionado, de un mínimo de \$50.00 hasta un máximo de \$500.00."

Ahora bien, dicha disposición se tendría que aplicar remitiéndose directamente al Reglamento que se propone en el presente trabajo, el cual es el siguiente.

4.4 Reglamento para el Ordenamiento de los Comerciantes Ambulantes del Centro Histórico del Distrito Federal.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular, el ejercicio, funcionamiento y reorganización del comercio ambulante que se realice en el Centro Histórico del Distrito Federal, en el área comprendida entre las calles de Pino Suárez, Venustiano Carranza, Jesús María, San Pablo y su continuación Izazaga.

Se expide el mismo con fundamento en los Artículos 122 Base Primera Fracción V inciso g), j) y k); Base Tercera Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 321-A del Código Financiero para el Distrito Federal; 14 último párrafo, 30 fracciones IV, VII XIX, 35 fracción IV, 39 fracción VI, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tendrá los fines siguientes:

- I. El Orden Público, entendido éste como la paz y tranquilidad que debe imperar en las calles del Centro Histórico del Distrito Federal;
- II. La Seguridad Jurídica que deben de gozar tanto los vecinos que residen es dicha zona, como aquellos que la visitan o realizan su actividad comercial diaria;
- III. La Fluidez en el Tránsito Urbano;
- IV. La Limpieza, el Aseo Público y Estética del Centro Histórico;
- V. La Salubridad Local, que preserve la salud para toda la gente que converja a dicha zona; y
- VI. La recuperación de los espacios en vía pública los cuales han sido remodelados.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- VÍA PÚBLICA: Todo espacio de uso común que por disposición del Gobierno del Distrito Federal se encuentra destinado al libre tránsito, siendo estas en general las áreas libres y demás zonas destinadas al tránsito público de personas y vehículos.

II.-PADRON DE REGULACIÓN FINAL.-Consistente en la lista de los comerciantes que han decidido integrarse al comercio formal establecido, mediante la compra de locales en una plaza comercial.

III.- PLAZA COMERCIAL: Inmueble destinado por el Gobierno del Distrito Federal, en donde se reinstalarán a los comerciantes que sean sujetos del presente Reglamento.

IV.- COMERCIANTES EN TRÁNSITO: Personas que realizan su actividad de enajenación de productos lícitos en vía pública y que esta inscrita en el padrón de regulación final, los cuales están pagando un lugar establecido para llevar su actividad a la formalidad.

V.- MÓDULOS DE ATENCIÓN: Son aquellos localizados dentro del perímetro comprendido en el presente Reglamento, a efecto de que los comerciantes ambulantes puedan realizar todo tipo de consultas, así como gestiones de registro en el padrón de regulación final.

VI. INSPECTORES EN TRÁNSITO: Son las autoridades encargadas de la vigilancia en la vía pública, de que se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

VII.- SUBSECRETARÍA DEL COMERCIO EN TRÁNSITO: Es la autoridad dependiente de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal encargada de regular todas las cuestiones referentes al comercio en tránsito contempladas en el presente Reglamento.

VIII.- PERMISO: Autorización escrita que otorga la Delegación Cuauhtémoc por medio de la Subsecretaría para ejercer en comercio en tránsito, en lo que dura la transición de estar en la vía pública a la formalidad.

ARTÍCULO 4.- Los únicos comerciantes sujetos al presente reglamento serán aquellos que se encuentren realizando su actividad en la vía pública en la zona señalada en el artículo primero del presente Ordenamiento.

ARTICULO 5.- Lo no previsto por el presente Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente los siguientes Ordenamientos:

I.- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

II.- El Código Financiero del Distrito Federal.

III.- El Código Civil para el Distrito Federal.

IV.- El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

V.- La legislación Mercantil, Laboral y Sanitaria para el Distrito Federal o Federal Aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- Las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento serán:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal
- II. El Jefe Delegacional en Cuauhtémoc.
- III. El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
- IV. El Subsecretario del Comercio en Tránsito del Distrito Federal.
- V. La Dirección de Protección Civil del Distrito Federal.
- VI. Los Inspectores en Tránsito.
- VII. El personal asignado en los Módulos de Atención.

ARTÍCULO 7.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá la facultad de revisar y supervisar en cualquier momento el cumplimiento del presente Reglamento, dictando para ello todas las medidas necesarias para lograr el leal desempeño de las autoridades que tendrán a su cargo el cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- El Jefe Delegacional en Cuauhtémoc tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento mediante los inspectores en tránsito, los cuales estarán coordinados además por la Subsecretaría del Comercio en Tránsito del Distrito Federal.

ARTÍCULO 9.- El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Ordenar el cobro de los derechos, productos, aprovechamientos y multas, en esta materia.
- II. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- III. Las demás que le señala este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- El Subsecretario del Comercio en Tránsito del Distrito Federal, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Llevará a cargo la realización del Padrón de Regulación final, a efecto de tener el control de la zona que esta comprendida dentro del presente ordenamiento.
- II. Podrá conceder o negar el permiso respectivo para ejercer el comercio en tránsito señalando el lugar específico en el cual se ubicará.
- III. Cancelar el permiso concedido a los comerciantes, en los casos que establece este Reglamento.
- IV. Notificar a las autoridades correspondientes de la existencia de productos de procedencia ilegal que se comercialicen, independientemente de aplicar las sanciones que correspondan.
- V. Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre los comerciantes que ejerzan las actividades reguladas por este Reglamento, o de éstos con los vecinos.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones, a través de los inspectores en tránsito los cuales estarán coordinados con el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc.
- VII. Las demás que señala este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Prevención Civil del Distrito Federal, para efecto del presente Reglamento, tendrá las obligaciones señaladas en el capítulo quinto de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 12.- Corresponderá a los Inspectores en Tránsito:

- I. Auxiliar al Director de Comercio y Espectáculos en las atribuciones que le otorga el presente ordenamiento.
- II. Ejecutar las instrucciones del Subsecretario del Comercio en Tránsito del Distrito Federal en lo que se refiere a instalación, mantenimiento, reubicación, y retiro de los comerciantes ambulantes y en todo caso sus instrumentos de trabajo a que se refiere este Reglamento.
- III. Levantamiento de infracciones, previo acuerdo del Subsecretario del Comercio en Tránsito del Distrito Federal.
- IV. Reportar al Subsecretario del Comercio en Tránsito del Distrito Federal, los casos de infracción o incumplimiento a este ordenamiento.
- V. Llevar a cabo la inspección a los comerciantes, conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento.
- VI. Verificar en cualquier momento que los comerciantes ambulantes ejerzan la actividad en el lugar o zona especificada.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes.
- VIII. Las demás que le fijen el presente Reglamento.

Artículo 13.- El personal asignado en los Módulos de Atención, tendrá como funciones las siguientes:

- I. Realizar el padrón final de regulación.

- II. Atender y orientar a los comerciantes en tránsito, para estar dentro del padrón de regulación final.
- III. Ayudar a la difusión del presente ordenamiento.
- IV. Dar asesora gratuita acerca respecto de cualquier abuso por parte de cualquier autoridad del Gobierno del Distrito Federal.
- V. Las demás que le fijen el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS COMERCIANTES EN TRÁNSITO

ARTÍCULO 14.- Los comerciantes en tránsito que están sujetos al presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritos al Padrón Final de Regulación.
- II. Respetar el área asignada por el ejercicio del comercio en tránsito.
- III. Mantener aseado el lugar en donde ejerza su actividad principal.
- IV. Portar el premiso otorgado por la Subsecretaria del Comercio en Tránsito del Distrito Federal, para poder ejercer el comercio en la vía publica.
- V. Abstenerse de usar altoparlantes o cualquier otro aparato estridente que moleste al público consumidor o a los vecinos.
- VI. No evadir áreas que no estén contempladas dentro del presente Reglamento.
- VII. Seguir y respetar los lineamientos que establece el presente ordenamiento.
- VIII. Queda estrictamente prohibido vender y expender bebidas con contenido alcohólico, sustancias o materiales tóxicos, enervantes y material pornográfico.

ARTÍCULO 15.- El incumplimiento por parte de los comerciantes en tránsito, de las obligaciones a las que se encuentran sujetos en el presente ordenamiento, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el capítulo séptimo de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PADRÓN FINAL DE REGULACIÓN

ARTÍCULO 16.- El Padrón Final de Regulación (PAFIRE) tendrá como finalidad censar a todos aquellos comerciantes que se encuentre desarrollando su actividad en la vía pública, que conformen el perímetro que señala el artículo primero del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 17.- El PAFIRE obtendrá de los comerciantes en tránsito, los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio del comerciante en la vía pública.
- b) Señalar en que calle realiza su actividad.
- c) Producto o productos que comercia.
- d) Personas que comercian en dicho local.
- e) Tiempo de localizarse trabajando en dicho lugar.

ARTÍCULO 18.- Terminado de recabar los datos obtenidos por el PAFIRE, la Subsecretaría del Comercio en Tránsito del Distrito Federal, dará a conocer en listados colocados dentro del perímetro que comprende el presente Reglamento, el nombre de los comerciantes que integran dicho Padrón.

Así mismo, se le entregara de manera personal a cada comerciante en vía pública, la constancia de inscripción al PAFIRE; así como un ejemplar del presente Reglamento y su permiso que deberán portar al momento de ejercer su actividad en la vía pública.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19.- No se permitirá la instalación de comercio en tránsito, en aquellos lugares en que la Dirección de Protección Civil haya determinado como zona de riesgo.

ARTÍCULO 20.- No se podrá utilizar algún tipo de combustible, en aquellos lugares donde se ubiquen paradas de transporte público y en los que por sus características propias, sean determinados como zonas de riesgo.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Protección Civil en cualquier tiempo podrá realizar labores de inspección y vigilancia a fin de salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes, pudiendo imponer medidas de seguridad obligatorias, así como solicitar a la Subsecretaría de Comercio en Tránsito el reacomodo o retiro del comerciante en tránsito, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 22.- Todo comerciante en tránsito que por su giro utilice gas, deberá contar como máximo, con un cilindro, cuya capacidad no exceda los 25 kilogramos, quedando prohibido la existencia de cilindros de reserva y almacenamiento, en los puestos de los comerciantes.

Las mangueras que conecten al cilindro con la fuente de combustión deberán ser reforzadas con conector tipo campana en los extremos, quedando prohibido el uso de mangueras plásticas tipo calentador y opresores sinfín.

Los cilindros de almacenamiento de gas L. P. deberán contar con reguladores, los cuales deberán estar calibrados a la presión requerida para cada tipo de servicio a prestar, además de poseer válvula de corte rápido, adicional a la propia del cilindro.

El cilindro deberá encontrarse en condiciones adecuadas, por lo que no deberá presentar óxido ni golpes; así como ubicarse en áreas niveladas y sujetos a una superficie fija.

Queda prohibido el trasiego o carga de cilindros en la zona donde se ubique el puesto, por lo que no podrán solicitar este servicio a los autotanques distribuidores de gas L. P.

ARTÍCULO 23.- Los comerciante en tránsito que utilicen gas L. P. o algún otro medio para generar calor (leña o carbón) deberán de contar con un equipo portátil contra incendio de PQS de 4.5 kilogramos mínimo; este equipo deberá ubicarse en áreas visibles, de fácil acceso y libres de obstrucciones en todo momento.

ARTÍCULO 24.- Son medidas tendientes a regular las instalaciones técnicas:

- I. En caso de usar energía eléctrica, los conductores eléctricos deberán ser del tipo uso rudo, así como los contactos y clavijas.
- II. Los conductores deberán instalarse en la parte posterior, así como evitar que obstruyan el paso peatonal por las banquetas, los conductores no deberán cruzar la calle.
- III. No deberán existir conexiones expuestas en los conductores eléctricos, por lo que para unirlos deberá de ser por medio de contactos y clavijas.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 25.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Subsecretaria de Comercio en Tránsito, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 26.- Las inspecciones que practique la Subsecretaria de Comercio en Tránsito se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. La Subsecretaría de Comercio en Tránsito deberá expedir por escrito la orden respectiva, misma que contendrá la fecha, el nombre del comerciante en tránsito, el objeto de la inspección, fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expide la orden.
- II. Al practicar la inspección deberá de identificarse con el interesado o con quien se encuentre en el lugar, con la identificación oficial expedida por la Subsecretaría, y se entregará al visitado, copia legible de la orden de inspección, teniendo éste la obligación de otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia..
- III. La identificación que deberá portar el inspector, contendrá los siguientes elementos:
 - Fecha de expedición y vencimiento.
 - Datos relativos a la personalidad del inspector y su representación.
 - El nombre y cargo del funcionario de la Subsecretaría que emite dicha identificación.
 - Nombre y cargo de la persona a cuyo favor se otorga el documento con que se identifica.
 - Número o clave de la credencial.
- IV. El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de negativa o rebeldía éstos serán propuestos y designados por el propio inspector.
- V. Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, en formas numeradas en las que se expresará el lugar, fecha, nombre de la persona con quien se atendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la inspección, dejándole copia de del acta levantada al comerciante en tránsito o con quién se entendió dicha diligencia.
- VI. Así mismo en dicha acta se señalara el lugar y fecha en la que se desahogará el derecho de audiencia, donde el interesado podrá ofrecer pruebas y formular

alegatos, en el término de 10 días hábiles siguientes, contados a partir de que sea entregada dicha acta.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 27.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción VI, del artículo 10, del presente Reglamento, le corresponde al Subsecretario del Comercio en Tránsito del Distrito Federal, imponer las sanciones por incumplimiento a las disposiciones que el presente Reglamento establece.

ARTÍCULO 28.- Las sanciones a este Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación pública, las cuales serán registradas en el PAFIRE.
- II. Sanción económica.
- III. Revocación del Permiso otorgado.
- IV. Cancelación del Permiso.
- V. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 29.- Las sanciones a que se harán acreedores los comerciantes en tránsito, se aplicaran tomando en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones personales del infractor.
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- IV. La reincidencia.

ARTÍCULO 30.- Procede la amonestación pública en los siguientes casos:

- I. Por faltas u omisiones de carácter administrativo que por primera vez se observen a los empleados o Inspectores.
- II. Por no atender las indicaciones de los Inspectores, cualquiera de los siguientes sujetos que este Reglamento regula.
- III. El comerciante en tránsito que reincida en tres ocasiones en la presente infracción, perderá automáticamente su registro dentro del PAFIRE, lo que traerá como consecuencia el ser retirado del lugar en el cual ejercía el comercio, sin derecho a poder reintegrarse al PAFIRE.

ARTÍCULO 31.- Procede la sanción económica cuando:

- I. Por un monto de uno a diez días de salario mínimo para los comerciantes en tránsito que incurran en cualquier prohibición que establece el Artículo 14.
- II. Procede la multa por un monto de diez a cincuenta días de salario mínimo regional para los comerciantes en instalaciones y puestos semifijos que incurran en las violaciones que establece la fracción VIII del Artículo 14.

ARTICULO 32.- Procede la revocación del permiso cuando se incurran en la reincidencia en las infracciones que establece este Reglamento. La suspensión podrá ser de uno a treinta días.

ARTÍCULO 33.- Procede la cancelación del permiso, además de la multa:

- I. Cuando se incurra en alguna violación a las disposiciones establecidas en el capítulo quinto del presente Reglamento.
- II. No trabajar en el lugar o zona asignada por más de 30 días sin causa justificada.
- III. Permitir el uso del permiso por un tercero, sin la autorización de la Subsecretaría de Comercio en Tránsito.
- IV. Tener dos o más permisos para las actividades a que se refiere este Reglamento.

- V. Tener más de dos casos de reincidencia, dentro de un período no mayor de 6 meses.
- VI. Por causas o violaciones graves establecidas en los Reglamentos Locales y además de las que establezcan las Leyes Federales.

ARTÍCULO 34.- En los demás casos en que se incurriera en violación de las disposiciones normativas que establece este reglamento y para las cuales no exista sanción determinada, se impondrá una multa de uno a cincuenta días de salario mínimo.

ARTÍCULO 35.- Respecto a las sanciones económicas que se impongan por infracciones al presente reglamento, estas estarán sujetas a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 321-A del Código Financiero del Distrito Federal.

ARTÍCULO 36.- Los comerciantes que realicen las actividades reguladas por este ordenamiento sin portar a la vista el permiso correspondiente o demostrar que son titulares de dicho lugar, serán retirados de inmediato del lugar en que se encuentren, junto con sus instalaciones, vehículos, o medios con los cuales ejerzan sus actividades, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 37.- Los interesados que no estén conformes con el resultado de la inspección, podrán inconformarse respecto de los hechos contenidos en el acta, mediante escrito que deberán presentar en los Módulos de Atención ubicados dentro del perímetro que establece el presente Reglamento, dentro de los siete días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se levantó el acta, a efecto de que dicho escrito sea turnado al Subsecretario del Comercio en Tránsito del Distrito Federal, a efecto de que resuelva el recurso planteado.

ARTÍCULO 38.- Al escrito de inconformidad se deberán acompañar las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que se pretenden desvirtuar.

ARTÍCULO 39.- Los hechos contra los cuales no se inconformen los visitados dentro del plazo señalado, se tendrán por consentidos.

ARTÍCULO 40.- El Subsecretario del Comercio en Tránsito del Distrito Federal, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 33 del presente Reglamento, emitirá la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.

ARTÍCULO 41.- La interposición del Recurso de Inconformidad no suspende la ejecución del acto impugnado.

ARTÍCULO 42.- La resolución que emita el Subsecretario del Comercio en Tránsito del Distrito Federal deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente.

ARTÍCULO 43.- La resolución que recaiga al presente recurso, podrá:

- I. Desecharlo por improcedente.
- II. Tenerlo por no interpuesto.
- III. Sobreseerlo el recurso interpuesto.
- IV. Confirmar el acto impugnado.
- V. Dejar sin efectos el acto impugnado.

ARTÍCULO 44.- Procede el sobreseimiento del recurso, cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso.
- II. De las constancias que obren en el expediente quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada.
- III. Hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.
- IV. Muera el titular del permiso.

ARTÍCULO 45.- Contra las resoluciones del Subsecretario del Comercio en Tránsito del Distrito Federal que nieguen permisos para ejercer el comercio ambulante, su refrendo, o su cancelación, contra aquellas en las que se impongan sanciones y contra las demás determinaciones de la autoridad, también podrá interponerse recurso de inconformidad, en las condiciones y plazos establecidos en este capítulo.

CAPÍTULO NOVENO

DERECHOS DE LOS COMERCIANTES EN TRÁNSITO

ARTÍCULO 46.- Una vez reubicados los comerciantes en tránsito dentro de sus locales y estando al corriente en cada una de sus obligaciones que establece el presente ordenamiento, podrán gozar de los siguientes derechos.

ARTÍCULO 47.- Dentro de los primeros dos años que los comerciantes en tránsito se encuentren ocupando el local destinado para su actividad, estarán exentos del pago de predial correspondiente, a efecto de que dichos comerciantes logren una estabilidad económica, por el traslado al local establecido o en su caso por el cambio de giro de su local, según sea el caso.

ARTÍCULO 48.- El Gobierno del Distrito Federal, apoyará a los comerciantes en tránsito que así lo soliciten, con becas completas a sus hijos que se encuentren cursando el nivel de primario y/o secundaria.

A efecto de darle cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Educación Pública, junto con el Gobierno del Distrito Federal elaboraran y llevarán acabo el programa referente a las becas escolares para los comerciantes en tránsito, en el que se establecerán todos los lineamientos a seguir, con el fin de poder conseguir dicho beneficio.

ARTÍCULO 49.- El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Instituto de la Vivienda, ofrecerá a los comerciantes en tránsito, créditos para la obtención de vivienda, los cuales podrán ser sujetos siempre y cuando se hayan cumplido cada una de las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento, así como estar al corriente en sus pagos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal expedirá el programa referente a otorgamiento de créditos el cual deberá estar publicado en la Gaceta del Distrito Federal.

TRANSITORIOS:

A efecto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el presente ordenamiento, el Gobierno del Distrito Federal, así como las personas sujetas al mismo, deberán observar lo siguiente:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor en el Distrito Federal el día 1° de enero de 2008.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se derogan todas las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

TERCERO.- A los seis meses de que haya terminado de integrarse el (PAFIRE), el Gobierno del Distrito Federal deberá de señalar el lugar donde se ubican los locales en los que deberán ser reubicados los comerciantes que pertenezca a dicho Padrón, los cuales deben estar situados dentro del área que comprende el Centro Histórico de la Ciudad de México.

CUARTO.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Subsecretaria del Comercio en Tránsito del Distrito Federal, informara a los comerciantes en tránsito a través de un estado de cuenta personalizado, a cuando ascienden el monto de las aportaciones, semestralmente.

Así mismo, dicha información se encontrará a disposición de los comerciantes en tránsito, así como al público en general, dentro de los Módulos de Atención que se encuentran dentro del perímetro que comprende el presente Ordenamiento.

QUINTO.- El Comerciante en tránsito deberá solicitar de igual forma en el Módulo de Atención, cual es la forma que deberá llenar a efecto de que le sea asignado el local correspondiente, en el lugar que haya destinado el Gobierno del Distrito Federal, para la reubicación de los mismos.

SEXTO.- El retiro de los comerciantes en tránsito de la vía pública será fijado a discreción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al momento en que la Subsecretaría del Comercio en tránsito haya concluido la repartición de los locales en un 90% del PAFIRE, determinando un plazo improrrogable de 1 mes para retirarlos de la vía pública, contados a partir de la publicación tanto en la Gaceta del Distrito Federal, así como mediante trípticos que les sean

repartidos a dicho comerciantes, a efecto de retirarlos del perímetro establecido en el presente Reglamento.

SÉPTIMO.- Una vez retirados de dicho perímetro, la Subsecretaría del Comercio en tránsito repartirá gafetes a los comerciantes sujetos al presente ordenamiento, los que tendrán que devolver el permiso a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento a manera de canje, a efecto de dar de poder estar sujetos a lo establecido en el artículo transitorio siguiente.

OCTAVO.- Los Comerciantes en tránsito podrán regresar al lugar en el que se ubicaban en la vía pública cada 15 días, los días Sábado, a efecto de poder informar a sus clientes, donde se encuentran ubicados entre semana, por un periodo improrrogable de 6 meses.

NOVENO.- El Gobierno del Distrito Federal, estará obligado a iniciar una campaña de difusión en los medios masivos de comunicación, acerca de la reubicación de los comerciantes en tránsito, con el fin de apoyarlos y no dejarlos sin el apoyo de difundir el traslado de los comerciantes en la vía pública hacia un lugar establecido.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Tal como ha quedado plasmado en el presente trabajo de titulación, la causas por la cuales no han dado un resultado eficaz los diversos ordenamientos legales establecidos por los Gobiernos del Distrito Federal en sus distintas épocas, han sido muy diversas, por lo que resulta necesario plantear una reforma que haga que el comerciante en vía pública, cambie de situación a efecto de que deje la informalidad y con sus aportaciones y la ayuda del propio Gobierno, pueda convertirse en un lapso de tiempo razonable en un comerciante formal, establecido en un local.

Por lo que se propone adicionar un artículo en el Código Financiero del Distrito Federal, a efecto de regular la cuota que deberán de pagar los comerciantes en tránsito, figura que de igual forma se propone para diferenciar a los comerciantes que se encuentren dentro de un perímetro determinado en el Centro Histórico, con la finalidad de que dejen la informalidad, adquiriendo con el paso del tiempo el carácter de comerciantes formales.

Asimismo, se propone la creación de un Reglamento especial que tendrá la finalidad de regular las relaciones existentes entre los comerciantes en tránsito y las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de poder transitar de la informalidad a la formalidad de una manera menos agresiva para dichos comerciantes.

De igual forma, dicha propuesta debe tomarse como un ensayo, que en caso de dar resultado, pueda ser destinado a las demás zonas del Centro Histórico de la Ciudad de México, adecuando las diversas situaciones que se presenten en cada una de estas zonas, a efecto de perfeccionar el mismo y dar mejores resultados tanto a los comerciantes en tránsito,

los comerciantes establecidos, al Gobierno de la Ciudad, como a la población en general que transita por estas calles día con día.

Finalmente, al término del presente trabajo, se ha anunciado por parte del Gobierno del Distrito Federal, el retiro de los comerciantes de vía pública, señalando como fecha para el desalojo de las calles del Centro Histórico, el 12 de octubre de 2007, haciendo referencia que la reubicación de dichos comerciantes será en los predios expropiados por el Gobierno, en el barrio de Tepito, sin que dicho plan de retiro y reubicación en los locales mencionados haya sido del conocimiento del público en general, así como el descontento de los propios comerciantes ambulantes para tomar dichas medidas.

Razón por la cual, en caso de llevarse a cabo el retiro de los comerciantes en vía pública, en la fecha señalada por parte del Gobierno del Distrito Federal, el presente trabajo sigue siendo un método para brindarle una certeza al comerciante para un retiro ordenado, así como para establecer una certidumbre jurídica en general.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

Honorable Congreso de la Unión. (2005). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: SISTA.

Honorable Congreso de la Unión. (2005). *Código de Comercio*. México: SISTA.

Honorable Congreso de la Unión. (2005). *Reglamento de Mercados del Distrito Federal*. México.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2005). *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*. México: SISTA.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2007). *Código Financiero para el Distrito Federal*. México: SISTA.

Aguilar Méndez, S. *Problemas Sociales, Económicos y Políticos de México*, 2001., México UNAM.

ANTAD (Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales A.C), *Historia del Comercio*. 1990

Contreras Bustamante, R. (2001). *La Ciudad de México como Distrito Federal y Entidad Federativa, Historia y Perspectiva.*, México: Porrúa.

Cruz Barney, O. (2001). *Historia del Derecho en México*, (2da. edición), México: Oxford.

Floris Margadant, G. (2002). *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, (edición 8va.), México: Esfinge.

Diccionario Jurídico (2000).Desarrollo Jurídico Todos los Derechos Reservados

Universidad Nacional Autónoma de México (2005), *El Ambulantaje en la Ciudad de México: investigaciones recientes*, [CD-ROOM]. México: Castillo Berthier, H.

Rodríguez Rodríguez, J. (2004). *Derecho Mercantil*, (27va ed.). México: Porrúa.

Rouband, F. (1995). *La Economía Informal en México*, México: Fondo de Cultura Económica.

Sáenz, A. *Informe Presidencial y Memorial del Departamento del Distrito Federal, 1933, 1934*.

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. (2005). *Comercio Ambulante*. México Autor.

Asamblea de Representantes del Distrito Federal. (1993). *Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular*. México. Autor

Gobierno del Distrito Federal. (1998). *Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública*. Distrito Federal, México. Autor.